

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

No 4162.0.26.1. *519* - 2013

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN
CONTRATISTA	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE
VALOR	\$200.000.000
CDP:	3500033668 del 06.05.2013

La Doctora, **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Secretaria del Deporte y Recreación, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.200.001 de 01 de enero de 2012 y copia del Acta de Posesión del Cargo No. 0004 de 01 de enero de 2012" y facultada para contratar mediante Decreto de Delegación No 411.0.20.0046 de 18 de Enero de 2012 y quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán EL MUNICIPIO, de una parte y de la otra y por la otra **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público del Orden Municipal, conforme al acta de

posesión anexada por la entidad denominada Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien en adelante se denominará LA ESCUELA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)" 2. Que según mandato del artículo 52 de la constitución política "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades. 3. Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 4. Que la Ley 181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley". 5. Que el derecho al deporte y la recreación es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de Otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental 6. Que el Municipio de Santiago de Cali ha matriculado en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal la Ficha EBI No. 05-043695 denominado "APOYO ACADEMICO ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI", proyecto que se encuentra incluido en el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali para el año 2013 y registrado en el plan de compras del Municipio. 7. Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en su numeral cuarto, literal C faculta la contratación directa como modalidad de selección en los contratos interadministrativos siempre y cuando que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 8. Que le presente proyecto cumple con el requisito de estar incluido en el Plan de Desarrollo Acuerdo No. 0326 de 2012 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL

PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 2012-2015
"CalíDA UNA CIUDAD PARA TODOS" 9. Que existe una Institución Universitaria en nuestra ciudad que sus programas están enmarcados al desarrollo y profesionalización del deporte y la Recreación, llamada Escuela Nacional del Deporte, adscrita a la secretaria de Educación Municipal, con autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, 10. Que esta Institución Universitaria cuenta con carreras afines al área de la Educación Física, Deporte y la Recreación, experiencia, la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística que garantiza la eficaz ejecución del objeto del presente 11. Qué la ESCUELA cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del presente CONTRATO. 12. Que el presente contrato busca la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "APOYO ACADEMICO ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI." Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se regirá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA -OBJETO:** Prestar los Servicios educativos a la comunidad de Santiago de Cali mediante el proyecto denominado "APOYO ACADEMICO ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI". Según ficha EBI No 05-043695 **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ESCUELA** 1. Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la relación del objeto de acuerdo a las siguientes actividades: a) Proponer un esquema general para llevar a cabo el APOYO ACADEMICO ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE especificando el programa a ejecutar y personal responsable b) Asignar becas para futuros estudiantes en programas de pregrado y posgrado en la IU. Parágrafo: las becas se distribuirán teniendo como aporte del Municipio la Suma de Doscientos Millones de pesos mtece (\$200.000.000.00) distribuidos en los diferentes programas educativos, Técnicos, Tecnólogos, Cimentación, profesionales y especialización con los que cuenta la IE Escuela Nacional del Deporte, y como aporte la IE Escuela Nacional del Deporte otorgará un 10% del valor total del Contrato.c) Incluir Becas para estudiantes de programas de pregrado y posgrado en la IU ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. 3) LA ESCUELA se compromete a proporcionar 10%

del valor total del contrato en calidad de aporte. 4) El personal docente debe ser profesional en cada una de las disciplinas especificadas, con experiencia docente mínimo de dos (2) años. 5) El proponente debe realizar una descripción general de los programas y currículos académicos de los que dispone para la ejecución del proyecto 6) La población, el procedimiento y criterios para el otorgamiento de las Becas de Pregrado y posgrado se otorgarán según el procedimiento que realice el comité de Becas. 7) El proponente debe garantizar que todo el personal contratado posea seguridad social. 8) El proponente se compromete a entregar los Informes parciales de avance, si así se determina a la Interventoría y un Informe Final al terminar el proyecto. 9) Alcanzar con el proyecto por lo menos la cobertura de participación proyectada. 10) Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del CONTRATO. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal, 11) Atender los requerimientos que le efectúe EL MUNICIPIO las autoridades administrativas y jurisdiccionales o los organismos de control, y presentar los informes acompañados de los respectivos soportes técnicos y contables, 12) Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali –Secretaría de Deportes y Recreación además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1. Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente CONTRATO. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual

diseñara las herramientas de seguimiento y un plan de acción. 3. Entregar los recursos conforme lo acordado una vez se cumpla los requisitos para ello. 5) La población, el procedimiento y criterios para el otorgamiento de las Becas de enunciadas se otorgarán según el comité de Becas **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor de **DOSCIENTOS MILLONES PESOS MCTE (\$200.000.000. 00)**, el cual será cancelado por el Municipio al contratista de la siguiente forma: Cien Millones de pesos (\$100.000.000) que corresponde a parte de las Becas del semestre 2013, calendario B, será desembolsado teniendo como fecha Septiembre de 2013. El segundo desembolso correspondiente a Cien Millones de pesos (\$100.000.000) se entregará en el mes de Diciembre de 2013 con destino al pago del semestre 2013 B y calendario A del año 2014. **PARAGRAFO:** La liquidación de cada pago será liquidada por el supervisor teniendo como valor unitario el Número de beneficiarios por el valor de la beca otorgada, valor que en ningún caso podrá ser superior al valor del pago proyectada por la Secretaria de Deporte y Recreación. **PARAGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **PARAGRAFO II:** Si vencido el plazo estipulado en el presente CONTRATO, sin que exista CONTRATO adicional, o terminado el CONTRATO por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION con los rendimientos financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación **PARÁGRAFO III.** Los pagos se efectuaran previo recibo a satisfacción de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes en los términos previstos, y la Acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA TÉRMINO:** El término del presente contrato será hasta 31 de Diciembre de 2013. **Parágrafo:** El término podrá ser prorrogable hasta por el mismo término inicial de común acuerdo entre las partes. **SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes

contratantes declaran que el presente contrato es Contrato Interadministrativo.

OCTAVA. MULTAS. En caso de que el LA ESCUELA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 5.1.13.2 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993

PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA- EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con el Artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, por lo tanto no se exige el otorgamiento de garantía alguna.

CLAUSULA DÉCIMA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, LA ESCUELA no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECUROS PARAFISCALES: LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993) y aportes parafiscales. El contratista se compromete a presentar al

supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración de La ESCUELA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe por oficio por parte de la Secretaria de Deporte y Recreación. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA ESCUELA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No.4162/0-1201/23030139/32020030008/05043695 ,según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500033668 del 06.05-2013 para la vigencia fiscal 2013.- **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA ESCUELA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO I:** Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificara que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Artículo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. **PARAGRAFO II:** Dentro de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por el MUNICIPIO – Secretaria de Deporte y recreación, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** LA ESCUELA mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA NOVENA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Análisis de conveniencia y oportunidad b) invitación c) La propuesta del contratista, d) Evaluación de la propuesta e) certificado de existencia y representación legal de LA ESCUELA f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500033668 del 06-05.2013 expedido por la Secretaría de Deporte y Recreación. h) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación j) Certificación la Seguridad Social. k) Certificado expedido por la Contraloría General de la República L) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar m) Fotocopia del RUT. n) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. o) Estatutos de la Escuela p) Balances, declaración de renta y demás documentos que generen en la ejecución **VIGÉSIMA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto Reglamentario No. 0734 de 2012, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA- COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA- VEEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA TERCERA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA CUART- VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los (5) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

EL MUNICIPIO,


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

Secretaria del Deporte y Recreación.

EL CONTRATISTA,


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA

C.C.No 16.268.025 de Palmira (Valle)

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Proyectó: Juliana Álvarez-Abogada contratista

Revisó y Aprobó: Jhon Jairo Henao Grajales- Profesional Universitario

Patricia Rico Rojas-Asesora PS

Calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana
Teléfonos 5566412 -- 5144277 - 5144288



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

FA 4675

CONVENIO No 4162.0.26.1. 53 / - 2012

- PARTES:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - LA SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN E INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.
- OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DE LA "RECREACION A TRAVES DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AEROBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
- VALOR:** MIL VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.025.595.777) M/CTE.
- PLAZO:** HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.
- C.D. P.:** 3500029286 de 6 de Septiembre de 2012.

Entre los suscritos a saber: CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, Secretaria de Deporte y Recreación, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.649.242 de Bogotá. D.E., obrando en su calidad de Secretaria de Deporte y Recreación, según Decreto Municipal No.4.110.200.001Y Acta de Posesión No. 0004 del 1 de enero de 2012, facultada para contratar por medio de Decreto 411.0.20.0764 del primero (1) de Octubre de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará LA SECRETARÍA, de una parte y por la otra JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público del Orden Municipal, conforme al acta de posesión anexada por la entidad denominada Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien en adelante se denominará LA ESCUELA, hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por las siguientes consideraciones 1. Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)". 2. Que según mandato del artículo 52 de la constitución política "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades. 3. Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica a del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre 4. . Que la Ley 181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley". Que el artículo 6 de la Ley 489 de diciembre de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones". 5. Que existe una Institución Universitaria en nuestra ciudad que sus programas están enmarcados al desarrollo y profesionalización del deporte y la Recreación, llamada Escuela Nacional del Deporte, adscrita a la secretaria de Educación Municipal, con autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, 6. Que esta entidad necesita para el desarrollo de su objeto misional la construcción de un coliseo, el cual prestara servicio y beneficios tanto a la población educativa como al municipio de Cali - secretaria de deporte y recreación, como escenario para eventos deportivos, cuando los demás se encuentren copados. 7. Que esta Institución Educativa cuenta con carreras afines al área de la Educación Física, Deporte y la Recreación, experiencia, la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

garantiza la eficaz ejecución del objeto del presente CONVENIO. 8. Que el presente convenio busca la cooperación entre las partes para el logro del objeto convenido y no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino de colaboración entre las entidades en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. 9. Por esta razón, es necesario la cooperación entre las dos entidades para el logro de propósitos comunes, aunando esfuerzos y desarrollando mecanismos de asociación que aceleren y concreten el objeto del presente convenio que es el de coadyuvar en la realización del proyecto denominado RECREACION A TRAVES DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AEROBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. 10. Que es necesaria la cooperación entre las dos entidades para el logro de propósitos comunes, aunando esfuerzos y desarrollando mecanismos que aceleren y concreten el objeto del presente convenio. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION que se regirá por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCION DE LA "RECREACION A TRAVES DE GIMNASIA DIRIGIDA Y AEROBICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI". PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: LA ESCUELA desarrollará el proyecto de conformidad con el contenido técnico base del presente convenio y viabilizado por la Secretaria de Deporte y Recreación en el estudio de oportunidad y conveniencia, que para todos los efectos hacen parte integral del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: COBERTURA. El presente convenio tiene una cobertura de 4.200 personas de manera directa, representada en la población que visita los parques, los alumnos y público en general que asista. Como objetivos específicos se tienen: 1) Desarrollar el programa que fomenta la actividad física y crear cultura de sano esparcimiento y buen uso de espacio público. 2). Disminuir el riesgo de enfermedades por sedentarismo. 3). Capacitar a líderes comunitarios en Juzgamiento Deportivo. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA EN EL CONVENIO Son obligaciones de la Escuela: 1. Garantizar la realización del proyecto en 40 sitios de las comunas y corregimientos de Santiago de Cali, donde se realizara con grupos de máximo 100 personas. 2. Repartir en grupos de máximo 25 con una intensidad horaria por persona de tres (3) veces por semana ya sea en la mañana tarde o noche. 3. Realizar exámenes médicos previos al inicio de las practicas, lo anterior a la población de 1.400 beneficiario fin de verificar sus condiciones de salud y la capacidad que para la práctica deportiva tiene cada beneficiario, estos exámenes permitirá hacer una selección de personas por cada tipo de ejercicio a realizar evitar lesiones o realización de rutinas no aptas para su condición física 4. Realizar una evaluación de cada uno de los integrantes, con el fin de determinar las alteraciones osteoartromusculares que presenta e identificar los factores de riesgo cardiovascular que interfiera en el adecuado desempeño de la actividad física. La actividad física consistirá en: ejercicios calistenicos, estiramientos, ejercicios aeróbicos, actividad recreativa y ejercicios de respiración. 5. Capacitación de líderes. Se capacitara a 200 líderes en arbitraje, como parte de la formación comunitaria para el emprendimiento empresarial a futuro y apoyo al fomento de deporte en las comunas y corregimiento. Para tal fin se debe cumplir con el temario aprobado y la intensidad horaria respectiva, sin ser menor a 10 horas, incluyendo prácticas. En la capacitación se incluye el material didáctico, refrigerios, escenario para instructivo teórico y práctica, kit de implemento para para arbitraje (uniforme, pito cronometro, tarjeta, etc), certificación por entidad autorizada. 6. Ceremonia de clausura. 7. Recurso Humano. Contratar un (1) coordinador general, dos (2) Coordinadores auxiliares, personal recreativo con experiencia de un año y persona de instructores, el cual debe estar conformado por profesionales con experiencia en capacitación en juzgamiento, para lo cual la Secretaria de Deporte y Recreación garantizara los parques recreativos y deportivos que hayan en las comunas y corregimientos. Este proyecto hará mayor énfasis en las comunas TIO'S de Santiago de Cali. 8. Atender los requerimientos que le efectúe LA SECRETARIA, las autoridades administrativas y jurisdiccionales o los organismos de control, y presentar los informes acompañados de los respectivos soportes técnicos y contables.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

9. Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento total del convenio a suscribir. 10. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: La ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal.

CLAUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA : 1) Entregar los recursos económicos estipulados en este convenio, en la forma y tiempo acordado; 2) Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del La ESCUELA , estipuladas en el presente convenio; 3) Exigir a La ESCUELA , la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente convenio; 4) Supervisar y controlar la correcta ejecución del presente convenio, a través del supervisor designado para tal fin. 5). Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente convenio. 6).Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente convenio para lo cual diseñara las herramientas de seguimiento y un plan de acción. 7). Designar un supervisor para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONVENIO. 4). Trasladar los recursos conforme lo acordado una vez se cumpla los requisitos para ello.

CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA DEL APORTE AL CONVENIO. EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONVENIO ES LA SUMA DE MIL VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.025.595.777) M/CTE, de los cuales la escuela entrega treinta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos (\$39.445.991) M/CTE en becas universitarias y técnicas a la población de Cali, población que será definida por la Secretaria de Deporte y Recreación. Por su parte el municipio entrega la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$986.149.786) M/CTE. Suma que el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deportes y Recreación entregará a la ESCUELA de la siguiente forma: Un anticipo del 50% del valor de su aporte, es decir la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$493.074.893) M/CTE. El aporte restante es decir la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$493.074.893) M/CTE, se entregara a la escuela de manera proporcional al avance del proyecto.

PARAGRAFO I: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a las apropiaciones 4162/4-1212/23030247/31010020006/05043631, del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500029286 de 06 de Septiembre de 2012, conforme al PAC.

PARAGRAFO II: Si vencido el plazo estipulado en el presente convenio, sin que exista convenio adicional, o terminado el convenio por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION con los rendimientos financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación PARÁGRAFO III. Para el pago de los aportes de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales.

CLAUSULA SEXTA.FONDOS DEL CONVENIO: El valor del presente convenio se, imputará a los códigos 4162/4-1212/23030247/31010020006/05043631, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500029286 de 06 de Septiembre de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

2012, del presupuesto de la estampilla Deportiva de la Secretaría del Deporte y Recreación, vigencia fiscal 2012. CLAUSULA SEPTIMA: TERMINO. La duración del presente convenio es hasta el 31 de Diciembre del 2012. El termino se contara a partir de la firma del Acta de inicio, la cual se firmara una vez se cumpla los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARAGRAFO: El término de duración del convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. CLAUSULA OCTAVA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y adicionados por el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para la ejecución del convenio se requiere de: A) expedición del Registro presupuestal B) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes declaran que en el presente convenio no existe relación laboral entre la ESCUELA y el Municipio de Santiago de Cali - Secretaria del Deporte y Recreación, así como tampoco entre los empleados o personal a cargo de la ESCUELA y el Municipio. PARÁGRAFO: La ESCUELA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas de la ESCUELA actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de la ESCUELA, acorde con las modalidades de su vinculación. CLAUSULA DECIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: El Representante legal y Rector de la ESCUELA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18.). CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUPERVISIÓN. El MUNICIPIO a través de la Secretaría de Deporte y Recreación designará un funcionario, quien ejercerá la supervisión del presente CONVENIO, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: A. Exigir el cumplimiento total del convenio en todas sus partes. B. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas para la debida ejecución del proyecto. C. Resolver todas las consultas que le formule la ESCUELA y hacer las observaciones, recomendaciones o sugerencias que estime convenientes; D. Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. E Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando la Escuela lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; F. Comunicar a la Escuela todas las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio. PARAGRAFO I: El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del presente CONVENIO, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este CONVENIO. Por lo tanto, el SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones a la Escuela, que impliquen modificaciones a los términos de éste CONVENIO. PARAGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el SUPERVISOR a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. PARAGRAFO III: Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente convenio serán resueltas por la Secretaría de Deporte y Recreación. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA VEEDURIA: Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos de la ley 850 de 2003 y a la conformación de grupos de auditorías visibles de la administración central del municipio de Cali en los términos del decreto 210 de 2010. CLAUSULA DECIMA TERCERA TERMINACIÓN: El presente CONVENIO terminará por las siguientes causas: 1) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se hará constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o actividades ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, la ESCUELA procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerden, si a ello



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

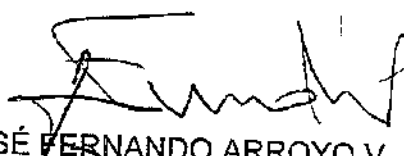
hubiere lugar. 2) Por vencimiento del plazo del convenio. 3) Por el cumplimiento total del objeto del convenio. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Convenio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION: Se podrá suspender el presente convenio por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones del convenio. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. CLAUSULA DECIMA QUINTA CESION DEL CONVENIO: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad e idoneidad de la entidad que interviene, en consecuencia ninguna de ellas podrá cederlo. La ESCUELA podrá suscribir contratos que requiera para facilitar alguna de las obligaciones prevista bajo este convenio con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. CLAUSULA DECIMA SEXTA GARANTIAS .EL La Escuela deberá constituir a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y recreación, alguna de las garantías admisibles contempladas en el decreto 0734 de abril 2012 PARAGRAFO I: En relación a la constitución y expedición de la póliza de seguros, La Escuela deberá hacerlo cubriendo los riesgos y porcentajes establecidos a continuación: 1) MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, por el 100% del valor del mismo y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. 2) DE CUMPLIMIENTO: De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y la Escuela deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del convenio más el plazo contractual previsto para la liquidación. 3) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del convenio, por el término de duración del convenio y tres años más. 4) RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO II: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: La Escuela deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. PARAGRAFO: Responsabilidad por daños a terceros y sus subcontratistas: LA Escuela será responsable por los daños a terceros y/o perjuicios que llegue a causar directa o indirectamente a personas y/o propiedades durante el desarrollo de los trabajos por descuido, omisión o negligencia suya o de las personas a su cargo y reparara inmediatamente los daños causados e indemnizará cuando corresponda; por lo tanto, es responsabilidad de la Escuela tomar las medidas necesarias para prevenir y evitar cualquier tipo de accidente en la ejecución del convenio para lo cual constituirá la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual conforme a los Artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.5 y el 5.1.7.9 del Decreto 734 de 2012. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. La Escuela mantendrá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.: TERMINACION Y LIQUIDACION DEL CONVENIO Son causas de terminación del presente Convenio las siguientes: A). La expiración de su plazo. B) El acuerdo de las partes sobre su terminación anticipada. C) El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones a cargo de una de las partes declarado por la parte cumplida. CLAUSULA DECIMA NOVENA: COSTOS Y GASTOS. Correrán por cuenta de la Escuela el pago de todos los demás gastos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que haya lugar. CLAUSULA VIGESIMA. NORMAS APLICABLES: constitución política, en especial el artículo 355. Ley 489 de 1998, en especial su artículo 95. La Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Decretos Reglamentarios en lo pertinente. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:
ADHESION AL CONVENIO: Al presente convenio y de común acuerdo entre las partes, se podrán adherir si fuere del caso, las entidades e instituciones gubernamentales, ó las personas jurídicas que consideren pueden hacer aportes para apoyar la ejecución del proyecto objeto del presente convenio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen documentos los siguientes: a) Disponibilidad Presupuestal. b) Hoja De vida persona jurídica. c) Rut. d) Fotocopia cedula representante legal de la ESCUELA. e) Antecedentes disciplinarios Procuraduría. f) Responsables Fiscales Contraloría. g) La propuesta. h) Estudios previos i) Certificado de existencia y representación legal. j) Estados financieros. k) Fotocopia y tarjeta profesional del contador. m) Documentos que prueban la idoneidad de la entidad. l) Certificación de idoneidad. m) Propuesta. n) Certificado de conformación de la Junta Directiva. o) Estudios y diseños realizados por la Escuela y la Secretaria de Deporte y Recreación del Municipio de Santiago de Cali. Los demás que surjan de su ejecución. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del presente CONVENIO, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: Secretaria del Deporte y Recreación – Calle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana – Teléfono: 514 42 77 / 88. Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. LA ESCUELA, Calle 9 No. 34-01 Cali. El presente convenio se firmado en Santiago de Cali, a los noventa (9) días del mes de Octubre del año dos mil Doce (2.012).


CLARA LUZ ROLDAN G.
Secretaria del Deporte y Recreación.


JOSÉ FERNANDO ARROYO V.
Institución Universitaria
Escuela Nacional del Deporte.

Proyectó y Elaboro: Patricia Rico Rojas Asesora PS
Aprobó: Jhon Jairo Henao Coordinador Área Jurídica Secretaria de Deporte y Recreación

CONTRATO No. 4162.0.26.1.557.2013

ARRENDADOR: SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN.

ARRENDATARIO: INSTITUCION UNIVERSITARIA
ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

VALOR CANON: 80 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES
VIGENTES

FECHA DE INICIO:

Entre los suscritos a saber CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.649.242 de Bogotá (C), en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría del Deporte y Recreación de Santiago de Cali, según Decreto de nombramiento No. 4.110.200.001 de enero 01 de 2012 y acta de posesión 0004 del 01 de enero de 2012, delegada para suscribir contratos según el Decreto de Delegación No 411.0.20.00.46 del 18 de Enero del año 2012, quienes en adelante se denominarán LA SECRETARIA, y por la otra la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, institución de orden municipal, creada mediante Acuerdo No. 168 de 2005 del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, representada legalmente por el doctor JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16'268.025 expedida en Palmira (Valle), y quien en adelante se llamará LA ESCUELA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO que se regirá por las normas del derecho civil que no sean contrarias a la Ley 80/93 y sus Decretos reglamentarios y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza

*Colle 9 carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana – Piscinas Hernando Botero O'byrne.
Telefax PBX: 514 42 55/77/88.*



jurídica (de derecho público) y del objeto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)".* 2). Que el mismo texto constitucional en el Artículo 52. Dice *"Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la practica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.* 3). Que en desarrollo de esta norma el Congreso de la República expidió la Ley 181 de 1995 *"Ley del deporte"* refiere en el Artículo 3o. *"Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: " ...3o. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos...."* 4). Que el numeral 6 del artículo 69 de la ley 181 de 1.995, establece que los municipios deben desarrollar programas y PROYECTOS que permitan fomentar la practica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la SALUD física en su territorio, al igual que cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de estos objetivos previstos en esta Ley. 5) Que el artículo 12 de la ley 80 de 1993, establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. 6) Que la Ley 80 de 1993 en literal "e" del numeral primero (1) del artículo 24 titulado de DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, señala que los contratos de Arrendamiento se contrataran directamente. 7) Que el artículo 40 de la referida ley y que hace relación al contenido del Contrato estatal, establece en su parágrafo segundo que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. 8) Que el tipo de contrato propuesto es el de ARRENDAMIENTO, el cual conforme al artículo 32 de la ley 80 de 1983, se enmarca dentro de los contratos estatales, cuando en la celebración de estos intervienen las entidades de que trata la presente ley. 9) Que de mutuo acuerdo entre las partes, Secretaría del Deporte y

Recreación y la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, tienen el ánimo de suscribir contrato de ARRENDAMIENTO para el uso de los escenarios deportivos, con el fin de contribuir al desarrollo deportivo, recreativo de sus estudiantes, docentes, empleados y egresados de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y a la vez sufragar en la firma de este contrato, con el desarrollo profesional de los deportistas caleños y servidores de la administración municipal de Cali, 10) Que LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, ha ofrecido como canon de arrendamiento, becas en sus diferentes programas académicos de Pregrado y posgrado, para que sean entregadas a los Deportistas y Servidores de la Secretaria de Deporte y Recreación que la Secretaria y/o Secretario de turno determine. 11) Que en virtud de lo anterior se desarrolla el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto "permitir a los estudiantes, profesores, egresados de pregrado y empleados de la INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, el acceso a los escenarios deportivos y recreativos propiedad del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para realizar las practicas de softbol, natación, voleibol, fútbol, tenis de campo, tenis de mesa, taekondo, karate do, judo, tejo, tiro, béisbol, ajedrez, voley playa, pesas, lucha, boxeo, jockey, balón mano, gimnasia, esgrima, atletismo, patinaje y las demás disciplinas que se implementen en la ESCUELA. PARAGRAFO: Para dicho acceso los beneficiarios deberán poseer la respectiva identificación ó carné expedido por el Departamento ó Área de Bienestar Universitario de dicha institución educativa. CLAUSULA SEGUNDA: LIMITACION DEL CONTRATO: LA ESCUELA será beneficiaria de los espacios objeto de este contrato, sin perjuicio de los espacios que usan otros beneficiarios como deportista, administradores o comodatarios de los mismos escenarios. CLAUSULA TERCERA: DESTINACIÓN DE LOS ESPACIOS: Los espacios objeto de este contrato se destinarán por parte de LA ESCUELA en forma exclusiva a la práctica deportiva y recreativa de estudiantes, profesores, egresados de pregrado y empleados de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CANON Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos

administrativos y fiscales el canon es el valor anual de (80) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, valor que la ESCUELA dará a la SECRETARÍA, expresados en becas universitarias que serán asignadas, según listado de los beneficiarios, que aporte la Secretaria del Deporte y Recreación. PARAGRAFO: El canon podrá acumularse hasta por dos (2) años consecutivos y será utilizado cuando la Secretaria lo considere necesario. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA: La Secretaria se obliga a 1) Permitir el uso y goce de los escenarios deportivos y recreativos propiedad del Municipio de Cali. 2) Permitir a los estudiantes, profesores, egresados y empleados de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, que posean la respectiva identificación ó carné expedido por el Departamento de Bienestar Universitario de dicha institución educativa, el acceso a los escenarios deportivos y recreativos propiedad del Municipio de Cali, para las practicas de sofbol, natación, voleibol, fútbol, tenis de campo, tenis de mesa, taekondo, karate do, judo, tejo, tiro, béisbol, ajedrez, voley playa, pesas, lucha, boxeo, jockey, balón mano, gimnasia, esgrima, atletismo, patinaje y las demás disciplinas que se implementen en la Universidad. 3) Establecer de común acuerdo con el Departamento ó Área de Bienestar Universitario de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, los horarios en los que se hará uso para la práctica de las diferentes disciplinas, en coordinación con las diferentes ligas deportivas. 4) Capacitar a los coordinadores, instructores y demás personas que se destaquen en el ejercicio de las actividades deportivas de la Escuela, mediante la participación en cursos, seminarios, conferencias y/o charlas teóricas que la Secretaria de Deporte y Recreación organice con las diferentes ligas deportivas. 5) Seleccionar de forma objetiva a los deportistas de alto rendimiento y a los funcionarios de la administración municipal, que se harán acreedores a las becas otorgadas por LA ESCUELA, siempre que cumplan con los requisitos académicos fijados por dicha institución. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ESCUELA: 1) Expedir un carné a los estudiantes, profesores, egresados y empleados de dicha institución educativa, con el fin de ejercer un control de ingreso a los escenarios deportivos y recreativos propiedad del Municipio de Cali, para las practicas de sofbol, natación, voleibol, fútbol, tenis de campo, tenis de mesa, taekondo, karate do, judo, tejo, tiro,

béisbol, ajedrez, voley playa, pesas, lucha, boxeo, jockey, balón mano, gimnasia, esgrima, atletismo, patinaje y los demás deportes que se implementen en la Universidad, etc. 2) Los estudiantes, profesores, egresados y empleados de LA ESCUELA, deberán aportar copia de las afiliaciones a la E.P.S y A.R.P., para el ingreso a los diferentes escenarios donde desarrollaran sus prácticas deportivas. 3) Tener al día la ESP y/o el seguro estudiantil de los estudiantes, profesores, egresados y empleados de dicha institución educativa que ingresen a los escenarios deportivos y recreativos o de lo contrario asumir la responsabilidad en caso de un accidente 4) Otorgar las becas del presente contrato, consistente en la exoneración del pago por concepto de matrícula para el respectivo periodo académico semestral ó anual, en el programa seleccionado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos académicos fijados por LA ESCUELA para la admisión o permanencia de los estudiantes en la institución. Sin que sobrepase los OCHENTA (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, PARAGRAFO 1: Los estudiantes deberán tener un promedio de 3.5; por lo que quien obtenga un promedio inferior a éste, automáticamente perderá el beneficio de la beca a solicitud de la SECRETARÍA DEL DEPORTE. CLAUSULA SEPTIMA: DURACION: El término del presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de haberse cumplido los requisitos de ejecución y perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado por acuerdo suscrito por las partes, previo al vencimiento del plazo inicialmente pactado. CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIONES Y MODIFICACIONES VOLUNTARIAS: Las partes de común acuerdo podrán modificar los términos del contrato y suspender su ejecución por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBARRIENDO: La ESCUELA no podrá subarrendar, ni ceder las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato. CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION: El presente contrato podrá ser terminado antes de su vencimiento por: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del contrato. c) Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, sin que medie justa causa para ello, d) Por

cualquiera de las partes, por liberalidad en cualquier momento, PARAGRAFO: se deja claro entre las partes, que una vez finalizado el presente contrato, no requerirá ni preavisos, ni desahucios para la terminación de éste contrato y con el vencimiento se entenderá liquidado el mismo. CLÁUSULA DECIMA: PRIMERA- ARBITRAMENTO: Cualquier diferencia que surja por razón de celebración y ejecución del presente contrato será dirimida en el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali y los costos serán asumidos por partes iguales. DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA: El personal asignado por cada entidad para que participe en la ejecución de éste contrato, conservará su relación laboral nominadora, la cual responderá por el pago de su sueldo, prestaciones sociales o contratos específicos que realice, sin que el contrato tenga responsabilidad alguna con dicho personal por éstos conceptos, se entiende que el presente contrato no genera ningún vínculo laboral entre la Secretaría del Deporte y la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN: La supervisión de la ejecución del presente contrato la realizara por parte de la Secretaria de Deporte y Recreación un servidor o un contratista, información que será comunicada formalmente a la ESCUELA. Por parte de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, será el servidor que esta designe, para lo cual deberá informar a la Secretaria del Deporte y Recreacion. DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES: Toda modificación que se introduzca al presente contrato debe constar por escrito, adicionarse al cuerpo de este acuerdo y firmarse debidamente por las partes y con la autorización expresa de la Secretaria (o) del Deporte y Recreacion y el representante legal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. CLAUSULA DECIMA QUINTA: COMITÉ COORDINADOR: La coordinación de las actividades previstas en este contrato estarán a cargo de un comité coordinador, integrado por el servidor publico que designe la Secretaria (o) del Deporte y la Recreacion y por funcionario que designe el representante legal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quienes conjuntamente ejercerán las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Inspeccionar continuamente y verificar que cumplan con las cláusulas pactadas; c) Resolver todas las irregularidades que surjan del presente

contrato; d) Elaborar conjuntamente y en su oportunidad los informes correspondientes; e) presentar un informe semestral sobre la marcha y evolución del contrato ante los órganos superiores de la dirección de cada institución para su evaluación f) Hacer las demás funciones que se le asignen relacionadas con las actividades propias del contrato. PARAGRAFO I: Los miembros del comité, no tendrán autorización para exonerar a los CONTRATANTES de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni para exonerarlos de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo, ni autorizar beca alguna sin autorización expresa del Secretario (a) del deporte y la Recreación. Por lo tanto, dicho comité, tampoco podrá impartir instrucciones a los CONTRATANTES, que impliquen modificaciones a los términos de éste Contrato. PARAGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el Comité, deberán expedirse por escrito y notificarse a los representantes legales de las instituciones. CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleva ha escrito, y se ejecuta con el cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución del presente contrato. DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: LA SECRETARÍA DEL DEPORTE Y RECREACION en la Unidad Deportiva "Jaime Aparicio R", ubicada en la Calle 9 con Cra. 37 A, y LA INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, en la Calle 9 No. 34-01 de la ciudad de Cali. El cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte con la debida anticipación. Cualquier notificación, orden, instrucción o comunicación de LA SECRETARIA DE DEPORTE Y RECREACIÓN, se dirigirá al Representante Legal de la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través de correo certificado. DECIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES: En lo no estipulado en el presente contrato, se regirá por las normas consagradas en el Código Civil o en las demás normas que sean de su naturaleza, CLASULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

del presente CONTRATO de Arrendamiento se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los veintidos (22) días mes de Julio del año dos mil trece (2013) y se entenderá solemnizado con la firma de las partes.

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Secretaría del Deporte y Recreación

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector-Representante legal
Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte

Proyecto. Cristóbal Martínez García. Técnico.
Revisó. Patricia Rico Rojas. Asesora

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4162.0.26.1.634 2014

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN
CONTRATISTA	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
DURACION	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2014
VALOR	(\$ 200.000.000)
CDP	3500043177 DEL 13 DE AGOSTO DE 2014

Entre los suscritos a saber; **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida en Bogotá D.C, obrando en calidad de Secretaria del Deporte y Recreación, según Decreto de Nombramiento No. 411.0.200.001 de 01 de enero de 2012 y copia del Acta de Posesión del Cargo No. 0004 de 01 de enero de 2012" y facultada para contratar mediante Decreto de Delegación No 411.0.20.00554 de 16 de Agosto de 2013, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominarán EL MUNICIPIO, de una parte y de la otra el Señor JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 de Palmira (Valle), Representante Legal, quien actúa en su condición de Rector del Establecimiento Público del Orden Municipal, conforme al acta de posesión anexada por la entidad denominada Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, quien en adelante se denominará LA ESCUELA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Art. 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)" 2. Que según mandato del artículo 52 de la constitución política "El ejercicio del Deporte tiene como función la formación integral de las personas..., el deporte constituye un gasto social. El estado fomentará estas actividades. 3. Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° señala los objetivos rectores que el Estado tendrá en cuenta para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre. 4. Que la Ley



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

181 Art. 69 Numeral 6 establece "cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley". 5. Que el derecho al deporte y la recreación es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por la cual su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de Otras necesidades esenciales, y por tanto podría hablarse del deporte, la recreación y la educación física como derecho fundamental 6. Que el Municipio de Santiago de Cali ha matriculado en el Banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la Ficha EBI No. 05-044172 denominado "CAPACITACION EN DEPORTE Y RECREACION A LIDERES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI", proyecto que se encuentra incluido en el presupuesto del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia 2014 y registrado en el plan de compras del Municipio. 7. Que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 92, inciso 1 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, faculta la contratación directa como modalidad de selección en los contratos interadministrativos siempre y cuando que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 8. Que el presente proyecto cumple con el requisito de estar incluido en el Plan de Desarrollo Acuerdo No. 0326 de 2012 expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI 2012-2015 "CALIDA UNA CIUDAD PARA TODOS" 9. Que existe una Institución Universitaria en nuestra ciudad que sus programas están enmarcados al desarrollo y profesionalización del deporte y la Recreación, llamada Escuela Nacional del Deporte, adscrita a la secretaría de Educación Municipal, con autonomía de que trata el artículo 29 de la Ley 30 de 1.992, 10. Que esta Institución Educativa cuenta con carreras afines al área de la Educación Física, el Deporte y la Recreación y tiene entre otras en deber de hacer la capacitación en deporte y poder contar con el soporte técnico requerido para implantar los programas de masificación regional. Lo anterior en cumplimiento al artículo 83 de la Ley 181 de 1.995. 11. Qué la ESCUELA cuenta con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contractual y logística para garantizar la eficaz ejecución del objeto del presente contrato. 12. Que el presente contrato busca la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "CAPACITACION EN DEPORTE Y RECREACION A LIDERES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI" Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO que se registrá por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA -OBJETO:** Prestar los Servicios de capacitación a la comunidad de Santiago de Cali mediante el proyecto denominado "CAPACITACION EN



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

DEPORTE Y RECREACION A LIDERES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI". Según ficha EBI No 05-044172. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ESCUELA:** El contratista se compromete a: 1.- Invertir el valor del convenio única y exclusivamente en la relación del objeto de acuerdo a las siguientes actividades:

CURSO DE ADMINISTRACION Y LEGISLACION

1 DEPORTIVA

- 1,1 PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUCION DE CLUBES DEPORTIVOS
ELABORACION DE ESTATUTOS PARA CLUBES
- 1,2 DEPORTIVOS
- 1,3 BASES Y FUNDAMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA CLUBES DEPORTIVOS

Nº GRUPO	Nº PERSONA S	COBERTUR A	Nº HORAS	TOTAL HORAS
3	34	102	50	150

2 CURSO EN FORMULACION DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

- 2,1 FASE FORMULACION
- 2,2 FASE DE EJECUCION
FASE DE
- 2,3 EVALUACION

Nº GRUPO	Nº PERSONA S	COBERTUR A	Nº HORAS	TOTAL HORAS
3	34	102	50	150

3 SEMINARIO EN ADMINISTRACION DEPORTIVA

- 3,1 ADMINISTRACION DEPORTIVA (PROCESO ADMINISTRATIVO)
MERCADEO Y PATROCINIO
- 3,2 DEPORTIVO

Nº GRUPO	Nº PERSONA S	COBERTUR A	Nº HORAS	TOTAL HORAS
3	34	102	50	150



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

JUZGAMIENTO

4 DEPORTIVO

JUZGAMIENTO EN

4,1 FUTBOL

4,2 JUZGAMIENTO EN FUTBOL SALA

4,3 JUZGAMIENTO EN BALONCESTO

Nº GRUPO	Nº PERSONA S	COBERTUR A	Nº HORAS	TOTAL HORAS
3	40	120	47	141
1	40	40	50	50
1	40	40	50	50
TOTAL		200		241

E) Se entregará certificación, material didáctico e implementos y memorias a 500 participantes del proyecto. 2.- Para el normal desarrollo del proyecto, se deben tener en cuenta los siguientes componentes: Coordinación General, Coordinador Auxiliar, Personal apoyo logístico, instructores, convocatoria, implementos deportivos de apoyo, alquiler escenario, refrigerios y ayudas audiovisuales. 3.- El contratista debe realizar una descripción general de la organización en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y de equipos de los que dispone para la ejecución del proyecto. 4.- Realizar la convocatoria a nivel de todo el Municipio, a todos los participantes potenciales del proyecto, dando los créditos correspondientes a la Secretaría del Deporte y Recreación. 5.- Realizar una bitácora de actividades realizadas en la ejecución del proyecto. 6.- Reportar por escrito a través del interventor del contrato a la Secretaría del Deporte y Recreación, todo cambio de personal que se efectuó durante la ejecución del contrato. 7.- Entregar los informes parciales de avance a la interventoría y un informe final al terminar el proyecto, y especificar el número de empleo generados. 8.-Alcanzar con el proyecto, por lo menos la cobertura de participación proyectada de Quinientas (500) personas. 9) Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 2002 y el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el Supervisor del CONTRATO. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de trabajo o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. 10) Atender los requerimientos que le efectúe EL MUNICIPIO, las autoridades administrativas y jurisdiccionales o los organismos de control, y presentar los informes acompañados de los respectivos soportes técnicos y contables. 11) Las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO a suscribir. **TERCERA-OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali –Secretaría del Deportes y Recreación además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º) de la ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones especiales: 1. Efectuar el aporte a su cargo, en la forma y términos definidos en el presente CONTRATO. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento de que trata el presente CONTRATO para lo cual diseñará las herramientas de seguimiento y un plan de acción. 3. Designar unos supervisores por cada secretaría del municipio de Santiago de Cali, para que coadyuve en las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto del presente CONTRATO. 4. Entregar los recursos conforme lo acordado una vez se cumpla los requisitos para ello. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000) M/LEGAL, que el Municipio de Santiago de Cali-Secretaría del Deporte y Recreación cancelará al Contratista así: El 30% a los Quince días (15) días de la firma del Acta de inicio de ejecución del contrato, y el saldo, o sea la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$140.000.000), mediante Actas Parciales. El pago se efectuará previo recibo a satisfacción de cumplimiento expedido por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **PARAGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y al PAC. **PARAGRAFO II:** Si vencido el plazo estipulado en el presente CONTRATO, sin que exista CONTRATO adicional, o terminado el CONTRATO por cualquiera de las causales establecidas en la ley y no se hubieren invertido en la ejecución del proyecto los dineros aportados por el MUNICIPIO DE CALI, estos deberán ser reintegrados a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACION con los rendimientos financieros, dentro de los treinta (30) días siguientes a su vencimiento ó terminación. **PARÁGRAFO III.** Los pagos se efectuaran previo recibo a satisfacción de cumplimiento expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes en los términos previstos, y la Acreditación de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **SEXTA TÉRMINO:** El término del presente contrato será hasta el 30 de Diciembre de 2014 a partir del perfeccionamiento del contrato. **Parágrafo:** El término podrá ser prorrogable hasta por el mismo término inicial de común acuerdo entre las partes. **SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente es un Contrato Interadministrativo. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que LA ESCUELA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 14 del Decreto 1510 de 2013. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con lo establecido en el Título Tercero, artículos 116, 117 y S.s. del Decreto 1510 de 2013, la ESCUELA constituirá a favor del Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y Recreación, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con el soporte de pago, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO.** El valor de esta garantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de este. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de esta garantía se otorgara por el ocho ciento (8%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **-RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), cuya vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Cali – Secretaría de Deporte y Recreación podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. **PARAGRAFO II.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el (la) contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013. **DÉCIMA PRIMERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, LA ESCUELA no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECUROS PARAFISCALES:** LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993) y aportes parafiscales. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración de La ESCUELA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe por oficio por parte de la Secretaría del Deporte y Recreación. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a LA ESCUELA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

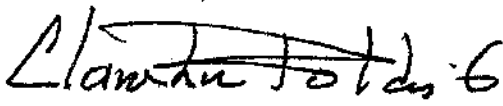
expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría del Deporte y Recreación se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No. 4162/0-1271/23030133/32020030008/05044172, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 3500043177 del 13 de Agosto de 2014, para la vigencia fiscal 2014.- **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** LA ESCUELA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. **PARAGRAFO I:** Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con el Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO II:** Dentro de los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por el MUNICIPIO – Secretaria del Deporte y recreación, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 1510 de 2013. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** LA ESCUELA mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali- Secretaría del Deporte y Recreación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Análisis de conveniencia y oportunidad b) invitación c) La propuesta del contratista, d) Evaluación de la propuesta e) certificado de existencia y representación legal de LA ESCUELA f) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500043177 del 13 de Agosto de 2014 expedido por la Secretaría del Deporte y Recreación. h) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). i) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido



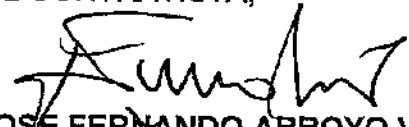
ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

por la Procuraduría General de la Nación j) Certificación la Seguridad Social. k) Certificado expedido por la Contraloría General de la República L) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar m) Fotocopia del RUT. n) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. o) Estatutos de la Escuela p) Balances, declaración de renta y demás documentos que generen en la ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA - NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 92 inciso 1 de la ley 1474 de 2011, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA SEGUNDA- COSTOS.-** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA- VEEDURÍA.** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA CUARTA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA QUINTA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA SEXTA- DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los *nueve* (9) días del mes de *Sept.* de Dos Mil Catorce (2014).

EL MUNICIPIO,


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Secretaria del Deporte y Recreación

EL CONTRATISTA,


JOSE FERNANDO ARROYO V
Representante Legal

Elaboró: Gloriam- Técnico Operativo
Revisó: Jhon Jairo Henao Grajales Líder Área Jurídica



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 000806 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

personal de apoyo del sector convencional y paralímpico. Este Plan coadyuvará el proceso de preparación a mediano y largo plazo del Talento y la Reserva Deportiva de nuestro país, con el apoyo de las entidades del Sistema Nacional del Deporte y permitirá mejorar los resultados deportivos Internacionales de Colombia en el Sector Federado, y también, en los Eventos del Ciclo Olímpico y Paralímpico. De conformidad con el Decreto 4183 de 2011, por el cual se transforma al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES-, establecimiento público del orden nacional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES y se determina su objetivo, estructura y funciones definiendo la meta institucional: Convertir a Colombia en potencia deportiva continental y mundial, en el Artículo 16, determina las funciones de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, las siguientes: * Establecer y orientar el sistema de preparación de reservas estratégicas para el deporte de altos logros de acuerdo a las exigencias del sistema de preparación deportiva, en conjunto con los organismos del Sistema que hagan parte de los procesos. * Establecer y orientar el sistema de detección de talentos deportivos a nivel territorial, a través de la identificación, apoyo, seguimiento y evaluación de deportistas de alto rendimiento. * Orientar a los organismos del Sistema Nacional del Deporte en el desarrollo de programas de talentos, reservas y rendimiento deportivo. Dentro del plan de acción del GIT de Programas y proyectos en especial el Programa de talento y la reserva deportiva de la vigencia 2017 se presenta la realización de actividades específicas que permitirán cumplir con el objetivo planteado dentro de ellas se encuentran: * Desarrollar planes de talento y reserva deportiva. * Detectar, seleccionar y desarrollar los talentos deportivos. Para lo cual se tienen acciones como: 1. Realizar la identificación de talentos del deporte Convencional y Paralímpico en el marco de los Juegos Intercolegiados Supérate y municipios, asistiendo a las regiones con potencial deportivo determinado en los deportes prioritarios donde se contará con el Entrenador Nacional, Médico del deporte, Metodólogo y Clasificador Funcional para el deporte paralímpico. 2. Realizar la selección de Talentos a través de Concentraciones deportivas para cada uno de los deportes que son considerados prioritarios, estratégicos y desarrollo del deporte convencional y paralímpico según el Plan estratégico de Talento y Reserva Deportiva que la dirección viene implementando desde el año 2014 Realizar la selección de Talentos a través del seguimiento de las áreas técnicas y de ciencias del deporte en entrenamientos y eventos. 3. Realizar el Desarrollo deportivo de talentos a través de Apoyo a los Atletas de la Categoría Talento del Programa Atleta Excelencia los cuales contarán con el apoyo a la participación en eventos, en las líneas de Transporte, Hospedaje e inscripción así como Implementación deportiva. Identificación: 1. Realizar la Identificación de Talentos en el deporte Convencional y Paralímpico en municipios con el acompañamiento del entrenador nacional, metodólogo del deporte y área médica donde se pretende asistir a 2 departamentos en 2 deportes prioritarios. 2. Realizar la Identificación de Talentos en el deporte Convencional y Paralímpico en la fase Final de supérate Intercolegiados con el acompañamiento del entrenador nacional, metodólogo del deporte y área médica donde se pretende asistir a 1 departamentos en 6 deportes prioritarios en los deportes. 3. Realizar la Identificación de Talentos en el deporte Convencional y Paralímpico en los eventos federados con el acompañamiento del entrenador nacional, metodólogo del deporte y área médica donde se pretende asistir a 2 eventos. 4. Iniciar con los procesos de investigación para la identificación de talentos deportivos. Selección. 1. Realizar Concentraciones de evaluación y seguimiento así como precompetitivas, con Miras a los Juegos Suramericanos de la Juventud, Juegos Olímpicos de la Juventud y Eventos del Ciclo Olímpico Paralímpico, en deportes prioritarios y estratégicos donde se propone tener 9 concentraciones para el deporte convencional y 1 para el deporte paralímpico. 2. Realizar el seguimiento Técnico y en ciencias del deporte en competencias y entrenamientos a los atletas seleccionados del Programa para esto se buscarán eventos de carácter nacional e internacional. 3. Revisar los test por deportes durante las concentraciones realizadas. Desarrollo 1. Apoyar a los Atletas de la Categoría Talento del Programa Atleta Excelencia de Coldeportes los cuales contarán con el apoyo a la participación en eventos, en las líneas de Transporte, Hospedaje e inscripción



coldeportes



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 000806 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

así como Implementación deportiva, para esto se estima un total de 18 atletas del deporte convencional y paralímpico. **Objetivos específicos:** 1. Realizar la Identificación de Talentos en eventos de carácter nacional y regional, como Supérate Intercolegiados y Eventos Federados. 2. Realizar Concentraciones en deportes prioritarios, estratégicos con miras a eventos del Ciclo olímpico Juvenil y Ciclo Paralímpico. 3. Realizar el apoyo y seguimiento de Atletas Talentos en la fase de desarrollo. 4. Apoyar procesos para investigación sobre identificación, selección y desarrollo de talentos en deportes prioritarios. **Metas:** 1. Realizar la identificación de talentos del deporte Convencional y Paralímpico en 4 eventos deportivos. 2. Realizar 9 concentraciones del deporte Convencional y Paralímpico con miras a eventos del Ciclo Olímpico Juvenil y Ciclo Paralímpico. 3. Apoyar 15 deportistas de la Categoría Talento del deporte convencional y paralímpico del Programa Apoya al atleta Excelencia Coldeportes. 4. Entregar informe de perfiles de investigación sobre la identificación, selección y desarrollo de talentos. **Indicadores:** 1. Número de eventos para identificación / Número de eventos para identificación planeados. 2. Numero de Concentraciones realizados / Numero de Concentraciones programados. 3. Número de Atletas apoyados / Número de atletas programados para apoyo. 4. Informes de perfiles de investigación sobre identificación, selección y desarrollo / número de informes de perfiles de identificación sobre investigación, selección y desarrollo propuestos. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato es de MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS DE PESOS M/CTE (\$ 1.224.993.326) incluido IVA y demás impuestos y costos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** COLDEPORTES pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: 1. Un primer pago por la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 612.496.663) previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscripción del acta de inicio, aprobación del plan de inversión acta de aprobación de cronograma de actividades por parte de comité técnico, certificación bancaria de apertura de la cuenta manejarán los recursos la cual deberá estar en cero (0) y certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del Contrato. 2. Un segundo pago por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 489.997.330) una vez ejecutado el 90% del primer pago, previa presentación de informe técnico, administrativo y financiero de ejecución, con sus respectivos soportes, así como pagos parafiscales y presentación de la respectiva certificación por parte de los supervisores del contrato. 3. Un tercer pago por la suma de CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$122.499.333) previa revisión de los soportes e informe de ejecución técnica, administrativa y financiera de las diferentes actividades desarrolladas por la Escuela Nacional de Deporte que acrediten una ejecución mínima del 80% del valor total del Contrato, así como la respectiva rendición de cuentas, pagos parafiscales. Estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación del mismo. **PARAGRAFO:** En todo caso, el pago estará sujeto a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la correspondiente programación del PAC. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA NACIONAL DE DEPORTE:** En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del presente contrato. 2. Cumplir con el objeto del contrato en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con la propuesta presentada. 3. Suscribir conjuntamente con COLDEPORTES el acta de inicio y liquidación del contrato interadministrativo. 4. Reportar oportunamente cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato a Coldeportes. 5. Realizar la apertura y posterior cierre de una cuenta bancaria en una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del contrato y remitir copia de la certificación de la misma a COLDEPORTES, además esta cuenta deberá



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 000806 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

cerrarse cuando se haya ejecutado el total de los recursos desembolsados y aportar la respectiva certificación expedida por el banco y los rendimientos financieros que genere deberán ser reintegrados al tesoro nacional a más tardar dentro del décimo (10) día hábil al mes siguiente del cierre de la misma. La cuenta bancaria descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003. 6. Dando cumplimiento al Artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ente ejecutor deberá reintegrar al TESORO NACIONAL, los rendimientos financieros a más tardar dentro del décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los (30) días calendario siguiente a la suscripción del acta de liquidación del contrato, los saldos de los recursos económicos aportados no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del contrato, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por COLDEPORTES. 7. Cumplir con todo lo ofertado en la propuesta presentada. 8. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen de COLDEPORTES y la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo de acuerdo con las orientaciones del Grupo interno de Prensa y Comunicación de Coldeportes. 9. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del proyecto objeto del contrato, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10. Asistir a las reuniones de coordinación y planificación requeridas por COLDEPORTES. 11. Acatar las sugerencias y recomendaciones que le sean impartidas por los supervisores del contrato. 12. El contratista deberá tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del contrato, durante las etapas de planeación, selección del contratista, ejecución o liquidación contractual, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente. 13. Realizar todas aquellas tareas que, sin estar explícitas, surjan razonablemente de su rol de ejecutor. 14. El ente ejecutor deberá prever los riesgos que eventualmente se puedan presentar en los contratos que suscriba para el cumplimiento del contrato, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente. 15. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLAÚSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA NACIONAL DE DEPORTE:** 1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas definidas para el proyecto presentado descritas en el presente estudio previo, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del ente ejecutor. 2. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del Contrato y su alcance, cumpliendo con los principios de selección objetiva y transparencia. 3. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales para lograr la debida y correcta ejecución del objeto de este Contrato como su alcance. 4. Presentar actas y evidencias fotográficas del desarrollo del proyecto. 5. Mantener un control contable y financiero en el que se refleje el buen manejo de los recursos de COLDEPORTES. 6. Presentar informes trimestrales que den cuenta de los avances en la ejecución financiera y de las obligaciones pactadas entre Coldeportes y la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE en cumplimiento del objeto del mismo. 7. Presentar un informe final Técnico Administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por COLDEPORTES para el desarrollo del objeto del contrato, con la respectiva Certificación de Rendición de Cuentas suscrita por el representante legal y contador, en la que se discrimine clara y detalladamente la forma como fueron invertidos los recursos aportados por COLDEPORTES, para la ejecución del objeto del contrato, conforme a lo establecido en manual de contratación e interventoría de COLDEPORTES. 8. Designar un supervisor, el cual servirá de enlace con el/ los supervisor/es de COLDEPORTES. 9. Destinar el valor del contrato única y



coldeportes



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 000906 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

exclusivamente para el desarrollo del objeto. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo. 10. Dar los créditos a COLDEPORTES como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones de COLDEPORTES y en los eventos, publicaciones y elementos de divulgación en backings, dummies en gramilla y demás que se requieran para el cumplimiento del contrato deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial 01 de 2016. 11. Publicar en página web de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE y en comunicado oficial el apoyo realizado por parte Coldeportes para conocimiento público. 12. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del proyecto objeto del contrato, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 13. Ajustarse en la ejecución y legalización de las actividades del proyecto al "Manual de Líneas de Inversión" que entregue COLDEPORTES para el efecto al momento de la suscripción del acta de inicio. 14. Cumplir con la Directiva Presidencial 01 de 2015, es decir, cumplir con los lineamientos de austeridad en el desarrollo del objeto contractual. 15. Cuando no pueda de manera directa prestar la ejecución del contrato deberá garantizar la selección objetiva y transparencia de los procesos contractuales. 16. Convocar al Comité Técnico, cuando por circunstancias propias de la ejecución del proyecto, debidamente justificadas y soportadas documentalmente, se requiera realizar ajustes en la distribución de los recursos asignados para cada ítem del proyecto. 17. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES**

DE COLDEPORTES: 1. Desembolsar los recursos asignados por Coldeportes para la ejecución del contrato interadministrativo a la Escuela Nacional del Deporte, conforme a la forma y tiempo acordado en estudios previos. 2. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente contrato junto con el contratista. 3.

Designar a los supervisores del contrato, quien se encargara de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del contratista. 4. Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al proyecto, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. 5. Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 6. Aprobar a través del Supervisor las modificaciones de las líneas de inversión.

proyecto y éstas se consideren necesarias y pertinentes según los soportes allegados para análisis y no afecten los objetivos y metas del contrato y su valor. 7. Con el propósito de abarcar los diferentes aspectos que involucra el seguimiento al presente CONTRATO, la supervisión del contrato podrá solicitar el acompañamiento y apoyo en cada caso en particular, de personal profesional de las áreas técnica, financiera y/o jurídica de COLDEPORTES, cuando en el desarrollo de reuniones y demás se abarquen temas que por su especificidad lo requiera, de acuerdo a los temas objeto de la respectiva reunión, y las decisiones que en ésta se tomen serán de carácter deliberativo en ningún caso decisivo, dado que la supervisión será la que tome para la correcta ejecución del contrato, las decisiones y recomendaciones para el ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:**

Los pagos del contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinación de Gestión Financiera y Presupuestal de COLDEPORTES:

N° CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
36017	23/01/2017	C-4302-1604-1 Apoyo al Desarrollo del Sistema Paralímpico para el Posicionamiento y Liderazgo Deportivo en Colombia.	\$100.000.000
35817	23/01/2017 modificado el 28/04/2017	C-4302-1604-2 Apoyo para el desarrollo del Deporte del Sistema Olímpico y Convencional para el Posicionamiento y Liderazgo Deportivo en Colombia.	\$1.124.993.326



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 000806 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

CLÁUSULA NOVENA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 30 de Diciembre de 2017. **CLÁUSULA DECIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tendrá cobertura donde se realizan las actividades de identificación, selección y desarrollo del programa Talento y Reserva deportiva, desde los lineamientos y requerimientos de la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** El plazo de liquidación del presente contrato será de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las obligaciones a cargo del asociado, éste deberá constituir una Garantía Única a favor de COLDEPORTES, que ampare los siguientes riesgos:

CLASE DE RIESGO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10	Sobre el valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5	Sobre el valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y tres años más.
Calidad del servicio	10	Sobre el valor total del contrato.	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	No inferior a 300 SMLMV		Plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del designado por la directora, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como las normas internas que regulen la actividad de supervisión de contratos y convenios expedidas por COLDEPORTES. En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** COLDEPORTES, no adquiere ninguna relación laboral con las personas que LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE contrate para su ejecución. El personal contratado en la ejecución del objeto del contrato será seleccionado por LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE quien garantiza que utilizará personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso COLDEPORTES se obliga a no subordinar el personal que LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE coloque a su disposición para el cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIONES:** LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE sólo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del contrato. 3.- LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE no podrá ejecutar el objeto contractual del presente contrato hasta tanto no se



coldeportes



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 000806 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

haya suscrito el acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a la conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 de del Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procederá a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. c) Por el cumplimiento del objeto del contrato. d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se suspenderá el presente contrato cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, comprobadas ante COLDEPORTES, imposibiliten a cualquiera de las partes continuar los obligaciones convenidas, en tanto duren las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este contrato, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) La propuesta presentada por LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. 2) El Certificado de disponibilidad presupuestal de COLDEPORTES. 3) Documentos que acreditan la representación legal de LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE. 4) Estudio previo emitido por dependencia que generó la necesidad. 5) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - COMITÉ TÉCNICO:** Se conformará un Comité Técnico integrado por dos representantes de COLDEPORTES que será: Coordinadora del GIT Desarrollo Psicosocial y Coordinador del GIT de Programas y Proyectos Deportivos y uno de La ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, el cual tendrá las siguientes funciones: 1) Solicitar, reunirse y tomar las medidas y gestiones que se consideren necesarias para que el objeto del Contrato se cumpla a cabalidad. De cada reunión se levantaran actas que serán suscritas por los respectivos delegados. 2) Autorizar a través del comité técnico modificaciones de las líneas del gasto, sin que estas alteren el valor total del contrato analizando la conveniencia, necesidad, oportunidad y pertinencia de tal variación, en todo caso el ajuste no debe afectar los objetivos y metas del proyecto, ni el valor total del Contrato. 3) Las demás que se requieran para el seguimiento al desarrollo del Contrato. La Dirección de Posicionamiento y liderazgo deportivo sugiere que el Comité este integrado por parte de COLDEPORTES por la persona designada por la Directora de Coldeportes, en el caso de la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE sería el Rector de la Institución Universitaria o quien el designe, a este comité deberán asistir de manera obligatoria los Supervisores del contrato con voz pero sin voto (supervisor técnico y supervisor financiero), quienes se reunirán bimestralmente (cada dos meses) o cuando la necesidad lo requiera. p



coldeportes



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 000806 DE 2017, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la aprobación de la garantía por parte de Coldeportes. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los

14 de SET 2017

POR COLDEPORTES:

CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ
Directora

POR LA ESCUELA,

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Rector

Yo, Sr.	Jose Moreno Barco - Asesor Overeigh	Firma
Yo, Sr.	Luz Patricia Perez Camacho - Coordinadora G.I.T. Consultación	Firma
Yo, Sr.	Jose Leonardo Rodriguez Aniza - Asesor G.I.T. Consultación	Firma

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN	CODIGO	FO-220-037
		VERSION	2
		APROBADO	18/12/2018

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA
EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL
CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL
DEPORTE**

CONTRATANTE:**NIT****REPRESENTANTE LEGAL:****CIUDADANIA:****CONTRATISTA:****NIT:****REPRESENTANTE LEGAL:****CEDULA DE CIUDADANIA:****OBJETO:**

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE'

805.012.896-4

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ

94.553.087 DE CALI

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

805.001.868-0

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA

16.268.025 EXPEDIDA EN PALMIRA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR
INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS
COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE
ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS
REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES,
PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS.

VALOR:

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE
(\$200.000.000,00).

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD: 4460 del 22 de octubre de 2020**CERTIFICADO DE VIABILIDAD:** 016-2020

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE', establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 1027 de julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de julio 25 de 2016, facultado por el literal d) del artículo 16, Ordenanza 022 de noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los estatutos internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 006 de diciembre 20 de 2019, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **INDERVALLE**, y el señor **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, vecino del municipio de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 expedida en Palmira, en su calidad de Representante Legal de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, con NIT 805.001.868-0, establecimiento público de orden municipal con carácter de Institución Universitaria adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **LA ESCUELA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que, conforme a la lo que

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN	
	CODIGO	FO-220-037
	VERSION	2
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		APROBADO 18/12/2018

indica el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1.993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". **3)** Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. **4)** Que el Estatuto Anticorrupción, adoptado mediante la Ley 1474 de 2011, en su artículo 92 modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, determinando como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. **5)** Que el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 "Valle Invencible", ", tiene como pilares el desarrollo turístico, económico, la sostenibilidad ambiental, el deporte, la recreación, el arte y la cultura, la seguridad y la paz territorial, el mejoramiento de la calidad de vida y la ciencia, la tecnología y la innovación, que pretenden alcanzarse a través del desarrollo de las seis (6) líneas estratégicas territoriales, cada una de ellas con sus respectivos programas, subprogramas y metas, tanto de resultado como de producto, entre las cuales se encuentra la Línea de Acción 101 DEPORTE PARA EL BIENESTAR, LA COMPETITIVIDAD Y LA IDENTIDAD, línea que comprende la recreación y el deporte desde una perspectiva multidimensional que involucra la salud, el ocio y el esparcimiento, la generación de nuevos escenarios económicos, el bienestar de la población y el posicionamiento del sector a nivel competitivo internacionalmente, incluyendo una batería de estrategias que involucren desde la accesibilidad y la formación reconociendo la diversidad poblacional del departamento, pasando por la consolidación de la infraestructura orientada a la práctica deportiva, hasta el fortalecimiento institucional y corporativo requerido para posicionar el sector. **6)** Que el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, requiere la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS. **7)** Que de acuerdo con sus estatutos, la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE", tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante las actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de un concepción integral del hombre. **8)** Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, en el cual el

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

Presidente de la República reglamenta el sistema de compras y contratación pública, recogido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **9)** Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que la modalidad de contratación directa solamente procederá en "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos". **10)** Que el artículo 113 de la Constitución invita a las ramas del poder público a trabajar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado. **11)** Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de INDERVALLE. **12)** Que INDERVALLE cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para suscribir el presente contrato, como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4460 del 22 de octubre de 2020 **13)** Que la subgerencia de planeación certificó que en el Banco de Programas y Proyectos se encuentra registrado el proyecto estratégico "Apoyo para la promoción y el fomento del deporte escolar, la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte social comunitario en el Valle del Cauca", bajo el código de análisis y registro No. 1-2334-002-2020. Que dicho proyecto estratégico contiene la actividad: "Fomentar en la Población del Valle del Cauca las prácticas del deporte social comunitario" con certificado de viabilidad de planeación No.016-2020, **14)** Que el Gerente del Instituto autorizó la presente contratación por medio de la Resolución No. IND-SG-750 del 28 de octubre de 2020. **15)** Que con fundamento en todo lo anterior, INDERVALLE teniendo en cuenta la idoneidad integral de su objeto social, seleccionó y aceptó la oferta que LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE realizó en respuesta a la solicitud de oferta realizada por la entidad y la invita a celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Código Civil, las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Contrato Interadministrativo será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente contrato. 2) Suministrar la información que se requiera para el proceso de planeación e implementación de cada uno de los objetivos del contrato. 3) Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementen en el marco del presente contrato, garantizando coherencia y articulación en las directrices impartidas. 4) Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados. 5) Disponer y hacer uso eficiente de los recursos

 INDERVALLE <small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

humanos, técnicos, materiales, y presupuestales para ejecutar el objeto del presente contrato. 6) Dar crédito a los actores del contrato en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: LA ESCUELA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2) Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato. 3) Cumplir con las especificaciones técnicas descritas para la ejecución del programa, las cuales hacen parte integral del presente contrato. 4) Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del contrato. 5) Presentar el informe final técnico, administrativo y financiero en el que se discrimine de forma clara y detallada la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas para el desarrollo del objeto del contrato, informe que debe ser presentado al supervisor del contrato con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del contrato. 6) Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato. 7) Entregar al supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del mismo, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor. 8) Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato. 9) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. 10) Reintegrar a INDERVALLE el valor correspondiente a las deducciones respectivas del valor total del contrato, cuando LA ESCUELA dejase de ejecutar total o parcialmente el objeto del contrato. 11) Destinar los recursos del contrato a la ejecución de las actividades definidas. 12) Ejecutar los recursos del contrato, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto del mismo, velando por su cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación. LA ESCUELA reportará a INDERVALLE informes de la ejecución de los recursos. 13) Desarrollar las actividades previas y las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales, que en el aspecto técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del contrato y lograr la debida y correcta ejecución del mismo y su alcance. 14) Cumplir con los trámites administrativos exigidos INDERVALLE. 15) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 16) Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato. 17) Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución del contrato, evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance de su ejecución. 18) Prorrogar los riesgos amparados en las garantías, cuando sea el caso, a las personas naturales o jurídicas, que se contraten para la ejecución del contrato. 19) Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la supervisión del contrato. El

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. 20) LA ESCUELA no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización de INDERVALLE. 21) LA ESCUELA se obliga a mantener indemne a INDERVALLE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESCUELA, sus subcontratistas o dependientes. 22) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de INDERVALLE. 23) Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de INDERVALLE, así como a las personas externas. 24) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 25) Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 1510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 26) Las de más que surjan y sean inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE INDERVALLE:** 1) Definir el marco normativo sobre la ejecución del proyecto. 2) Suministrar la información técnica, financiera y jurídica objeto de estructuración y/o convalidación. 3) Exigir a LA ESCUELA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 6) Realizar los pagos del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato. 7) Las demás que se definan en el plan de trabajo, que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición y aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, hasta el 10 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del presente Contrato Interadministrativo se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, las estampillas y los gastos que deba incurrir para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** INDERVALLE, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato como previa presentación el plan de trabajo y el cronograma de ejecución. El valor restante se pagará en actas parciales previa presentación de los correspondientes informes que den cuenta del avance de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** Los mencionados informes se soportarán con informe administrativo, técnico y financiero de manera física y digital, (informe técnico donde la escuela demuestre registros de inscripción,

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

asistencia, registro fotográfico, cédula de beneficiarios, número de personas capacitadas y evidencia de las certificaciones y demás soportes que se requieran por el supervisor) (informe financiero donde entreguen un documento equivalente a factura por el valor del contrato. Los pagos procederán previa certificación y aprobación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de los términos y/o aspectos específicos que determinen la viabilidad de los mismos; en consecuencia, para cada uno de estos LA ESCUELA deberá presentar la documentación correspondiente que evidencia dichos cumplimientos, así como la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Así mismo con **el último pago deberán presentar un informe administrativo, técnico y financiero consolidado de la ejecución del 100%.** **PARÁGRAFO II:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO III:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la disponibilidad del "PAC". **PARÁGRAFO IV** El contratista, entre otros, está obligado a acreditar, ante la entidad contratante, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO V:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, serán cancelados por INDERVALLE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4460 del 22 de octubre de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** INDERVALLE efectuará la supervisión del contrato a través de la Subgerencia de Fomento y Masificación, o quien designe el Gerente para tal efecto, quien deberá controlar y vigilar la correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo de LA ESCUELA. La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. 2) Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento del numeral anterior. 3) Constitución de la Garantía Única y su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO.** El comité tendrá las siguientes funciones: (a) Socializar la información de todos los contratos que suscriba el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo especialmente la información de la persona natural o jurídica contratada y la relación de los pagos realizados. (b) Evaluar las actividades realizadas y resultados obtenidos durante el mes de ejecución inmediatamente anterior a la fecha en que sesione, en aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros. (c)

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION 2
			APROBADO 18/12/2018

Verificar la debida ejecución del presupuesto y autorizar los traslados que sean necesarios en atención a las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato. (d) Identificar riesgos supervinientes y establecer los mecanismos de mitigación necesarios para atenderlos. (e) Las demás que se identifiquen como necesarias para asegurar la debida ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre INDERVALLE y LA ESCUELA. **PARÁGRAFO:** Si para la ejecución del objeto del contrato fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA ESCUELA, no se entenderán vinculados laboralmente a INDERVALLE. No existirá entre el personal contratado por LA ESCUELA E INDERVALLE relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal de LA ESCUELA declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ENFERMEDAD O ACCIDENTE.** INDERVALLE de acuerdo a la normatividad vigente obliga a que los contratistas cumplan con la afiliación a los sistemas de seguridad social y riesgos laborales, por lo tanto LA ESCUELA no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente indemnización en dinero o especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufiere estando en las instalaciones de INDERVALLE, o efectuando sus funciones por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas sin perjuicio de las disposiciones legales existentes; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS:** LA ESCUELA constituirá a su costa una garantía única a favor de INDERVALLE, la cual cubrirá los siguientes amparos, en los siguientes montos y plazos: a) **CUMPLIMIENTO:** la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato Interadministrativo y deberá estar vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad con lo consagrado en Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía será otorgado por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato Interadministrativo y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.13 del Decreto 1082 de 2015. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRA CONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) S.M.M.LV. d) **ANTICIPO:** El valor de esta garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo será otorgada por el 100% del valor total que se pague por este concepto su cobertura deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA ESCUELA reconocerá a INDERVALLE, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

(10%) del valor del Contrato Interadministrativo, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de multas el cual se encuentra establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución de este Contrato Interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de LA ESCUELA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente Contrato Interadministrativo se regirá por lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato Interadministrativo se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término pactado para su duración; 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del contrato; 4) Por acuerdo entre las partes en cualquier tiempo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato Interadministrativo sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que, en el evento de existir algunas diferencias entre ellas, en relación con lo acordado en el presente contrato ésta será resuelta por las mismas partes o a través de una amigable composición, conciliación y transacción, previo a cualquier inicio de alguna instancia jurisdiccional; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo todos los soportes que acreditan la competencia de suscripción, es decir el certificado de disponibilidad presupuestal, igualmente los certificados de existencia y representación de LA ESCUELA, resoluciones de nombramiento y actas de posesión, al igual que los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los suscriptores del contrato; anexos que contengan el plan o planes de trabajo, especificaciones técnicas y demás actas y documentos que suscriban las partes; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** LA ESCUELA se obliga a mantener indemne a INDERVALLE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA ESCUELA mantendrá indemne a INDERVALLE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESCUELA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer,

 INDERVALLE <small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
			VERSION	2
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		APROBADO	18/12/2018

manejar y desarrollar LA ESCUELA, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, tendrá carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE, la cual incluye, mas no se limita, a la información divulgada por INDERVALLE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del objeto contratado, quedándole prohibido a LA ESCUELA que la comparta con terceros o darle cualquier otro uso no consentido por INDERVALLE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.

Por INDERVALLE

Por la ESCUELA

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ
Gerente


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Representante Legal

Proyecto: Víctor Hugo López	Cargo: Abogado Contratista	Firma
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez	Cargo: Secretaria General (E)	Firma:
Revisó: Víctor Manuel Ramos V.	Cargo: Subgerente de Fomento y Masificación	Firma:
Revisó: Ana Fernanda Astudillo Ortiz	Cargo: Abogada Contratista	Firma:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		MAJA01.02.02.18.P06.F05
			VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4162.010.26.1. 3731

CONTRATANTE: **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

IDENTIFICACIÓN: **NIT 890.399.011-3**

ORDENADOR GASTO: **SILVIO FERNANDO LÓPEZ FERRO**
C.C. No. 10.117.120 expedida en Pereira (Risaralda)

CONTRATISTA: **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**

NIT. **895001868 - 0**

OBJETO: **APOYO ACADÉMICO PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.**

VALOR: **Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$730.000.000) MCTE.**

CDP Nos. **3500079066 del 26/07/2017**
3500079067 del 26/07/2017

Entre los suscritos a saber; Por una parte **SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.117.120 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de Secretario del Deporte y Recreación, según Decreto Municipal de Nombramiento No.411.0.20.0714

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

del 27 de Diciembre de 2016 y Acta de Posesión No. 0591, del 30 de Diciembre de 2016, quienes en adelante y para todos los efectos legales del presente convenio, se denominarán **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 expedida en Palmira (Valle del Cauca), obrando en calidad de Rector y Representante Legal, cargo para lo cual fue designado según Acuerdo No. 01-218 del 01 de Septiembre de 2015, debidamente facultado para contratar conforme al artículo 39 del Acuerdo del Consejo Directivo N° 1-02-01-195 de 2014, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, la Escuela Nacional del Deporte, con domicilio en Cali, es una Institución de Educación Superior Oficial y su carácter académico es de Institución Universitaria, creada median Decreto No. 3115 del 12/21/1984, expedido por el Gobierno Nacional. Que mediante Decreto 2684 del 8 de Agosto de 2006, se traspaso la unidad administrativa especial, Escuela nacional del Deporte, al Municipio de Cali, creándose como un establecimiento publico del orden Municipal, con el carácter de Institución Universitaria, adscrito a la Secretaria de Educación Municipal, personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992; la cual tiene como objetivo entre otros: la busqueda, desarrollo y difucion del conocimiento en las areas del deporte, la actividad fisica, la salud y afines, mediante actividades de docencia, de investigacion y de extencion, realizadas en los programas de educacion superior de pregrado y de postgrado, con metodologias presencial, semiresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepcion integral de hombre. En la actualidad, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, está adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, de conformidad con los procesos de descentralización de la educación ofreciendo programas profesionales de pregrado, postgrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, quien en adelante se denominara **LA ESCUELA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Escuela Nacional del Deporte, en su condición de Institución Universitaria y ejerciendo responsablemente la autonomía universitaria que le es reconocida por mandato de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, ha construido este PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -PEI-, donde define y reconoce la Misión, la Visión y los principios de la Escuela Nacional del Deporte, como propósitos fundamentales de su quehacer permanente y establece las políticas, las estrategias y las acciones que la guiarán para alcanzar la metas de formación propuestas con el compromiso de buscar permanentemente la excelencia en la calidad

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P08.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

de sus servicios y el mejoramiento continuo de sus procesos 2.) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 3) Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala: "Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". 4) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No 0396 de junio 11 de 2016 aprobó el Plan de Desarrollo para el Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 denominado "Cali Progresa Contigo" destacándose el eje no 1 "Cali Social y Diversa" orientado a poner en marcha estrategias para la atención de la primera infancia, adolescencia, juventud, familia, adulto mayor, personas con discapacidad, población afro, indígena y LGBTI y el fortalecimiento de los servicios de salud, educación, cultura y deporte, con enfoque diferencial. 5) Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias. 6) Que el artículo 24 numeral 8 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, estableció: "Artículo 24.- Funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo. Los Despachos de los Secretarios y de los Directores de Departamento Administrativo tendrán las siguientes funciones comunes: 8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste". 7) Que el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS</p>	<p>MAJA01.02.02.18.P06.F05</p>	
	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p>	<p>VERSIÓN</p> <p>1</p>
	<p>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO</p>	<p>FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA</p> <p>09/Dic/2014</p>

gasto en los secretarios de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, a su vez estos organismos cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde. 8) Que mediante Decreto 4112010.20.0002 de enero 3 de 2017, Artículo Primero, el Alcalde de Santiago de Cali, otorgó atribuciones en materia de contratación: Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali – Administración Central-, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Artículo Segundo. Facultades comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali tendrán competencia para: 1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar lo declarar desierto el respectivo proceso de selección. 9) Que el anterior Decreto en el artículo tercero, señala las reglas especiales y excepciones señalando textualmente lo siguiente : " De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ,se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones en razón de la naturaleza del asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orienta en el ejercicio de la función administrativa: 1. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Municipio de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o la Nación que supere 1000 SMMLV, corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente compete el asunto, quien adelantará la fase precontractual y postcontractual, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

Departamento Administrativo de Contratación Pública. La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponde el asunto". 10) Que el artículo 177 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, determina como misión de la Secretaría de Deporte y Recreación la siguiente: "El sector Administrativo Deporte y Recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte". A su vez, el artículo 179 ibídem señala como propósito de la Secretaría que: "La Secretaría de Deporte y Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali". 11) Que el Programa de Gobierno del actual Alcalde, propuso para adelantar en su Administración una estrategia denominada "Cali Social y Diversa", con una línea de acción enmarcada en "Deporte, Actividad Física y Recreación para un Futuro Mejor", la cual se materializara en proyectos y programas, entre otros, en Cuatro (4) campos básicos, a saber: 1º FORTALECER LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO; 2º MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; 3º PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE CALI COMO CIUDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS DE TALLA MUNDIAL y 4º FORTALECER LA CAPACIDAD INTERSECTORIAL DEL DEPORTE. El Programa de Gobierno se materializa en el Plan de Desarrollo que se encuentra aprobado en armonización. 12) Que la Secretaría de Deporte y Recreación Municipal inscribió el proyecto con ficha EBI No. 05-044172 denominada "CAPACITACIÓN EN DEPORTE Y RECREACIÓN A LÍDERES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI". 13) Que la Secretaría de Deporte y la Recreación, para amparar la suscripción del presente contrato interadministrativo cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestales Nos. 3500079066 del 26/07/2017 y el 3500079067 del 26/07/2017 por valor de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$770.000.000) MCTE, en el presupuesto de la vigencia fiscal 2017. 14) Que el MUNICIPIO de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y la Recreación, apoya la CAPACITACIÓN EN DEPORTE Y RECREACIÓN A LÍDERES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI, la cual tiene relación directa con el objeto social de LA ESCUELA. 15) Que LA ESCUELA acredita experiencia, instalaciones, y la infraestructura logística, lo que le permite llevar a cabo el desarrollo del presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: APOYO ACADÉMICO PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: "LA ESCUELA" desarrollará el proyecto de conformidad con el contenido técnico base del presente CONTRATO y viabilizado por la Secretaría de Deporte y la Recreación en el estudio de oportunidad y conveniencia, y la propuesta presentada que para todos los efectos hace parte integral del mismo contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, LA ESCUELA se obliga para con el MUNICIPIO A: 1) Elaborar Plan de Trabajo una vez se inicie el Contrato Interadministrativo. 2) Presentar informe de cumplimiento del contrato. 3) Informe final en donde se detalle todo el desarrollo del contrato.; **RESPONSABILIDADES ÉTICAS:** a) Guardar la confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. b) Reconocer que el presente contrato es financiado con recursos de la Secretaría de Deporte y Recreación y deberán darse los créditos a esta en todos los documentos, eventos, y material distribuido producto del mismo, y por tanto los puede utilizar libremente. c) Cumplir con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y pago de parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003). 4) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por LA ESCUELA, de tal manera que se garantice la continua y eficiente realización del proyecto. d) LA ESCUELA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, a que el personal contratado para el desarrollo del proyecto este afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias e) LA ESCUELA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 4) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las actividades contratadas y como requisito para cada pago. 5) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por LA ESCUELA aún después de terminado el contrato. 6) Una vez finalice el objeto del contrato, LA ESCUELA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes ante citados deben entregarse en (1) copia de seguridad, que deberá reposar en el área supervisora. 7) Cumplir con los pagos correspondientes al

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	MAJA01.02.02.18.P06.F05	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

Sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes para todo su personal a cargo. 8) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 9) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 10) Constituir las garantías correspondientes. 11) Cumplir en su integridad con el objeto del contrato. 12) Asignar becas para futuros estudiantes en programas de cimentación, técnico, pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, durante un (1) semestre. 13) Incluir becas para estudiantes de programas de pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. 14) Presentar a la supervisión el archivo digital y en físico de las evidencias del proceso, sujeto a lo planeado para los desembolsos, en los formatos que le sean brindados por el Equipo Técnico de la Secretaría General de la Alcaldía de Santiago de Cali. 15) Suscribir el acta de inicio, junto con el supervisor, a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato. 16) Presentar al Supervisor del contrato, informe de ejecución cuantitativo y cualitativo periódico, como requisito previo a los desembolsos y un informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello. 17) Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del contrato. 18) Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el Contrato, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. 19) Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, garantizando las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 20) Los aportes al Sistema de Seguridad Social deberán ser liquidados de acuerdo a las normas que reglamenten la materia. La Supervisión y/o Interventoría deberá certificar el cumplimiento de esta obligación. 21) Obligatoriedad de la afiliación de contratistas independientes. En todo contrato de prestación de servicios que LA ESCUELA suscriba con personas naturales, con una duración superior a un mes en el cual se precise las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación, deberá velar porque se encuentre afiliado al sistema general de riesgos laborales. 22) Informar al Supervisor, Secretario del Deporte y o su delegado y/o interventor y a las autoridades competentes y oportunas las situaciones atípicas o extraordinarias generadas o presentadas durante la ejecución del contrato. 23) Reportar

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor que impida o dificulte la ejecución del presente contrato al Supervisor o interventor del contrato. 24) Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad con respecto al Contrato en un periodo no mayor a 5 días hábiles desde su solicitud. 25) LA ESCUELA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección de la información generada en el marco del contrato que de esta propuesta se derive. 26) Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 27) Las demás obligaciones que le asistan a LA ESCUELA y que se encuentren incluidas en la propuesta presentada por ella.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA: 1) Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaria de Deporte y Recreación. 2) Cumplir con cada una de las Clausulas de este contrato. 3) Informes del proyecto. LA ESCUELA debe presentar previamente al interventor, un informe técnico de avance, sustentado con el informe financiero de gastos, con sus comprobantes. Para el pago final, LA ESCUELA presentará al Interventor, un Informe Final del proyecto, tanto técnico como financiero (con sus comprobantes de gastos), que contenga como mínimo lo siguiente: Informe técnico del proyecto: Descripción de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, cobertura alcanzada, registro fotográfico. Informe financiero: Relación de gastos firmada por Contador, con sus soportes, constancias de pago de parafiscales, seguridad social de LA ESCUELA contratista, fotocopia de tarjeta profesional del Contador. Factura de Cobro por el saldo a pagar, en formato debidamente actualizado por la DIAN. 4) LA ESCUELA debe realizar una descripción general de la organización en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y de equipos de los que dispone para la ejecución del proyecto. 5) Realizar la coordinación intersectorial con las Dependencias de la Administración Municipal que participen en el proyecto. 6) "LA ESCUELA" deberá llevar un cronograma de actividades realizadas en la ejecución del proyecto. 7) Reportar por escrito a través del interventor del contrato, a La SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato. 8) LA ESCUELA debe garantizar que todo el personal subcontratado posea seguridad social. 9) LA ESCUELA se compromete a entregar un Informe parcial de avance, a la Interventoría y un Informe Final al terminar el proyecto. 10) Asignar el apoyo académico para futuros estudiantes en programas de cimentación, técnico, pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, durante un (1) semestre. 11) Incluir el apoyo académico para

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05	
			VERSIÓN	1
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

estudiantes de programas de pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. 12) Los Beneficiarios serán 265 estudiantes que cumplen los requisitos reglamentarios para el apoyo académico. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar oportunamente la información requerida en las distintas etapas del contrato interadministrativo. 2. Entregar los recursos para el desarrollo del contrato interadministrativo. 3. Llevar a cabo la entrega de estos recursos de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta. 4. Designar el supervisor para que efectúen las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este contrato interadministrativo. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales, el contrato interadministrativo tiene un valor de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$730.000.000), **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El Municipio cancelara el valor del Contrato de la siguiente manera: Primer Pago: Correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$365.000.000), previa presentación de los siguientes requisitos: Un documento en medio físico y digital que contenga el Plan de Trabajo del proceso, de acuerdo a la propuesta presentada y un documento donde se especifique y se identifique un porcentaje de estudiantes a beneficiar, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor. Ultimo Pago: Correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$365.000.000), previa presentación de los siguientes requisitos: Informe Final donde se refleje el cumplimiento del Cien por ciento (100%) de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO I:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a la apropiación presupuestal descrita en la Clausula Decimotercera. **PARÁGRAFO II:** Para el pago de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** LA ESCUELA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato interadministrativo, que la ejercerá a través del servidor público que designe el Secretario de Deporte y la Recreación Municipal. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato interadministrativo son: a) Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA ESCUELA; c) Resolver todas las consultas que le formule LA ESCUELA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras dependencias o personas, cuando LA

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

ESCUELA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a LA ESCUELA las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del Contrato Interadministrativo; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del Contrato Interadministrativo para la suscripción del ordenador del gasto. g) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de LA ESCUELA. **PARÁGRAFO I:** El Supervisor no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato interadministrativo, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este instrumento. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a LA ESCUELA, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato Interadministrativo. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.** La duración del presente contrato se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 29 de Diciembre de 2017, y a partir de la firma del Acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de la póliza y pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (Artículo 23 Ley 1150 de 2007). **CLAUSULA DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes declaran que en el presente contrato no existe relación laboral entre LA ESCUELA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, así como tampoco entre los empleados o personal a cargo de LA ESCUELA y EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** LA ESCUELA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas de LA ESCUELA actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de LA ESCUELA, acorde con las modalidades de su vinculación. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESCUELA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VEEDURÍA:** Este

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

contrato interadministrativo está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. FONDOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Estos pagos se imputarán con cargo a la apropiación presupuestales Nros. 4162/4-1201/23030133/41050010002/05044172, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500079066 del 26/07/2017, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$270.000.000) y la 4162/4-1201/23030133/41050010002/05044172, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500079067 del 26/07/2017, por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$500.000.000), para un total de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$770.000.000). **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1°) Por mutuo acuerdo de las partes. 2°) Cuando las condiciones convenidas o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato, hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del MUNICIPIO. 3°) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL MUNICIPIO que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contratado. 4°) Cuando el objeto contratado desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5°) Por decisión unilateral del MUNICIPIO, en el caso de incumplimiento por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en las cláusulas del presente contrato. 6°) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7°) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos 8°) Por las demás establecidas en la ley. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato en el estado de ejecución en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Se podrá suspender el presente Contrato Interadministrativo por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** LA ESCUELA responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO derivados de la celebración y ejecución de este contrato



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA
ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y
SERVICIOS

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL
INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

MAJA01.02.02.18.P06.F05

VERSIÓN

1

FECHA DE
ENTRADA EN
VIGENCIA

09/Dic/2014

interadministrativo como por daños a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** LA ESCUELA no podrá ceder el presente contrato a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por LA ESCUELA b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida. e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. i) Pagos de Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. o) Registro presupuestal. p) Certificación bancaria. q) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato interadministrativo se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor y LA ESCUELA deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y LA ESCUELA. **CLAUSULA VIGÉSIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de LA ESCUELA, sin menoscabar el presupuesto asignado para la ejecución de este contrato, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El Municipio de Santiago de Cali ha considerado como riesgos previsibles y su tipificación se asocia al cumplimiento del contrato, pago de prestaciones sociales e indemnización de personal y responsabilidad extracontractual; teniendo en cuenta la experiencia y recurso humano con que cuenta LA ESCUELA para esta clase de proyectos, debiendo constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN, alguna de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 DE Mayo 26 de 2015, que amparen los siguientes riesgos y en los siguientes porcentajes: **DE CUMPLIMIENTO:**

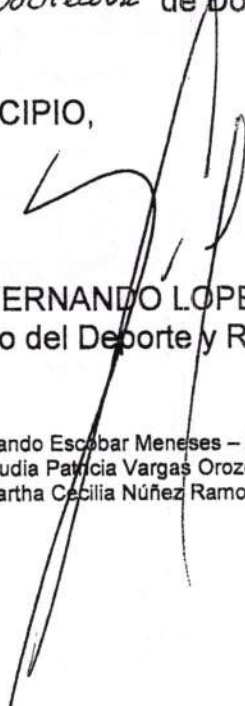
 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	MAJA01.02.02.18.P06.F05	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y LA ESCUELA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y Seis (6) meses mas. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deportes y Recreación, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables a LA ESCUELA, garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de prestación de servicios o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (20%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en todo caso este valor no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA ESCUELA deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. LA

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

ESCUELA mantendrá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto convenido. CLAUSULA VIGÉSIMA. TERCERA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente Contrato Interadministrativo se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del mismo, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: La Secretaría de Deporte y Recreación Calle 9 No. 37a - 01, y LA ESCUELA en la Ciudad de Santiago de Cali, Calle 9 No. 34 - 01, correo electrónico: rectoria@endeporte.edu.co Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. VIGÉSIMA. CUARTA VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación y/o liquidación. Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los *nueve* (9) días del mes *noviembre* de Dos Mil Diecisiete (2017).

EL MUNICIPIO,


SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO
 Secretario del Deporte y Recreación

LA ESCUELA,


JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
 Representante Legal ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Proyectó: Orlando Escobar Meneses - Abogado Contratista *OE*
 Revisión: Claudia Patricia Vargas Orozco - Líder Área Jurídica *CP*
 Martha Cecilia Núñez Ramos - Profesional Contratista SDR *meb*

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO FO-220-037
			VERSION 2
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		APROBADO 18/12/2018

CONTRATANTE:**NIT****REPRESENTANTE LEGAL:****CIUDADANIA:****CONTRATISTA:****NIT:****REPRESENTANTE LEGAL:****CEDULA DE CIUDADANIA:****OBJETO:**
 INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA
 RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE'

805.012.896-4

CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ

94.553.087 DE CALI

ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

805.001.868-0

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA

16.268.025 EXPEDIDA EN PALMIRA

 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR
 ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR
 INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS
 COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE
 ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS
 REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES,
 PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS.
VALOR:
 DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE
 (\$200.000.000,00).
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD: 4460 del 22 de octubre de 2020**CERTIFICADO DE VIABILIDAD:** 016-2020

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE', establecimiento público del orden departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 1027 de julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de julio 25 de 2016, facultado por el literal d) del artículo 16, Ordenanza 022 de noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los estatutos internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 006 de diciembre 20 de 2019, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **INDERVALLE**, y el señor **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, vecino del municipio de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 expedida en Palmira, en su calidad de Representante Legal de la **ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, con NIT 805.001.868-0, establecimiento público de orden municipal con carácter de Institución Universitaria adscrita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará **LA ESCUELA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que, conforme a la lo que

 INDERVALLE <small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

indica el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2) Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1.993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". 3) Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4) Que el Estatuto Anticorrupción, adoptado mediante la Ley 1474 de 2011, en su artículo 92 modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, determinando como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. 5) Que el Departamento del Valle del Cauca, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 "Valle Invencible", ", tiene como pilares el desarrollo turístico, económico, la sostenibilidad ambiental, el deporte, la recreación, el arte y la cultura, la seguridad y la paz territorial, el mejoramiento de la calidad de vida y la ciencia, la tecnología y la innovación, que pretenden alcanzarse a través del desarrollo de las seis (6) líneas estratégicas territoriales, cada una de ellas con sus respectivos programas, subprogramas y metas, tanto de resultado como de producto, entre las cuales se encuentra la Línea de Acción 101 DEPORTE PARA EL BIENESTAR, LA COMPETITIVIDAD Y LA IDENTIDAD, línea que comprende la recreación y el deporte desde una perspectiva multidimensional que involucra la salud, el ocio y el esparcimiento, la generación de nuevos escenarios económicos, el bienestar de la población y el posicionamiento del sector a nivel competitivo internacionalmente, incluyendo una batería de estrategias que involucren desde la accesibilidad y la formación reconociendo la diversidad poblacional del departamento, pasando por la consolidación de la infraestructura orientada a la práctica deportiva, hasta el fortalecimiento institucional y corporativo requerido para posicionar el sector. 6) Que el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca – INDERVALLE, requiere la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS. 7) Que de acuerdo con sus estatutos, la ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE", tiene como objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante las actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de un concepción integral del hombre. 8) Que el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013, en el cual el

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN	
	CODIGO	FO-220-037
	VERSION	2
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		APROBADO 18/12/2018

Presidente de la República reglamenta el sistema de compras y contratación pública, recogido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, determina que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **9)** Que el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala que la modalidad de contratación directa solamente procederá en "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos". **10)** Que el artículo 113 de la Constitución invita a las ramas del poder público a trabajar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado. **11)** Que el proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de INDERVALLE. **12)** Que INDERVALLE cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para suscribir el presente contrato, como consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4460 del 22 de octubre de 2020 **13)** Que la subgerencia de planeación certificó que en el Banco de Programas y Proyectos se encuentra registrado el proyecto estratégico "Apoyo para la promoción y el fomento del deporte escolar, la actividad física, la recreación, la educación física y el deporte social comunitario en el Valle del Cauca", bajo el código de análisis y registro No. 1-2334-002-2020. Que dicho proyecto estratégico contiene la actividad: "Fomentar en la Población del Valle del Cauca las prácticas del deporte social comunitario" con certificado de viabilidad de planeación No.016-2020, **14)** Que el Gerente del Instituto autorizó la presente contratación por medio de la Resolución No. IND-SG-750 del 28 de octubre de 2020. **15)** Que con fundamento en todo lo anterior, INDERVALLE teniendo en cuenta la idoneidad integral de su objeto social, seleccionó y aceptó la oferta que LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE realizó en respuesta a la solicitud de oferta realizada por la entidad y la invita a celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO el cual se registrará por lo establecido en la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, las normas generales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Código Civil, las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente Contrato Interadministrativo será: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS.** **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** 1) Aportar la experiencia y el conocimiento acumulado, en beneficio del cumplimiento oportuno y eficiente del objeto del presente contrato. 2) Suministrar la información que se requiera para el proceso de planeación e implementación de cada uno de los objetivos del contrato. 3) Dar la orientación técnica a todas las acciones que se implementen en el marco del presente contrato, garantizando coherencia y articulación en las directrices impartidas. 4) Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de los compromisos pactados. 5) Disponer y hacer uso eficiente de los recursos

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

humanos, técnicos, materiales, y presupuestales para ejecutar el objeto del presente contrato. 6) Dar crédito a los actores del contrato en cualquier espacio de divulgación que se haga del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE: LA ESCUELA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2) Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato. 3) Cumplir con las especificaciones técnicas descritas para la ejecución del programa, las cuales hacen parte integral del presente contrato. 4) Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del contrato. 5) Presentar el informe final técnico, administrativo y financiero en el que se discrimine de forma clara y detallada la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas para el desarrollo del objeto del contrato, informe que debe ser presentado al supervisor del contrato con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del contrato. 6) Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato. 7) Entregar al supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del mismo, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor. 8) Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato. 9) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. 10) Reintegrar a INDERVALLE el valor correspondiente a las deducciones respectivas del valor total del contrato, cuando LA ESCUELA dejase de ejecutar total o parcialmente el objeto del contrato. 11) Destinar los recursos del contrato a la ejecución de las actividades definidas. 12) Ejecutar los recursos del contrato, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto del mismo, velando por su cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación. LA ESCUELA reportará a INDERVALLE informes de la ejecución de los recursos. 13) Desarrollar las actividades previas y las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales, que en el aspecto técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del contrato y lograr la debida y correcta ejecución del mismo y su alcance. 14) Cumplir con los trámites administrativos exigidos INDERVALLE. 15) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 16) Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato. 17) Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución del contrato, evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance de su ejecución. 18) Prorrogar los riesgos amparados en las garantías, cuando sea el caso, a las personas naturales o jurídicas, que se contraten para la ejecución del contrato. 19) Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la supervisión del contrato. El

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. 20) LA ESCUELA no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización de INDERVALLE. 21) LA ESCUELA se obliga a mantener indemne a INDERVALLE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESCUELA, sus subcontratistas o dependientes. 22) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de INDERVALLE. 23) Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de INDERVALLE, así como a las personas externas. 24) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 25) Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 1510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 26) Las de más que surjan y sean inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE INDERVALLE:** 1) Definir el marco normativo sobre la ejecución del proyecto. 2) Suministrar la información técnica, financiera y jurídica objeto de estructuración y/o convalidación. 3) Exigir a LA ESCUELA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 4) Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. 5) Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 6) Realizar los pagos del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato. 7) Las demás que se definan en el plan de trabajo, que se deriven del objeto del presente contrato y que sean afines con sus funciones y competencias legales. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición y aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, hasta el 10 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del presente Contrato Interadministrativo se fija en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MCTE**, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, las estampillas y los gastos que deba incurrir para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** INDERVALLE, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato como previa presentación el plan de trabajo y el cronograma de ejecución. El valor restante se pagará en actas parciales previa presentación de los correspondientes informes que den cuenta del avance de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO I:** Los mencionados informes se soportarán con informe administrativo, técnico y financiero de manera física y digital, (informe técnico donde la escuela demuestre registros de inscripción,

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

asistencia, registro fotográfico, cédula de beneficiarios, número de personas capacitadas y evidencia de las certificaciones y demás soportes que se requieran por el supervisor) (informe financiero donde entreguen un documento equivalente a factura por el valor del contrato. Los pagos procederán previa certificación y aprobación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de los términos y/o aspectos específicos que determinen la viabilidad de los mismos; en consecuencia, para cada uno de estos LA ESCUELA deberá presentar la documentación correspondiente que evidencie dichos cumplimientos, así como la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Así mismo con el último pago deberán presentar un informe administrativo, técnico y financiero consolidado de la ejecución del 100%. **PARÁGRAFO II:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO III:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la disponibilidad del "PAC". **PARÁGRAFO IV** El contratista, entre otros, está obligado a acreditar, ante la entidad contratante, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARÁGRAFO V:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, serán cancelados por INDERVALLE, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 4460 del 22 de octubre de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** INDERVALLE efectuará la supervisión del contrato a través de la Subgerencia de Fomento y Masificación, o quien designe el Gerente para tal efecto, quien deberá controlar y vigilar la correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo de LA ESCUELA. La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. 2) Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento del numeral anterior. 3) Constitución de la Garantía Única y su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO.** El comité tendrá las siguientes funciones: (a) Socializar la información de todos los contratos que suscriba el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, incluyendo especialmente la información de la persona natural o jurídica contratada y la relación de los pagos realizados. (b) Evaluar las actividades realizadas y resultados obtenidos durante el mes de ejecución inmediatamente anterior a la fecha en que sesione, en aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros. (c)

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN	
	CODIGO	FO-220-037
	VERSION	2
	APROBADO	18/12/2018

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA
EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL
CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL
DEPORTE

Verificar la debida ejecución del presupuesto y autorizar los traslados que sean necesarios en atención a las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato. (d) Identificar riesgos supervinientes y establecer los mecanismos de mitigación necesarios para atenderlos. (e) Las demás que se identifiquen como necesarias para asegurar la debida ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral de ninguna naturaleza entre INDERVALLE y LA ESCUELA. **PARÁGRAFO:** Si para la ejecución del objeto del contrato fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA ESCUELA, no se entenderán vinculados laboralmente a INDERVALLE. No existirá entre el personal contratado por LA ESCUELA E INDERVALLE relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal de LA ESCUELA declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para contratar contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ENFERMEDAD O ACCIDENTE.** INDERVALLE de acuerdo a la normatividad vigente obliga a que los contratistas cumplan con la afiliación a los sistemas de seguridad social y riesgos laborales, por lo tanto LA ESCUELA no podrá por sí o por terceros, reclamar personal o jurídicamente indemnización en dinero o especie, por cualquier enfermedad o accidente que sufre estando en las instalaciones de INDERVALLE, o efectuando sus funciones por fuera de ellas en el tiempo establecido para adelantar las labores encomendadas sin perjuicio de las disposiciones legales existentes; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - GARANTÍAS:** LA ESCUELA constituirá a su costa una garantía única a favor de INDERVALLE, la cual cubrirá los siguientes amparos, en los siguientes montos y plazos: a) **CUMPLIMIENTO:** la cual deberá ser otorgada por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato Interadministrativo y deberá estar vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de conformidad con lo consagrado en Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El valor de esta garantía será otorgado por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato Interadministrativo y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1.13 del Decreto 1082 de 2015. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL:** Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiese llegar atribuir a la entidad con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) S.M.M.LV. d) **ANTICIPO:** El valor de esta garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo será otorgada por el 100% del valor total que se pague por este concepto su cobertura deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA ESCUELA reconocerá a INDERVALLE, a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN		CODIGO	FO-220-037
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

(10%) del valor del Contrato Interadministrativo, la cual se hará efectiva mediante el procedimiento previsto para la aplicación de multas el cual se encuentra establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución de este Contrato Interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de LA ESCUELA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato Interadministrativo se regirá por lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato Interadministrativo está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato Interadministrativo se terminará definitivamente y cesarán los servicios de que trata el mismo, en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término pactado para su duración; 2) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación del contrato; 4) Por acuerdo entre las partes en cualquier tiempo antes de su vencimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato Interadministrativo sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que, en el evento de existir algunas diferencias entre ellas, en relación con lo acordado en el presente contrato ésta será resuelta por las mismas partes o a través de una amigable composición, conciliación y transacción, previo a cualquier inicio de alguna instancia jurisdiccional; **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente Contrato Interadministrativo todos los soportes que acreditan la competencia de suscripción, es decir el certificado de disponibilidad presupuestal, igualmente los certificados de existencia y representación de LA ESCUELA, resoluciones de nombramiento y actas de posesión, al igual que los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales de los suscriptores del contrato; anexos que contengan el plan o planes de trabajo, especificaciones técnicas y demás actas y documentos que suscriban las partes; **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** LA ESCUELA se obliga a mantener indemne a INDERVALLE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LA ESCUELA mantendrá indemne a INDERVALLE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que LA ESCUELA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato Interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer,

 INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTION		CODIGO	FO-220-037
			VERSION	2
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3001 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA 'INDERVALLE' Y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE		APROBADO	18/12/2018

manejar y desarrollar LA ESCUELA, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, tendrá carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE, la cual incluye, mas no se limita, a la información divulgada por INDERVALLE ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del objeto contratado, quedándole prohibido a LA ESCUELA que la comparta con terceros o darle cualquier otro uso no consentido por INDERVALLE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca. Para constancia se firma en Santiago de Cali a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.

Por INDERVALLE

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ
Gerente

Por la ESCUELA

JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
Representante Legal

Proyecto: Victor Hugo Lopez	Cargo: Abogado Contratista	Firma:
Revisó: Luz Stella Diaz Velez	Cargo: Secretaria General (E)	Firma:
Revisó: Victor Manuel Ramos V.	Cargo: Subgerente de Fomento y Masificación	Firma:
Revisó: Ana Fernanda Astudillo Ortiz	Cargo: Abogada Contratista	Firma:

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN ACTA DE INICIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 3001 DE 2020		CODIGO	FO-220-004
			VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

Contratante: Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca
 - Indervalle
 NIT: No. 805.012.896-4
 Representante legal: **CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ**
 Cédula de Ciudadanía: No. 94.553.087
 Entidad: **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**
 NIT: No. 805.001.868-0
 Representante Legal: **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA**
 Cédula de Ciudadanía: No. 16.268.025
 Valor del contrato: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$200.000.000,00).
 Supervisor: **VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**
 Cargo: SUBGERENTE DE FOMENTO Y MASIFICACIÓN
 Cédula de ciudadanía: No. 94.330.240

Los suscritos, mayores de edad, a saber: **VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.330.240, en su condición de supervisor del contrato interadministrativo No. 3001 de 2020, en nombre y representación de INDERVALLE, de una parte; y por la otra la señor, **JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, se reunieron en la ciudad de Santiago de Cali, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato y de acuerdo a:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEFINIDAS POR INDERVALLE CON EL FIN DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y METAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de la invitación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2) Suscribir las respectivas pólizas exigidas para la ejecución del contrato. 3) Cumplir con las especificaciones técnicas descritas para la ejecución del programa, las cuales hacen parte integral del presente contrato. 4) Desarrollar toda la logística requerida para lograr la correcta ejecución del objeto del contrato. 5) Presentar el informe final técnico, administrativo y financiero en el que se discrimine de forma clara y detallada la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas para el desarrollo del objeto del contrato, informe que debe ser presentado al supervisor del contrato con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del contrato. 6) Informar de manera oportuna las circunstancias y/o hechos que puedan afectar la debida ejecución del contrato. 7) Entregar al supervisor del contrato toda la información y documentación

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE		CODIGO	FO-220-004
	SISTEMA DE GESTIÓN ACTA DE INICIO		VERSION	2
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 3001 DE 2020		APROBADO	18/12/2018

relacionada con la ejecución del mismo, así como los informes y demás documentos que estime necesarios el supervisor. 8) Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato. 9) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato. 10) Reintegrar a INDERVALLE el valor correspondiente a las deducciones respectivas del valor total del contrato, cuando LA ESCUELA dejase de ejecutar total o parcialmente el objeto del contrato. 11) Destinar los recursos del contrato a la ejecución de las actividades definidas. 12) Ejecutar los recursos del contrato, asegurando su destinación exclusiva al desarrollo del objeto del mismo, velando por su cumplimiento y por la aplicación de las leyes y normas de contratación. LA ESCUELA reportará a INDERVALLE informes de la ejecución de los recursos. 13) Desarrollar las actividades previas y las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales, que en el aspecto técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del contrato y lograr la debida y correcta ejecución del mismo y su alcance. 14) Cumplir con los trámites administrativos exigidos INDERVALLE. 15) Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 16) Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato. 17) Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución del contrato, evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance de su ejecución. 18) Prorrogar los riesgos amparados en las garantías, cuando sea el caso, a las personas naturales o jurídicas, que se contraten para la ejecución del contrato. 19) Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales. LA ESCUELA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por la supervisión del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal. 20) LA ESCUELA no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización de INDERVALLE. 21) LA ESCUELA se obliga a mantener indemne a INDERVALLE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA ESCUELA, sus subcontratistas o dependientes. 22) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de INDERVALLE. 23) Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de INDERVALLE, así como a las personas externas. 24) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993. 25) Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 1510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente. 26) Las de más que surjan y sean inherentes al objeto del contrato.

	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN ACTA DE INICIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 3001 DE 2020		CODIGO	FO-220-004
			VERSION	2
			APROBADO	18/12/2018

VALOR: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del presente Contrato Interadministrativo se fija en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00) MCTE, incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, las estampillas y los gastos que deba incurrir para la ejecución del mismo.

FORMA DE PAGO: INDERVALLE, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato como previa presentación el plan de trabajo y el cronograma de ejecución. El valor restante se pagará en actas parciales previa presentación de los correspondientes informes que den cuenta del avance de la ejecución del contrato. PARAGRAFO I: Los mencionados informes se soportarán con informe administrativo, técnico y financiero de manera física y digital, (informe técnico donde la escuela demuestre registros de inscripción, asistencia, registro fotográfico, cédula de beneficiarios, número de personas capacitadas y evidencia de las certificaciones y demás soportes que se requieran por el supervisor) (informe financiero donde entreguen un documento equivalente a factura por el valor del contrato. Los pagos procederán previa certificación y aprobación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de los términos y/o aspectos específicos que determinen la viabilidad de los mismos; en consecuencia, para cada uno de estos LA ESCUELA deberá presentar la documentación correspondiente que evidencia dichos cumplimientos, así como la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social. Así mismo con el último pago deberán presentar un informe administrativo, técnico y financiero consolidado de la ejecución del 100%.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 4460 del veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2.020) expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE.

COMPROMISO PRESUPUESTAL: No. 14192 del seis (06) de noviembre de 2020.

GARANTÍA: El contrato está garantizado con la póliza No 45-40-10162062099 y 45-44-101119393 la cual ampara el cumplimiento de las obligaciones, la garantía se aprobó por parte de la secretaria general el día seis (06) de noviembre de 2020.

PLAZO: El plazo será de un mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos establecidos por el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Se debe tener en cuenta la Jurisprudencia del Consejo de Estado, que en repetidas ocasiones ha señalado que la ejecución contractual, comienza una vez se han constituido y aprobado las pólizas de garantía y se cuenta con los soportes presupuestales que respalden la ejecución (Sentencia 26409 de 2015).

NOTA: La suscripción del contrato formaliza su celebración y lo perfecciona, pero no determina el punto de partida para la ejecución del mismo. Se deja constancia que el plazo de ejecución no podrá superar la vigencia 2020.

 INDERVALLE <small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA</small>	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE SISTEMA DE GESTIÓN ACTA DE INICIO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 3001 DE 2020		CODIGO FO-220-004
			VERSION 2
			APROBADO 18/12/2018

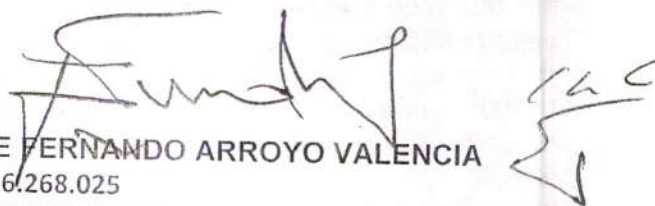
Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día seis (06) del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

SUPERVISOR,



VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
 SUBGERENTE DE FOMENTO Y MASIFICACIÓN

CONTRATISTA,



JOSE FERNANDO ARROYO VALENCIA
 C.C. 16.268.025
 REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Alejandro Escarria - Abogado contratista	Firma: A.E.
Revisó: Ana Fernanda Astudillo - Abogada contratista	Firma: 

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

Entidad Contratante:	MINISTERIO DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 899.999.306-8
Ordenador del Gasto:	LUIS DAVID GARZON CHAVEZ
Identificación:	C.C. 19.404.897
Conveniente:	INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 805001868-0
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	PATRICIA MARTINEZ
Identificación:	C.C. 31.915.457
DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A)S PARTES:	
<p>1. El Ministerio del Deporte, en adelante "MINDEPORTE", de acuerdo con lo establecido en la Ley 1670 de 2019 Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte", indica en su artículo 13, las funciones de la Dirección de Fomento y Desarrollo, dentro de las cuales se destacan .2. Incorporar en el Plan Sectorial del Deporte, Recreación y Educación Física, en coordinación con los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los programas y proyectos dirigidos a la práctica del deporte estudiantil, social comunitario, la recreación, la actividad física y aprovechamiento del tiempo libre, y hacer seguimiento a su ejecución. 3. Adelantar acciones, en coordinación con los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y los organismos del Sistema Nacional del Deporte, para integrar la educación formal y la promoción y la prevención en salud a través del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. 4. Definir y coordinar la implementación de programas que promuevan, a través de los ciclos propedéuticos, la integración de la educación formal con la actividad física, el deporte formativo y la recreación en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar. 5. Formular y desarrollar estrategias y programas que permitan el aprovechamiento del tiempo libre en la educación extraescolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para promover la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como el fortalecimiento en su proceso de formación integral, deportiva, y comunitaria (...).</p> <p>2. Para tales efectos, MINDEPORTE cuenta con el proyecto de inversión "Fortalecimiento del Deporte y la Educación Física de los niños, niñas y adolescentes en etapa Escolar Nacional, Fomento y promoción de la práctica deportiva, recreativa y de actividad física en Colombia cuyo objetivo principal es Promover las actividades lúdicas y recreativas como medio de esparcimiento para el mejoramiento de la calidad de vida y aprovechamiento del tiempo libre y Desarrollar un proceso de aprendizaje integral para niños y jóvenes, a través de las escuelas de formación deportiva.</p> <p>3. El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.</p> <p>4. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>5. Según lo preceptuado en los numerales 5, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 181 de 1995 "por el cual se dictan normas para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física", el Estado, con el propósito de garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores allí establecidos, no sobra resaltar la misionalidad de la ley 30 de 1992 así como lo consagrado en su Art 6 Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.</p> <p>6. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallan a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."</p> <p>7. De acuerdo con las normas citadas, el MINISTERIO DEL DEPORTE promueve la colaboración armónica y generación de alianzas con las Entidades Públicas para este caso con las UNIVERSIDADES, con el propósito de aunar esfuerzos para el desarrollo de las actividades de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, enfocado a la promoción</p>	

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023

NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

del deporte, la actividad física y la recreación tendientes a construir un impacto social en los departamentos de Choco, Nariño, Valle del Cauca y Cauca, para la recreación deportiva.

8. LA ENTIDAD identificó la necesidad de armonizar y así, Aunar esfuerzos con la **INSTITUCION UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE** con el fin apoyar el desarrollo de las actividades de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, enfocado a la promoción del deporte, la actividad física y la recreación y su impacto social en los departamentos de **Choco, Nariño, Valle del Cauca y Cauca** práctica de la actividad física, la recreación y el deporte.
9. Para atender la referida necesidad, LA UNIVERSIDAD formuló y presentó al MINISTERIO DEL DEPORTE, a través de correo electrónico enviado a la Dirección de Fomento y Desarrollo, la propuesta para la ejecución de la contrapartida y de los conceptos de gasto que hacen parte del convenio INTERADMINISTRATIVO y la cual fue revisada y avalada por la Dirección de Fomento a través de la viabilidad técnica de cada uno de los Grupos Internos de Trabajo.
10. Que una vez presentada la propuesta por LA UNIVERSIDAD, el MINISTERIO DEL DEPORTE, a través de la Dirección de Fomento y Desarrollo, realizó la validación de la iniciativa, así como de la capacidad para la suscripción del convenio por parte de la UNIVERSIDAD solicitó la documentación a la misma y estructuro los documentos previos que hacen parte del presente convenio.
11. Que una vez viabilizado atendiendo el contenido de la propuesta y la necesidad expresa de la entidad por materializar los proyectos para satisfacer la necesidad planteada y en el marco del ejercicio adelantado por la Dirección de Fomento y Desarrollo, radicó ante el GIT de gestión contractual la solicitud del convenio interadministrativo con la UNIVERSIDAD bajo memorando interno suscrito por la Doctora Sandra Patricia Forero Directora de Fomento y Desarrollo.

CLAUSULAS ESPECIFICAS O PARTICULARES:

1) Objeto:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar el desarrollo de las actividades de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, enfocado a la promoción del deporte, la actividad física y la recreación y su impacto social en los departamentos de Choco, Nariño, Valle del Cauca y Cauca .
2) Alcance:	<p>Teniendo en cuenta la aplicación de la ley 30 de 1992, y lo contenido en el artículo 4, en el cual <i>La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra, permite y nos resulta favorable, ese campo de prestar a la comunidad servicios de calidad, de investigación, de aprendizaje continuo, objetos que se vuelven esenciales para que los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo se ejecuten de la forma como están planeados.</i></p> <p><i>Que dando alcance al objeto del presente proceso contractual, el desarrollo del proyecto Denominado "EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE", la cual contiene el desarrollo de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, se ejecutara en la región denominada la Región Pacífica, es decir para los departamentos de Choco, Nariño, Valle del Cauca y Cauca, de acuerdo con la propuesta presentada por la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y aprobada por la Dirección de Fomento y Desarrollo.</i></p>
3) Plazo:	El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 , contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el (la) UNIVERSIDAD y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
4) Valor del Convenio:	<p>El valor total del convenio corresponde a la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.652.415.554 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar, discriminados así:</p> <p>A) Valora aportado por el Ministerio en dinero: correspondiente a la suma de ONCE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$11.516.377.776), incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, para la realización de las actividades.</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023

NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<p>B) Aporte del Ente ejecutor: aportará la suma de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.136.037.778 M/CTE) conforme a la propuesta presentada</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: LA ENTIDAD EJECUTORA entiende y acepta que es la única responsable por la verificación del presupuesto presentado al momento de la formulación del proyecto y, en consecuencia, MINDEPORTE no estará obligado a aportar recursos adicionales a los previstos en este convenio.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y contribuciones que la ENTIDAD EJECUTORA identificó en la etapa de formulación y estructuración del proyecto a ejecutar.</p>
<p>5) Forma de desembolso de los aportes del MINDEPORTE</p>	<p>El desembolso del valor del convenio al(a) UNIVERSIDAD, se realizará de la siguiente manera:</p> <p>1. Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor del aporte del Ministerio del Deporte para el convenio por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.758.188.888), previo aval del supervisor, para ello la UNIVERSIDAD deberá acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cronograma de ejecución • Plan de operativo de inversión de los Recursos • Suscripción de acta de inicio del convenio, • Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Convenio, • Certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Universidad. <p>2. Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor del aporte del Ministerio del Deporte, para el convenio por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$4.606.551.110,40), previo aval del supervisor, para ello la UNIVERSIDAD deberá acreditar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de la contratación efectuada para el desarrollo de las actividades requeridas para el desarrollo del convenio, • Entrega de los informes técnicos, administrativos y financieros que evidencien la legalización del 80% del primer desembolso del Ministerio del Deporte, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del convenio • Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio • Certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de la UNIVERSIDAD. <p>3. Un tercer y último desembolso correspondiente al 10% del aporte de MINDEPORTE, por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$1.151.637.777,60) contra liquidación a la entrega de los informes técnicos, administrativos y financieros que evidencien la legalización del 100% del primer desembolso y el 100% del segundo desembolso del Ministerio del Deporte, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del convenio, además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte de la UNIVERSIDAD</p>

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
 NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<p>PARAGRAFO PRIMERO: Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC del MINDEPORTE y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional.</p> <p>PARAGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos que realiza MINDEPORTE no tienen la condición de "pagos" a la UNIVERSIDAD. Por lo tanto, en el evento en que no se cumpla el objeto del convenio, tales recursos deberán ser reintegrados, junto con sus rendimientos financieros, al Tesoro Nacional, por parte de LA UNIVERSIDAD.</p>																																
<p>6) Apropriación o Imputación Presupuestal:</p>	<p>Los recursos que financian el proyecto se encuentran respaldados presupuestalmente de la siguiente forma:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CDP</th> <th>FECHA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>143523</td> <td>2023-06-21</td> <td>\$ 11.516.377.776,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta la contratación a realizar, se pagarán con cargo al siguiente rubro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>RUBRO No.</th> <th>NOMBRE DEL RUBRO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>C-4301-1604-13-0-4301007-02</td> <td>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS - FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES EN ETAPA ESCOLAR NACIONAL.</td> </tr> <tr> <td>C-4301-1604-14-0-4301037-02</td> <td>ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN EL DEPORTE - FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA EN COLOMBIA NACIONAL</td> </tr> </tbody> </table> <p>De igual manera, se citan los siguientes datos del Catálogo de Clasificación Presupuestal (Uso Presupuestal):</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IDENTIFICACIÓN DEL USO</th> <th>DESCRIPCIÓN DEL USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A-02-02-01-003-008-04</td> <td>ARTÍCULOS DE DEPORTE .</td> </tr> <tr> <td>A-02-02-02-009-006-05</td> <td>SERVICIOS DEPORTIVOS Y DEPORTES RECREATIVO</td> </tr> <tr> <td>A-02-02-02-006-004</td> <td>SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS</td> </tr> <tr> <td>A-02-02-02-009-003-03</td> <td>OTROS SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los recursos de la contratación provienen del siguiente proyecto de inversión:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO BPIN</th> <th>NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021011000250</td> <td>Fortalecimiento del Deporte y la Educación Física de los niños, niñas y adolescentes en etapa Escolar Nacional</td> </tr> <tr> <td>2021011000248</td> <td>Fomento y promoción de la práctica deportiva, recreativa y de actividad física en Colombia</td> </tr> </tbody> </table> <p>El (Los) bien(es) y/o servicio(s) se encuentra(n) definido(s) dentro de la siguiente clasificación y se identifica(n) internamente como se establece a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO UNSPSC</th> <th>ID ADQUISICIÓN SISEG</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>90141600 / 90141700 / 93141500</td> <td>20231905; 20231906; 20231907; 20231908</td> </tr> </tbody> </table>	CDP	FECHA	VALOR	143523	2023-06-21	\$ 11.516.377.776,00	RUBRO No.	NOMBRE DEL RUBRO	C-4301-1604-13-0-4301007-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS - FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES EN ETAPA ESCOLAR NACIONAL.	C-4301-1604-14-0-4301037-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN EL DEPORTE - FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA EN COLOMBIA NACIONAL	IDENTIFICACIÓN DEL USO	DESCRIPCIÓN DEL USO	A-02-02-01-003-008-04	ARTÍCULOS DE DEPORTE .	A-02-02-02-009-006-05	SERVICIOS DEPORTIVOS Y DEPORTES RECREATIVO	A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	A-02-02-02-009-003-03	OTROS SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO	CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	2021011000250	Fortalecimiento del Deporte y la Educación Física de los niños, niñas y adolescentes en etapa Escolar Nacional	2021011000248	Fomento y promoción de la práctica deportiva, recreativa y de actividad física en Colombia	CÓDIGO UNSPSC	ID ADQUISICIÓN SISEG	90141600 / 90141700 / 93141500	20231905; 20231906; 20231907; 20231908
CDP	FECHA	VALOR																															
143523	2023-06-21	\$ 11.516.377.776,00																															
RUBRO No.	NOMBRE DEL RUBRO																																
C-4301-1604-13-0-4301007-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS - FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE Y LA EDUCACION FISICA DE LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES EN ETAPA ESCOLAR NACIONAL.																																
C-4301-1604-14-0-4301037-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN EL DEPORTE - FOMENTO Y PROMOCION DE LA PRACTICA DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE ACTIVIDAD FISICA EN COLOMBIA NACIONAL																																
IDENTIFICACIÓN DEL USO	DESCRIPCIÓN DEL USO																																
A-02-02-01-003-008-04	ARTÍCULOS DE DEPORTE .																																
A-02-02-02-009-006-05	SERVICIOS DEPORTIVOS Y DEPORTES RECREATIVO																																
A-02-02-02-006-004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS																																
A-02-02-02-009-003-03	OTROS SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO																																
CÓDIGO BPIN	NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN																																
2021011000250	Fortalecimiento del Deporte y la Educación Física de los niños, niñas y adolescentes en etapa Escolar Nacional																																
2021011000248	Fomento y promoción de la práctica deportiva, recreativa y de actividad física en Colombia																																
CÓDIGO UNSPSC	ID ADQUISICIÓN SISEG																																
90141600 / 90141700 / 93141500	20231905; 20231906; 20231907; 20231908																																
<p>7) Especificaciones Técnicas:</p>	<p>Hace parte del presente convenio interadministrativo el anexo técnico, la propuesta presentada por la universidad.</p>																																

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

<p>8) Obligaciones o Compromisos a cargo de la Universidad</p>	<p>Obligaciones Generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir el objeto del convenio y ejecutar las obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE. 2. Desarrollar las actividades y gestiones propias para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales, y de la propuesta o iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, bajo la supervisión y coordinación de este, dentro del plazo de ejecución contractual y conforme las especificaciones técnicas. 3. Gestionar, coordinar y verificar el cumplimiento y ejecución de la propuesta o iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, que soporta el objeto del convenio y las obligaciones contractuales, en las etapas precontractual (selección), contractual (ejecución) y poscontractual (liquidación). 4. Suscribir, de manera conjunta con el MINISTERIO DEL DEPORTE, los documentos y las Actas de Inicio, Liquidación y las demás que se requieran en virtud del convenio. 5. Enviar el cronograma de ejecución del convenio a la supervisión del mismo, por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE, para su aprobación. 6. Designar al(a) supervisor(a) del convenio, y los integrantes del Comité Técnico Operativo, si se estableció la conformación del mismo, para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales, que se encargará del control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. 7. Incorporar o adicionar a su presupuesto, con destinación específica, los montos aportados por el MINISTERIO DEL DEPORTE, y remitir copia del acto administrativo por el cual se aprobó dicha incorporación o adición de los recursos a la supervisión del convenio. 8. Realizar la apertura de una cuenta bancaria, que genere rendimientos financieros, en una entidad financiera debidamente autorizada o reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el MINISTERIO DEL DEPORTE al convenio, requeridos para la ejecución y cumplimiento de la propuesta o iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, y remitir copia de la certificación de la cuenta bancaria a la supervisión del convenio. 9. Realizar el cierre de la cuenta bancaria, cuando se haya ejecutado el total de los recursos desembolsados por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE, y aportar la respectiva certificación expedida por la entidad financiera. Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, los rendimientos financieros que se generen deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional a más tardar dentro del décimo (10º) día hábil del mes siguiente del cierre de la misma. La cuenta bancaria descrita anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros (GMF), de conformidad con los artículos 3 y 879 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003. 10. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del MINISTERIO DEL DEPORTE, conforme a las orientaciones y lineamientos del Grupo Interno de Trabajo (GIT) Comunicaciones del MINISTERIO DEL DEPORTE. 11. Adelantar todas las actividades y gestiones necesarias ante personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, para lograr el debido y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales. 12. Apoyar la implementación y cumplimiento de la Política de Gestión Ambiental del MINISTERIO DEL DEPORTE, durante el desarrollo de la propuesta o iniciativa presentada por el la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, así como atender de forma precisa y oportuna las instrucciones o recomendaciones que sean impartidas en esta materia por parte del Líder Ambiental de la Entidad. 13. Realizar las actividades que se desarrollarán en ejecución del convenio de forma independiente, esto utilizando sus propios medios con autonomía administrativa, sin que medie subrogación jurídica entre el la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO DEL DEPORTE. El MINISTERIO DEL DEPORTE podrá indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar.
--	--

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<p>14. Adelantar una adecuada gestión y tratamiento de datos generados, conforme lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas y lineamientos establecidos para la recolección, manejo y tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>15. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones (Sistema de Seguridad Social Integral) y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (Parafiscales) y acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, para la realización de cada pago derivado del convenio, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</p> <p>16. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, en el caso que aplique, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.</p> <p>17. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar, para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas con el fin de cumplir y ejecutar las actividades y gestiones respectivas, todo lo anterior con el pleno cumplimiento de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los convenios a celebrar. Al respecto se atenderá lo dispuesto en la Ley 2159 de 2021, artículo 55, (Se debe actualizar la norma en cada vigencia) que determina "Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.", en los casos expresamente requeridos.</p> <p>18. Verificar, previa autorización de la persona natural que vaya a ejecutar actividades en virtud de las obligaciones del Convenio, que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, de conformidad con la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019.</p> <p>19. Incorporar, y hacer cumplir o valer, en los contratos que celebre en el marco del convenio, y que obedezcan a la ejecución del mismo, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, como obligación contractual y/o cláusula relacionada con el cumplimiento por parte del(a) UNIVERSIDAD de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</p> <p>20. Incorporar, y hacer cumplir o valer, en los contratos que celebre en el marco del convenio, y que obedezcan a la ejecución del mismo, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, como obligación contractual y/o cláusula relacionada con la cesión por parte del UNIVERSIDAD de los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre las obras y documentos sometidos a registro, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 27 de la Ley 23 de 1982, modificada por las Leyes 1450 de 2011 (artículo 28), 1520 de 2012 (artículo 6) y Ley 1915 de 2018 (artículo 4).</p> <p>21. Incorporar, y hacer cumplir o valer, en los contratos que celebre en el marco del convenio, y que obedezcan a la ejecución del mismo, de conformidad con la propuesta o iniciativa presentada por la UNIVERSIDAD y viabilizada o aprobada por el MINISTERIO DEL DEPORTE, como obligación contractual y/o cláusula relacionada con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de tener herramientas para conminar al UNIVERSIDAD al cumplimiento de lo pactado y evitar parálisis o afectaciones del objeto y finalidad del convenio.</p>
--	--

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

22. Adelantar las actuaciones administrativas necesarias, conducentes a hacer efectivas las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, cuando evidencie que la **UNIVERSIDAD** no está cumpliendo en debida forma, o de manera tardía, sus obligaciones en el desarrollo de los contratos específicos y tal conducta repercute, de manera negativa, en la ejecución del convenio.
23. Asistir, programar y/o realizar las reuniones a que haya lugar, requeridas por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a través de la supervisión del convenio.
24. Informar o reportar por escrito y oportunamente, a la supervisión del convenio por parte del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, cualquier novedad o hecho que altere el normal cumplimiento del objeto del convenio o la ejecución de las obligaciones contractuales.
25. Solicitar a la supervisión del convenio, durante el plazo de ejecución del mismo, las situaciones contractuales (adiciones, prórrogas, modificaciones u otrosíes, suspensiones, cesiones y terminaciones anticipadas por mutuo acuerdo), indicando detalladamente los motivos de hecho y/o de derecho que le sirven de fundamento, aportando los respectivos soportes. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del convenio, so pena de la liquidación inmediata del mismo.
26. Presentar la documentación y los informes técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, a que haya lugar en virtud del convenio, a la supervisión por parte del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, durante las etapas contractual (ejecución) y poscontractual (liquidación), en aras de evidenciar la destinación y ejecución de los recursos del **MINISTERIO DEL DEPORTE**.
27. Conocer los lineamientos de la supervisión, que permita un adecuado ejercicio de la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica al convenio y a sus productos y resultados.
28. Atender las directrices, observaciones, recomendaciones, requerimientos y sugerencias emitidas por parte de la supervisión del convenio del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, así como del Comité Técnico Operativo del Convenio, si se estableció la conformación del mismo.
29. Destinar los recursos que reciba del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, única y exclusivamente, para las líneas de inversión integradas en el convenio, y de realizarse actualizaciones del presupuesto aprobado o ajustes a esta por la **UNIVERSIDAD**, los cuales integren componentes diferentes o no contemplados, estos deberán ser asumidos por el **ENTE EJECUTOR**. En ningún caso podrá lucrarse con los recursos económicos del convenio y no se aceptará el cambio de objeto del convenio so pena de la liquidación inmediata del mismo.
30. Mantener un control contable y financiero donde se refleje un adecuado y eficaz manejo de los recursos del convenio, destinados por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.
31. Tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los convenios que suscriba para el cumplimiento del Convenio, durante las etapas de planeación, selección de la **UNIVERSIDAD**, ejecución y liquidación contractual, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente aplicable (Cuando aplique)
32. Asumir, con sus propios recursos, los costos o gastos que puedan generarse como consecuencia de la actualización de valores o precios de la propuesta o iniciativa presentada por el (la) **UNIVERSIDAD** y viabilizada o aprobada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**.
33. Mantener la reserva y/o confidencialidad de los documentos y la información que conozca o le sea entregada para el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución de las obligaciones contractuales.
34. Adoptar y facilitar las medidas y los protocolos de seguridad y bioseguridad para la prevención de accidentes y la transmisión de los virus o enfermedades que se puedan propagar, durante el desarrollo de las actividades propias de la propuesta o iniciativa presentada por el (la) **UNIVERSIDAD** y viabilizada o aprobada por el **MINISTERIO DEL DEPORTE**, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio y de la ejecución de las obligaciones contractuales.
35. Recibir a satisfacción las obras, bienes o servicios, producto o resultado de los contratos derivados del convenio, en virtud del objeto del mismo, y certificar su cumplimiento. (Cuando aplique)

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

36. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes que modifiquen, complementen o adicione la anterior disposición legal.
37. Mantener indemne al **MINISTERIO DEL DEPORTE** por los daños que puedan producirse a este o terceros, por actuaciones imputables al(a) **UNIVERSIDAD** o al personal que utilizará para el desarrollo del convenio, y frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas.
38. Presentar la certificación final suscrita por el representante legal de la **UNIVERSIDAD**, el contador público o revisor fiscal, si a ello hubiere lugar, en la cual se discrimine, clara y detalladamente, la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y la ejecución de recursos aportados por la **UNIVERSIDAD**, una vez finalizadas las actividades del programa.
39. Reintegrar al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización del plazo de ejecución del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados, que se produzcan en la ejecución del convenio.
40. Cumplir y ejecutar las demás obligaciones que le asigne la supervisión del convenio por parte del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, así como las demás inherentes al convenio y que sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales.

Obligaciones Específicas:

1. Adelantar la organización desarrollo y cierre de las actividades necesarias para la ejecución de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales de la Dirección de Fomento y Desarrollo y del GIT de Actividad Física, Deporte Social comunitario, Recreación y Deporte Escolar – Escuelas de Formación Deportiva.
2. la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, va a Contribuir de manera íntegra con la colaboración en el sentido de realizar el préstamo de sus instalaciones, como propuesta para el desarrollo de las actividades de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, enfocado a la promoción del deporte, la actividad física y la recreación y su impacto social en los departamentos de Choco, Nariño, Valle del Cauca y Cauca.
3. Garantizar en un tiempo máximo de 15 días luego de suscribir el acta de inicio la contratación del talento humano de los programas
4. Cumplir todos y cada uno de los requerimientos señalados en la propuesta presentada por la **UNIVERSIDAD** y sus anexos, así como la normatividad aplicable al servicio contratado, de tal forma que se garantice su adecuada prestación.
5. Realizar el seguimiento oportuno a la prestación de los servicios acordados para la ejecución de cada una de las actividades requeridas por MINDEPORTE en el marco de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales.
6. Cumplir con la metodología y procedimientos establecidos para la realización y aprobación de las actividades requeridas por MINDEPORTE en el marco de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales, establecidos en la propuesta o iniciativa presentada y en los anexos que hacen parte integral del Convenio.
7. Presentar al **MINISTERIO** previa solicitud del supervisor, mínimo 3 cotizaciones, para la realización de los eventos requeridos en el marco del convenio, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas determinadas por el **MINISTERIO**.
8. LA **UNIVERSIDAD** podrá realizar las contrataciones derivadas ya sea de personal, bienes y/o servicios con personas naturales y/o jurídicas del territorio o región en que aplique la ejecución, con el fin de adelantar las operaciones con los proveedores necesarios de acuerdo con la línea a contratar exclusiva para el convenio para poder dar respuesta a las necesidades del convenio de acuerdo con perfiles y territorios definidos por los GIT de Actividad Física, Deporte Social comunitario, Recreación y Deporte Escolar – Escuelas de formación Deportiva -, para el desarrollo de las estrategias de la Dirección de fomento y Desarrollo

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<ol style="list-style-type: none"> 9. Identificar al personal, que participe en el desarrollo de las actividades programadas, ya sea a través de uniforme institucional y/o con identificación visible tanto de la UNIVERSIDAD como del MINISTERIO DEL DEPORTE, atendiendo lo establecido en la guía del sistema grafico del Gobierno Nacional. 10. La implementación que sea adquirida con motivo de la ejecución de los programas y que una vez finalizado el plazo de ejecución del convenio deberá ser entregada de acuerdo con las indicaciones que para el efecto determine MINDEPORTE. 11. Garantizar los gastos del personal requerido para el desarrollo de cada uno de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales y que cuenten con todos los elementos de protección y de bioseguridad de acuerdo con la normatividad vigente para el desarrollo de sus labores, sin que esto genere costo adicional a MINDEPORTE. 12. Garantizar el cumplimiento de las actividades y el personal adecuado necesario en escenarios y espacio público, requeridos para el desarrollo de los eventos indicados y aprobados por el Comité Técnico Operativo 13. Entregar los elementos y bienes adquiridos con ocasión de la ejecución del convenio para el desarrollo de los programas territoriales, en cantidad, tiempo y lugar específicos de acuerdo con la propuesta o iniciativa presentada y los anexos que hacen parte integral del Convenio; De igual manera, mantener en custodia y almacenamiento los mismos durante el plazo de ejecución del convenio. 14. Acatar los lineamientos establecidos por el MINISTERIO DEL DEPORTE en cuanto a la línea editorial, grafica, audiovisual y comunicativa para la elaboración de todas las piezas audiovisuales, escritas, diseño y producción y elementos para la implementación de los eventos en el marco del convenio para lo cual, se deben presentar previamente los diseños y muestras al supervisor del convenio para su aprobación. 15. Tramitar con la oportunidad debida las licencias autorizaciones y permisos que hubiera lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos establecidos en la propuesta o iniciativa presentada y los anexos que hacen parte integral del Convenio para la realización de los planes, programas, estrategias y proyectos del mismo. 16. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SG_SST) y garantizar la implementación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en los casos que aplique de acuerdo con la normatividad vigente. 17. Instalar al inicio del desarrollo de los planes, programas, estrategias y proyectos especiales, de acuerdo con la reglamentación establecida por la respectiva autoridad local, todos los elementos requeridos para cualquier actividad, con el fin de realizar las correspondientes pruebas de seguridad, sin que esto genere costo adicional. 18. Contar con los medios de transporte suficientes, para el traslado del personal y de los elementos en el lugar determinado de acuerdo con el Cronograma de Ejecución del Convenio 19. Presentar a MINDEPORTE un documento – memorias de cada evento en medio digital e impreso, sobre todos los eventos realizados, de igual manera hacer entrega de las bases de datos con las variables dadas por el Ministerio del Deporte. 20. Efectuar el registro académico de los participantes o beneficiarios del proceso de cualificación de talento humano en la plataforma del Ministerio de Educación, cuando aplique. 21. Atender las instrucciones, lineamientos y requerimientos impartidos durante el desarrollo del convenio, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que tiene para la ejecución del mismo. 22. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del convenio por parte de MINDEPORTE. 23. Ajustar técnicamente los componentes de la contrapartida acorde con las orientaciones que emita el Comité Técnico Operativo, de acuerdo con las necesidades de los programas en cumplimiento del objeto del convenio, siempre y cuando no se afecte el valor del mismo, ni se afecte el cumplimiento de las obligaciones de la contratación derivada. 24. Las demás que se requieran para el cabal desarrollo del objeto contractual.
--	--

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

9) Obligaciones o Compromisos del Ministerio del Deporte:	<p>9.1. Obligaciones del Ministerio del Deporte:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Designar el (la) supervisor(a) del convenio, quien se encargará de ejercer el respectivo acompañamiento, control, gestión y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y las demás actividades necesarias, frente a la ejecución de las obligaciones contractuales, para lograr el cumplimiento del objeto del convenio.2. Designar, a través de la directora de Fomento y Desarrollo, a las personas que harán parte del Comité Técnico Operativo, para apoyar el seguimiento o la operación durante la ejecución del Convenio.3. Suscribir, junto con la UNIVERSIDAD, los documentos y las Actas de Inicio, Liquidación y las demás que se requieran en virtud del convenio.4. Coordinar, a través de la supervisión del convenio, de manera conjunta con la UNIVERSIDAD, el cronograma de actividades para el cumplimiento del objeto del convenio, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el desarrollo del convenio5. Desembolsar a la UNIVERSIDAD los recursos económicos estipulados en el convenio, en la forma y tiempos pactados6. A través del(a) supervisor(a) del convenio, bienes o servicios, en virtud del cumplimiento del objeto del convenio, producto o resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, y emitir o expedir la certificación de su cumplimiento.7. Las demás inherentes al convenio y que sean necesarias para el cabal y correcto cumplimiento del objeto del convenio y ejecución de las obligaciones contractuales.								
10) Lugar de Ejecución:	<p>El lugar de ejecución del presente Convenio será en los departamentos de Choco, Nariño, Valle del Cauca y Cauca, sin embargo, se centraliza la supervisión en la Ciudad de Bogotá</p> <p>LA UNIVERSIDAD se obliga a obtener una póliza emitida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en la cual el MINDEPORTE sea beneficiario, con el siguiente amparo:</p> <table><tr><th>CLASE DE RIESGO O AMPAROS</th><th>%</th><th>SOBRE EL VALOR</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>Cumplimiento del Convenio</td><td>10</td><td>Del valor total del aporte del Ministerio del Deporte.</td><td>Plazo de ejecución del Convenio y seis (6) meses más. (Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio.)</td></tr></table>	CLASE DE RIESGO O AMPAROS	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA	Cumplimiento del Convenio	10	Del valor total del aporte del Ministerio del Deporte.	Plazo de ejecución del Convenio y seis (6) meses más. (Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio.)
CLASE DE RIESGO O AMPAROS	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA						
Cumplimiento del Convenio	10	Del valor total del aporte del Ministerio del Deporte.	Plazo de ejecución del Convenio y seis (6) meses más. (Debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del convenio.)						
11) Garantías:	<p>Esta(s) garantía(s) será(n) otorgada(s) a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE, identificado con el NIT. 899.999.306-8, y como tomador la UNIVERSIDAD</p> <p>El documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina póliza, deberá redactarse en castellano y firmarse por el asegurador, es decir, por la compañía aseguradora.</p> <p>La UNIVERSIDAD deberá cargar la póliza con la garantía exigida por la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, posteriormente será aprobada por la Entidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>La UNIVERSIDAD se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la(s) garantía(s) exigida(s), en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, so pena de que se constituya una causal para la terminación del mismo.</p>								
12) Supervisión:									

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023

NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<p>La supervisión del contrato estará a cargo del profesional especializado código 2028 grado 21, Oscar Ortiz, de la Dirección de Fomento y Desarrollo o la persona que designe la ordenación del gasto.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el parágrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se establece que "(...) los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría (...)", se determina que para el presente proceso contractual no se necesita contar con una interventoría, toda vez que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, será ejercido por la misma Entidad, a través del(os) funcionario(s) supervisor(es) designado(s), al no requerirse conocimientos especializados. (Aplica para contratos o convenios cuyo valor supere la menor cuantía de la Entidad y no requieran interventoría)</p>
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
13) Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:	El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s) en la cláusula once de este convenio.
14) Inhabilidades e Incompatibilidades:	El Representante Legal de UNIVERSIDAD declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que ni él ni la entidad que representa se encuentran incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades a que se refieren la Constitución y la ley, ni se encuentra reportado como responsable fiscal en la Contraloría General de la República, ni incluido en la lista de la OFAC.
15) Pago de Aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales:	La UNIVERSIDAD , y los contratistas que esta vincule para la ejecución del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO están obligados a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
16) Gastos:	Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO estarán a cargo de la UNIVERSIDAD
17) Confidencialidad e Información:	<p>En el caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.</p> <p>La UNIVERSIDAD se compromete, en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, a lo siguiente:</p> <p>17. 1 Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de MINDEPORTE, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando la información sea solicitada por el MINDEPORTE.</p> <p>b) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el MINDEPORTE para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al MINDEPORTE a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas</p>

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<p>y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el MINDEPORTE para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.</p> <p>17.2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.</p> <p>17.3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>17.4. El uso de la información que debido al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO posea o reciba la UNIVERSIDAD, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la UNIVERSIDAD acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada.</p> <p>PARÁGRAFO 1: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, la UNIVERSIDAD está obligada a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por la UNIVERSIDAD de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para la UNIVERSIDAD recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del MINDEPORTE.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, los términos "<i>información clasificada e información reservada</i>", se refieren a la información que se entrega y se obtiene en el MINDEPORTE para el desarrollo de las actividades del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por la UNIVERSIDAD</p> <p>PARÁGRAFO 3: El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.</p>
18) Independencia de la UNIVERSIDAD :	<p>La UNIVERSIDAD es autónoma e independiente del MINDEPORTE, no está subrogada al mismo y, en consecuencia, no es su representante, agente ni mandatario.</p> <p>La UNIVERSIDAD no está facultada para hacer declaraciones ni para asumir compromisos en nombre del MINDEPORTE, ni para tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente lo indique este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.</p> <p>La UNIVERSIDAD mantendrá su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. En el caso que el MINDEPORTE entregue elementos a la UNIVERSIDAD, ésta deberá suscribir acta de recibo y devolución de los mismos.</p> <p>La UNIVERSIDAD será responsable por los daños que ocasionen sus contratistas y empleados, los contratistas y empleados de sus subcontratistas, al MINDEPORTE en la ejecución del objeto del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p>
19) Suspensión:	<p>De común acuerdo, el MINDEPORTE y la UNIVERSIDAD podrán suspender la ejecución de este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en el cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	De acuerdo con lo anterior, la UNIVERSIDAD renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión del convenio, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, las partes suscribirán acta de reinicio. En ambos casos, la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se reanudará por el plazo faltante.
20) Prohibición de Cesión:	Este CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a las calidades de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona jurídica o natural alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte.
21) Terminación:	<p>El CONVENIO INTERADMINISTRATIVO podrá terminarse por el vencimiento del plazo acordado por las partes o, de manera anticipada, por cualquiera de las siguientes causas, cuya ocurrencia no requiere declaración judicial, permitiendo al MINISTERIO DEL DEPORTE proceder a activar la liquidación a que se refiere la cláusula siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando LA UNIVERSIDAD no aporte la garantía de cumplimiento de este convenio, en el término previsto en el mismo, y/o cuando la misma no sea aprobada por no ajustarse a lo requerido en este documento. 2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MINDEPORTE; 3. Por cumplimiento del objeto 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución 5. Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 6. Por las demás que existan en la normatividad vigente. <p>PARÁGRAFO: Cuando el convenio termine, por cualquier razón, antes del recibo a satisfacción de las obras por parte del interventor designado por MINDEPORTE, la UNIVERSIDAD se obliga a restituir la totalidad de los recursos invertidos por MINDEPORTE, al Tesoro Nacional, junto con los rendimientos financieros que éstos hayan generado, dentro del mes siguiente a que acaezca la causal de terminación del convenio.</p>
22) Liquidación:	La liquidación del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se efectuará de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución, o al de la liquidación de los contratos derivados, sin exceder en este último caso de un (1) año desde el vencimiento del plazo de ejecución de los mismos. El mismo término se aplicará cuando medie la terminación del mismo por cualquier otra causa. La liquidación se sujetará por voluntad de las partes a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, quedando facultado el Ministerio del Deporte a liquidar unilateralmente el Convenio a falta de acuerdo, siempre que no medie auto admisorio de la demanda que solicite la ejecución judicial.
23) Responsabilidad de la UNIVERSIDAD:	<p>La UNIVERSIDAD responderá de acuerdo con las normas vigentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 23.1. Por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al MINDEPORTE. 23.2. Por la adecuada utilización de los documentos, elementos y recursos que reciba de MINDEPORTE, y por su reintegro en las condiciones requeridas cuando se den los presupuestos para el efecto. 23.3. Por utilizar la información suministrada únicamente para la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, y en ningún caso para su beneficio personal o de terceros. <p>PARÁGRAFO. En el evento que la UNIVERSIDAD invoque la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, como eximente de responsabilidad, deberá acreditarlo de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023
NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

<p>24) Indemnidad:</p>	<p>La UNIVERSIDAD mantendrá indemne al MINDEPORTE de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo al MINDEPORTE, por asuntos que, según el convenio, sean de responsabilidad de la UNIVERSIDAD, el MINDEPORTE se lo comunicará a la UNIVERSIDAD para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la UNIVERSIDAD no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MINDEPORTE, este último podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la UNIVERSIDAD, la cual pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.</p> <p>Así mismo, le compete de manera exclusiva, a cada una de las partes la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del convenio, y por los derechos laborales que se generen.</p>
<p>25) Solución de Controversias Contractuales:</p>	<p>Las controversias o diferencias que surjan entre la UNIVERSIDAD y el MINDEPORTE con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes se someterán a un procedimiento conciliatorio, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.</p>
<p>26) Cláusula Penal pecuniaria:</p>	<p>En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, la UNIVERSIDAD deberá pagar al MINDEPORTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al MINDEPORTE, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal.</p>
<p>27) Protección de Datos Personales:</p>	<p>La UNIVERSIDAD acepta y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al MINDEPORTE a utilizar su información y, en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realizar el tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del MINDEPORTE para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; c) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; d) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; e) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; f) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; g) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023

NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<p>bienes e instalaciones del MINDEPORTE, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; i) Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; j) Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; k) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; l) Generación y legalización de pólizas de cumplimiento.</p> <p>Finalmente, la UNIVERSIDAD reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones, quejas o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al MINDEPORTE como responsable del tratamiento, por dos vías: a) De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en la oficina de correspondencia de la Entidad ubicada en la Av. Cra. 68 No. 55-65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; b) De forma verbal, comunicándose a la línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.</p>
28) Exclusión de la Relación Laboral:	<p>Este convenio no implica la existencia de relación laboral o contractual alguna entre EL MINISTERIO y los trabajadores o personal que LA UNIVERSIDAD emplee o contrate para el desarrollo del presente convenio. La UNIVERSIDAD mantendrá indemne a MINDEPORTE de cualquier reclamación relacionada con este asunto.</p>
29) Notificaciones y Comunicaciones:	<p>Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual.</p> <p>En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la UNIVERSIDAD, con el perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, autoriza al MINDEPORTE comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico rectoria@endeporte.edu.co</p> <p>Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, la UNIVERSIDAD acepta que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado.</p> <p>En todo caso, las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se podrán enviar a las siguientes direcciones:</p> <p>a) De MINDEPORTE AV CRA 68 # 55-65 b) De la UNIVERSIDAD Calle 9 No. 34-01 (Santiago de Cali – Valle del Cauca)</p>
30) Documentos integrantes anexos del Convenio Interadministrativo:	<p>Hacen parte integral del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos y el anexo técnico, por lo tanto, la UNIVERSIDAD debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas • La viabilidad técnica por cada uno de los componentes de la Dirección de Fomento • El CDP. • Los Estudios Previos con sus soportes o anexos • Los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual.

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-973-2023

NÚMERO CONVENIO: COID-973-2023

	<ul style="list-style-type: none"> Los documentos que acreditan las facultades de quienes suscriben este convenio.
31) Modificaciones al Convenio Interadministrativo:	Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes.
32) Régimen Jurídico del Convenio Interadministrativo:	El presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán otras normas propias de la administración y las normas civiles y comerciales pertinentes.
33) Vigencia del Convenio Interadministrativo:	El CONVENIO INTERADMINISTRATIVO permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción hasta que se cumpla su plazo de ejecución o se determine la ocurrencia de una causal de terminación anticipada y hasta su liquidación definitiva.
34) Domicilio Contractual:	Para todos los efectos legales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Conveniente:	Patricia Martínez - Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Luis David Garzón Chaves – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Liseth Torres Poveda– Abogada Secretaria General	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Revisó:	Edwin Yamit Martínez Rodríguez – Coordinador GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Tania Carolina Martínez Blanco– Abogada Contratista GIT Contratación	

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

Contrato No.	COI-921-2021
Entidad Contratante:	MINISTERIO DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 899.999.306-8
Ordenador del Gasto o Representante Legal:	JAIME ARTURO GUERRA RODRÍGUEZ
Identificación:	79.947.102
Ente Ejecutor/Contratista:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE
Identificación:	NIT. 805.001.868- 0
Representante Legal:	JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA
Identificación:	C.C. 16.268.025
DECLARACIONES PRELIMINARES DEL(A/S PARTES:	
<p>El Contratista hacen las siguientes declaraciones: 1. Conocen y aceptan los documentos del proceso. 2. Tuvieron la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibieron del MINISTERIO DEL DEPORTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 4. Al momento de la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, no se encuentran inmersos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Están a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 7. Manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. Conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y los demás documentos que forman parte integral del mismo.</p>	
CLÁUSULAS ESPECÍFICAS O PARTICULARES:	
1) Objeto:	Efectuar el apoyo técnico, académico, administrativo, financiero y logístico entre el Ministerio del Deporte y la Escuela Nacional del Deporte para la implementación del Programa Talentos Colombia.
2) Especificaciones Técnicas:	<p>La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá ejecutar por su cuenta y riesgo directamente con el ofrecimiento realizado, y lo pactado en el contrato a celebrar y fundamento en el manual de contratación, el apoyo técnico, académico, administrativo, financiero y logístico para la implementación del Programa Talentos Colombia; hace parte integral del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none">- Anexo Técnico Programa Talentos Colombia- Manual Operativo- Propuesta presentada por la entidad ejecutora
3) Plazo:	<p>El plazo previsto para la ejecución del contrato interadministrativo será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de la suscripción del Acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del mismo.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Para el cumplimiento del contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido en el plan operativo aprobado, por el Supervisor del Contrato.</p>
4) Valor:	<p>El valor total del Contrato es de HASTA DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.958.555.556) incluidos los impuestos, gravámenes, tasas y costos a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera:</p> <p>A) Valor de los recursos destinados al proyecto: La suma de DOCE MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.054.470.285) incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, para la realización de las actividades del proyecto.</p> <p>B) Valor de costos operacionales a favor de la Institución Universitaria: La suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$904.085.271), incluidos todos los impuestos, gravámenes, estampillas y tasas a que haya lugar. El cual se calculará sobre el valor efectivamente ejecutado en un 7.5%.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - Los costos que se generen por concepto del impuesto del 4xMIL u otros gravámenes que con posterioridad se generen por la expedición de nuevas disposiciones legales, serán cancelados con cargo a los recursos del</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<p>Contrato. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para solicitar su exoneración, en caso de que hubiere lugar a ello.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. – El valor de los costos operacionales no incluye el Gravamen a los Movimientos Financieros derivado de las operaciones de desembolso de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA frente a los proveedores de bienes y servicios. Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por el MINDEPORTE a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA serán de propiedad del MINDEPORTE y deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, a más tardar a la Liquidación del presente Contrato. La Entidad Contratista deberá constituir una cuenta bancaria independiente para el manejo exclusivo de los recursos asignados para el proyecto.</p>																
5) Apropiación o Imputación Presupuestal:	<p>El Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por el GIT Financiera del Ministerio de Deporte es el siguiente:</p>																
	<table><tr><th>NUMERO CDP</th><th>VALOR</th><th>FECHA</th><th>RUBRO</th><th>CÓDIGO: BPIN</th></tr><tr><td rowspan="2">144921</td><td rowspan="2">\$ 12.958.555.556</td><td rowspan="2">17-06-21</td><td>C-4302-1604-18-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO DEL SISTEMA PARALÍMPICO PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL</td><td>2018011000019</td></tr><tr><td>C-4302-1604-19-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO AL DEPORTE DEL SISTEMA OLÍMPICO Y CONVENCIONAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL</td><td>2018011000018</td></tr></table>					NUMERO CDP	VALOR	FECHA	RUBRO	CÓDIGO: BPIN	144921	\$ 12.958.555.556	17-06-21	C-4302-1604-18-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO DEL SISTEMA PARALÍMPICO PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL	2018011000019	C-4302-1604-19-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO AL DEPORTE DEL SISTEMA OLÍMPICO Y CONVENCIONAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL	2018011000018
	NUMERO CDP	VALOR	FECHA	RUBRO	CÓDIGO: BPIN												
144921	\$ 12.958.555.556	17-06-21	C-4302-1604-18-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO DEL SISTEMA PARALÍMPICO PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL	2018011000019													
			C-4302-1604-19-0-4302001-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE PREPARACIÓN DEPORTIVA - DESARROLLO AL DEPORTE DEL SISTEMA OLÍMPICO Y CONVENCIONAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL	2018011000018													
<p>El MINISTERIO DEL DEPORTE como responsable de la ejecución y planeación de inversiones estatales con recursos del Presupuesto General de la Nación, ha formulado los proyectos de inversión “DESARROLLO DEL SISTEMA PARALÍMPICO PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL” y “DESARROLLO AL DEPORTE DEL SISTEMAS OLÍMPICO Y CONVENCIONAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO NACIONAL”, identificados con código BPIN 2018011000019 y 2018011000018, respectivamente, del Departamento Nacional de Planeación.</p>																	
6) Forma de Desembolso de los aportes del Ministerio del Deporte:	<p>MINISTERIO DEL DEPORTE pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:</p> <p>Para el desembolso de los recursos destinados al proyecto:</p> <p>A. Un primer desembolso correspondiente al 50% del valor de los recursos del proyecto, esto al acreditarse y aprobarse por el comité técnico de seguimiento: el cronograma ejecución, plan de operativo de inversión de los recursos y la suscripción de los contratos para el desarrollo de las actividades requeridas en el marco del contrato,</p>																

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

suscripción de acta de inicio del contrato, certificación del supervisor designado por el Ministerio del Deporte, y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

- B.

Un segundo desembolso correspondiente al 40% del valor de los recursos del proyecto, previa revisión de los soportes e informe de ejecución técnica y financiera, los resultados adquiridos, soportes e informe administrativo y financiero, de las diferentes actividades desarrolladas por la Escuela Nacional del Deporte acreditando un avance mínimo del 75% de legalización del primer desembolso, estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación de los mismos.
- C.

Un tercer y último desembolso correspondiente al 10% del valor de bienes y servicios, previa revisión de los soportes e informe de ejecución técnica donde se indiquen las metas cumplidas, soportes e informe administrativo y financiero de las diferentes actividades desarrolladas por la Escuela Nacional del Deporte acreditando un avance mínimo al 90 % del valor total del contrato. Estos documentos deben ser avalados por el supervisor y certificación de los mismos.

Para el pago de los costos operacionales:

- A.

Un primer pago correspondiente al 60% del valor de los costos operacionales del proyecto, esto al acreditarse el cronograma ejecución, plan de operativo de inversión de los recursos y la suscripción de los contratos para el desarrollo de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto suscripción de acta de inicio del contrato, certificación del supervisor designado por el Ministerio del Deporte, y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.
- B.

Un segundo pago correspondiente al 30% del valor por concepto de costos operacionales , a la entrega de los informe técnico, administrativo y financiero que evidencien que evidencien la legalización del 80% del primer desembolso del Ministerio del Deporte, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.
- C.

Un tercer y último pago correspondiente al 10% del valor de los costos operaciones del proyecto, a la entrega de los informe técnico, administrativo y financiero que evidencien la ejecución de la totalidad del proyecto, aportando todos los soportes de la contratación y pagos realizados, según las líneas de inversión del contrato, además de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y certificación vigente de cumplimiento de aportes a seguridad social y parafiscales por parte del Contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, el pago estará sujeto a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la correspondiente programación del PAC.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán en la cuenta recaudadora señalada por EL CONTRATISTA, sin superar el monto de los recursos pactados.

PARAGRAFO TERCERO: Los pagos se realizarán siempre y cuando el contratista radique los siguientes documentos: 1. Factura original con sus correspondientes anexos e informes 2. Certificación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relacionados con el sistema de seguridad social, así como los propios del SENA ICBF y Cajas de Compensación Familiar, dando cumplimiento a lo establecido a la normatividad vigente., al momento de cumplir la obligación. 3. Certificación Bancaria. (solo para el primer pago) 4. Certificación expedida por el supervisor del contrato, autorizando el pago y cumplimiento a satisfacción expedida sobre el cumplimiento del servicio y recibo de factura discriminada indicando los servicios prestados. Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por la Entidad. El Contratista por ser una entidad estatal, sujeta a lo dispuesto en el estatuto tributario, realizará las retenciones que corresponda en materia tributaria a favor del Tesoro Nacional, sobre los recursos que le sean entregados en administración, con ocasión de la ejecución del contrato por consiguiente la retenciones sobre los recursos en administración la realizará directamente el contratista y no el Ministerio del Deporte, debiendo la entidad con los protocolos y/o procedimientos aplicables, declarar oportunamente lo retenido por estos conceptos a Hacienda y a la DIAN.

Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor designado por la Entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: Se aplicarán las retenciones, descuentos y estampillas, de acuerdo con los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO: Los rendimientos financieros generados por los recursos entregados por el

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<p>MINDEPORTE a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA serán de propiedad del MINDEPORTE y deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, a más tardar a la Liquidación del presente Contrato.</p> <p>PARÁGRAFO SEXTO: Los valores no ejecutados por la Entidad Contratista deberán ser reintegrados, en su totalidad, a MINDEPORTE.</p>
7) Comité de Seguimiento del Contrato:	<p>Se conformará un Comité Técnico de Seguimiento que será la instancia decisoria y de discusión de los diferentes aspectos del desarrollo del contrato.</p> <p>Este comité estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Tres (3) representantes del Ministerio del Deporte que son a saber:<ol style="list-style-type: none">a) Director de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo y/o su delegado.b) Abogado de la dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.c) Profesional Especializado de la dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo.2. Dos (2) representantes de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte:<ol style="list-style-type: none">a) Rector y/o quien delegue el Consejo Directivo.b) Profesional Especializado de la institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte y/o quien delegue el Rector y/o el Consejo Directivo. <p>El Comité Técnico se reunirá mensualmente o cuando la necesidad lo requiera.</p> <p>Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Discutir y decidir sobre los diferentes aspectos de desarrollo del Contrato Interadministrativo, que no requieran la realización de modificaciones contractuales.• Impartir las Directrices y recomendaciones necesarias para el cumplimiento del contrato.• Comunicar al supervisor sobre las decisiones que se adopten relacionadas con la ejecución del contrato en el marco de sus funciones.• Las decisiones del comité se adoptarán por consenso de sus miembros y constarán en actas.• Aprobar los ajustes a las actividades o líneas de inversión cuando las circunstancias lo consideren necesario y pertinente, siempre y cuando no se afecte el objeto, los objetivos, las metas y el valor del contrato. Cualquier modificación del contrato deberá adelantarse vía minuta contractual.• Aprobar los perfiles de los profesionales y entrenadores requeridos para la ejecución del programa, así como cualquier sustitución de cualquiera de ellos.• Aprobar las especificaciones de los implementos, dotaciones deportivas y tecnológicas que para el desarrollo del programa se requiera.• Verificar el cumplimiento del Manual Operativo y de Líneas de Inversión para el Programa Talentos Colombia para la vigencia 2021.• Estudiar los informes técnicos, administrativos y financieros sobre la ejecución del contrato interadministrativo cuando a esto haya lugar, para el mejoramiento de la ejecución de este.• Evaluar los temas técnicos que al efecto surjan en el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato Interadministrativo. <p>El Comité Técnico se reunirá cuando la necesidad lo requiera. En todo caso, como mínimo deberá reunirse al inicio y previo a la finalización del contrato. Podrán asistir en calidad de invitados los profesionales que sean requeridos.</p>
8) Compromisos Generales de la Entidad Ejecutora/Contratista	<p>En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ejecutar el objeto y las actividades del contrato, ajustándose al proyecto o propuesta final2. presentada y viabilizada por el MINISTERIO DEL DEPORTE.3. Suscribir, conjuntamente, con el MINISTERIO DEL DEPORTE, el acta de inicio y liquidación del contrato.4. Allegar certificación de una cuenta bancaria de una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con valor en ceros (\$ 0.0) para el manejo exclusivo de los recursos del proyecto objeto del contrato interadministrativo y remitir copia de la certificación de la misma al MINISTERIO DEL DEPORTE al proyecto objeto del contrato, además esta cuenta deberá cerrarse cuando se haya ejecutado el total de los recursos desembolsados y aportar la respectiva certificación expedida por el banco.5. Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, los rendimientos financieros que se generen deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional hasta el6. décimo (10) día hábil del mes siguiente al período objeto de cálculo. La cuenta bancaria descrita7. anteriormente deberá ser marcada con exoneración a Gravámenes a Movimientos Financieros

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<div> <div>8. (GMF) de conformidad con el artículo 3 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 11 del Decreto 449 de 2003.</div> <div>9. Cumplir con todo lo ofertado en la propuesta presentada.</div> <div>10. Destinar los recursos que transfiera EL MINISTERIO exclusivamente a la ejecución del objeto del contrato interadministrativo.</div> <div>11. Realizar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales, contractuales</div> <div>12. poscontractuales a que haya lugar para la ejecución</div> <div>13. Presentar ante el supervisor del MINISTERIO DEL DEPORTE la documentación técnica, jurídica, administrativa y financiera, a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato en las etapas precontractual, contractual y post-contractual, así como todos los informes y demás documentos solicitados, en aras de evidenciar la destinación y ejecución del recurso aportado por el MINISTERIO DEL DEPORTE.</div> <div>14. Celebrar todos los actos y contratos que permitan materializar adecuada y acertadamente el objeto del contrato y su alcance, cumpliendo con los principios de idoneidad, selección objetiva y transparencia.</div> <div>15. Verificar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad contenidos en el Manual Operativo y de Líneas de Inversión, herramienta de categorización de entrenadores para programa Talentos Colombia (formación académica y experiencia), establecidos por el MINISTERIO DEL DEPORTE, para la selección y contratación del recurso humano.</div> <div>16. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del contrato una cláusula especial donde conste que el contratista cede al MINISTERIO DEL DEPORTE y al Ejecutor los derechos de autor patrimoniales y conexos sobre obras o documentos sometidos a este régimen atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 27 de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011 y 1520 de 2012.</div> <div>17. Mantener un control contable y financiero donde se refleje adecuado y eficaz manejo de los recursos del Contrato.</div> <div>18. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución del contrato, dejando claro las circunstancias de fuerza mayor, como la pandemia COVID-19, que eventualmente puedan variar los tiempos y el normal desarrollo del mismo.</div> <div>19. Presentar la certificación final de Rendición de Cuentas suscrita por el representante legal, el contador de la Entidad, en la cual se discrimine clara y detalladamente la forma en que fueron ejecutados los recursos girados por el MINISTERIO DEL DEPORTE, una vez finalizadas las actividades del programa.</div> <div>20. Presentar al MINISTERIO DEL DEPORTE un informe mensual de orden técnico, administrativo y financiero, detallando la ejecución de cada una de las actividades realizadas e indicando beneficiarios y valor invertido que muestren los avances y logros técnicos alcanzados, con sus respectivos soportes.</div> <div>21. Presentar un Informe Final Técnico, Administrativo y Financiero en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas y los recursos aportados por el MINISTERIO DEL DEPORTE para el desarrollo del objeto del contrato. Igualmente se deberá hacer entrega de memoria donde se detallen las dificultades, fortalezas, debilidades y oportunidades presentadas durante la ejecución del contrato que sirva como instrumento de consulta para el MINISTERIO DEL DEPORTE.</div> <div>22. Garantizar el cumplimiento de cada una de las líneas, propósitos y metas que contiene el proyecto.</div> <div>23. Contratar el personal calificado e idóneo de acuerdo con los perfiles establecidos en el programa que cuenten con experiencia profesional, administrativa, financiera, logística, técnica y de gestión documental para el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato interadministrativo. Este personal incluirá el equipo Técnico que desde el nivel central lidere la planeación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones y procesos planteados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del programa, y el equipo regional que desarrolla las actividades técnicas en el territorio, garantizando la estructura mínima de funcionamiento, conforme al organigrama sugerido por el Ministerio del Deporte en el marco de lo definido por el Comité Técnico del Contrato.</div> <div>24. Garantizar que el personal una vez esté contratado y antes de llegar a campo, cuente con todos los elementos de visibilidad de imagen corporativa de la entidad que hayan sido aprobados por el Ministerio del Deporte para su adecuada labor. Para esto, se deberá tener en cuenta el Manual de Identidad Corporativa de la entidad</div> <div>25. Apoyar la realización de reuniones y eventos requeridos del GIT Programas y Proyectos Deportivos en el marco del contrato interadministrativo, de acuerdo con las condiciones metodológicas impartidas por la supervisión, contemplando el uso de plataformas digitales si fuere el caso.</div> <div>26. Realizar un protocolo de seguridad, y de bioseguridad, al igual que socializarlo y capacitar al respecto al equipo técnico del Programa para su cumplimiento en el desarrollo de su trabajo en el territorio, en atención a las directrices sanitarias emanadas del Gobierno Nacional.</div> <div>27. Informar oportunamente al Supervisor cualquier situación que pueda llevar a la materialización de un posible incumplimiento del cronograma de actividades y en general del contrato.</div> <div>28. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho en contra de la Ley. Cuando se presentaren tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.</div> </div>
--	--

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<div><div>29. Informar cualquier situación que pueda conllevar a la ejecución del contrato tanto nacional, regional o local a la utilización con fines políticos. Cuando se presentaren tales situaciones o amenazas, el Ejecutor informará inmediatamente de su ocurrencia al Supervisor, y/o a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que fueren necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.</div><div>30. Tener en cuenta los lineamientos, recomendaciones y compromisos que se acuerden entre las partes en el Comité Técnico, en el desarrollo de las actividades que contribuyan al cumplimiento del objeto, según se establezca.</div><div>31. El manejo de herramientas impresas y demás elementos de comunicación deberán contar con la viabilidad de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio del Deporte y/o del Supervisor del Contrato.</div><div>32. Ajustarse en la ejecución y legalización de las actividades del proyecto al “Manual Operativo y de Líneas de Inversión para el programa Talentos Colombia” que entregue el MINISTERIO DEL DEPORTE para el efecto, al momento de la suscripción del acta de inicio.</div><div>33. Constituir a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE las garantías de cumplimiento para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados durante su ejecución y responsabilidad civil extracontractual</div><div>34. Presentar ante el supervisor cuando éste así lo requiera, la documentación técnica jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar en ejercicio del desarrollo del objeto del contrato en las etapas precontractual, contractual y post-contractual.</div><div>35. Exigir a sus contratistas el cumplimiento frente a los pagos del Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002</div><div>36. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del contrato, como obligación contractual, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 32. Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas derivados, estos deberán constituir las garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, con los amparos, cobertura y vigencia, que correspondan para cada una de las líneas de ejecución. Dichas garantías deberán contemplar los amparos de cumplimiento, calidad, responsabilidad extracontractual y salarios y prestaciones sociales, según el caso. Además, las garantías de los contratos derivados deberán tener como beneficiario al Ministerio del Deporte.</div><div>37. Acompañar la interacción con las demás entidades públicas o privadas que tengan intervención en la ejecución, injerencia y/o trámites del presente Contrato.</div><div>38. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y resultados obtenidos en desarrollo del objeto contractual.</div><div>39. Informar y presentar soluciones a las dificultades que de orden técnico, financiero, legal, administrativo y socioambiental puedan llegar a presentarse en el desarrollo del contrato y someterlas a consideración de la Entidad Contratante.0</div><div>40. Acompañar a la Entidad contratante en los procesos administrativos (Órganos de Control y Fiscalía) y Judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de liquidado el contrato interadministrativo.</div><div>41. Mantener el valor ofertado durante todo el plazo de ejecución, el cual no tendrá reajuste alguno salvo por situaciones excepcionales.</div><div>42. Contratar y mantener durante todo el plazo de ejecución del contrato, el equipo de trabajo requerido por el Ministerio del Deporte.</div><div>43. Asumir los costos para el desarrollo del objeto contractual</div><div>44. Realizar el análisis de mercado que se requiera para validar los costos de cada actividad</div><div>45. Tramitar los permisos que se requieran para desarrollar cada una de las actividades.</div><div>46. Cumplir con la normatividad exigida para cada una de las acciones que demande el programa, el cual se costeará con los recursos dispuestos por Mindeporte para el efecto.</div><div>47. Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</div><div>48. Reportar por escrito y de forma inmediata al supervisor del contrato designado por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE cualquier novedad respecto a la ejecución de este. En ningún caso se aceptará el cambio de objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo.</div><div>49. Recibir los bienes y/o servicios establecidos en las líneas de inversión del contrato y certificar su cumplimiento. Así mismo realizar la devolución de los mismos e ingreso al Almacén del Ministerio.</div><div>50. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.</div><div>51. Solicitar ante el MINISTERIO DEL DEPORTE mínimo con quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo o modificaciones que se requieran indicando detalladamente los</div></div>
--	--

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<p>motivos de hecho y de derecho que le sirven de fundamento acompañado con los respectivos soportes documentales.</p> <p>52. El Ejecutor mantendrá indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o la de sus contratistas.</p> <p>53. Dar los créditos al MINISTERIO DEL DEPORTE como entidad que apoya la actividad e incluir su logotipo en los diferentes materiales, documentos y sistemas de información utilizados en el marco de la ejecución contractual, cumpliendo con los estándares del manual de imagen institucional y en coordinación con el Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones del MINISTERIO DEL DEPORTE, en los eventos, publicaciones y elementos de divulgación que se requieran para el cumplimiento del contrato deberán ajustarse a las medidas de austeridad contenidos en la Directiva Presidencial vigente (Decreto 371 del 8 de abril de 2021).</p> <p>54. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE.</p> <p>55. Transferir de manera total y sin limitación alguna el Ministerio del Deporte los derechos patrimoniales sobre las obras que se deriven de la ejecución contractual por el tiempo que establezca la Ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que el Ministerio del Deporte adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para temas audiovisuales; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. Cualquier controversia que se presente frente a la transferencia de los mencionados derechos se resolverá con observancia a la normatividad vigente sobre la materia.</p> <p>56. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para cada desembolso, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N. 000042 del 5 de mayo 2020.</p> <p>57. Registrarse en la plataforma del SECOP II, reportar la información requerida de manera veraz y oportuna, suscribir los contratos que tenga con el Ministerio del Deporte, enviar las garantías solicitadas por la entidad, presentar las facturas y aprobar las modificaciones del contrato a las que haya lugar, así como cumplir con todas las obligaciones establecidas en el SECOP II acorde con su rol.</p> <p>58. Dar instrucciones adecuadas a su personal, sobre los aspectos ambientales que puedan afectar el medio ambiente y sobre la forma, métodos y sistemas que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.</p> <p>59. Capacitarse en el manejo del aplicativo dispuesto para la Gestión Documental y demás herramientas de gestión utilizadas al interior del MINISTERIO DEL DEPORTE.</p> <p>60. Realizar la Liquidación de los contratos derivados, así como la del contrato interadministrativo</p> <p>61. Las demás que sean necesarias relacionadas con el objeto del contrato.</p>
9) Obligaciones Específicas de la Entidad Ejecutora/Contratista	<p>1. Cumplir con las Especificaciones Técnicas definidas en la propuesta presentada, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Ejecutor y que se encuentran detalladas en el Manual Operativo y de Líneas de Inversión para el Programa Talentos Colombia.</p> <p>2. Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas para lograr la debida y correcta ejecución del objeto del contrato.</p> <p>3. Nombrar un líder técnico y financiero el cual será el enlace con el supervisor designado por el MINISTERIO DEL DEPORTE.</p> <p>4. Apoyar la implementación y cumplimiento del plan institucional académico de gestión ambiental y bioseguridad durante el desarrollo del programa.</p> <p>5. Solicitar ajustes a las líneas de inversión del contrato de acuerdo con la necesidad y justificación de cada una de ellas, donde se justifique claramente la necesidad de dicho ajuste y se anexe el proyecto de inversión donde se evidencien dichas modificaciones sin alterar el objeto y sin superar el valor del contrato, para aprobación escrita por parte del supervisor designado por el MINISTERIO DEL DEPORTE, siempre y cuando obedezcan a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el Ejecutor. Lo anterior, previo concepto favorable del Comité Técnico y/o Supervisor del Contrato, el cual deberá constar por escrito.</p> <p>6. Prever los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del contrato, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente.</p> <p>7. Enviar al MINISTERIO DEL DEPORTE el cronograma de actividades, para aprobación del Supervisor designado por el MINISTERIO.</p> <p>8. El Ejecutor, se obliga a entregar una metodología que detalle cómo va realizar la organización, impacto y resultados que se adquirirán con la implementación del Programa Talentos Colombia en cada región, documento que deberá ser presentado y aprobado por la supervisión del contrato.</p> <p>9. Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones técnicas y los requerimientos del contratante.</p> <p>Obligaciones del Contenido Técnico:</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<div><div><div>1. Elaborar el plan operativo del Programa en el marco del presente contrato interadministrativo con su respectivo presupuesto, cronograma e indicadores de gestión y de resultado (técnico, de seguimiento y financiero), para ser presentado y aprobado por la supervisión.</div><div>2. Cumplir con los lineamientos técnicos y operativos del Programa de conformidad con lo establecido en la Manual operativo y Anexos Técnicos del contrato interadministrativo.</div><div>3. Poner a disposición las instalaciones y los recursos tecnológicos necesarios y adecuados para garantizar la realización de las convocatorias que se deriven del contrato interadministrativo.</div><div>4. Cumplir con los lineamientos metodológicos y fichas técnicas establecidas por el programa para cada uno de sus componentes.</div><div>5. Acompañar y documentar, tanto en lo operativo como en lo metodológico y académico, todas las actividades que se desarrollen en el marco del Programa.</div><div>6. Realizar la entrega oportuna, eficaz y eficiente de la información y de los elementos que tiene la vocación de destinarse a la población objeto.</div><div>7. Realizar los encuentros y visitas de acompañamiento afines a la implementación del programa.</div><div>8. Gestionar procesos de articulación interinstitucional con el objetivo de promover la preservación y conocimiento del programa.</div><div>9. Llevar el registro que dé cuenta de la trazabilidad de la participación de la población objeto en las actividades del programa.</div><div>10. Cumplir de manera oportuna con la compra y entrega de bienes estipulados en cada ficha del programa, así como de la gestión de la totalidad de actividades establecidas en éstas.</div><div>11. Gestionar reportes e informes técnicos mensuales los cuales deberán ser entregados dentro de los primeros 5 días calendario del mes, que permitan identificar el nivel de cumplimiento de las actividades establecidas por el Programa y determinar con la supervisión las acciones de mejora pertinentes.</div><div>12. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes una base de datos de entrenadores, personal de apoyo y personal especializado contratado que contenga como mínimo la siguiente información: identificación, nombre, edad, deporte (si aplica), sexo, teléfono de contacto, departamento y municipio donde presta el servicio, etnia/raza (negro, afro, raizal, palenquero, indígena, campesino u otro), desplazado o víctima de violencia, categorizado de acuerdo al anexo técnico no.1 y Herramienta de Categorización de entrenadores.</div><div>13. Realizar cuando se requiera mesas de trabajo nacionales con el supervisor del contrato interadministrativo y el equipo del Programa, a fin de realizar seguimiento o tratar temas de interés del mismo.</div><div>14. Desarrollar reuniones periódicas con los equipos, con el objetivo de garantizar que desde el equipo de coordinación del Ejecutor se adopten los lineamientos técnicos, operativos y metodológicos del Programa Talentos Colombia.</div><div>15. Integrar y participar activamente en la Comité Técnico del contrato interadministrativo</div><div>16. Construir la base de datos que resulte de la ejecución del contrato y entregarla al supervisor, absteniéndose de dar un uso inadecuado a la misma o para fines no contemplados en el contrato.</div><div>17. Entregar un informe final que resuma el cumplimiento de las obligaciones pactadas.</div><div>18. Establecer memorias del programa que incluyan informe de ejecución de la estrategia, beneficiarios y resultado de la encuesta de satisfacción aplicada.</div><div>19. Implementar todos los conocimientos, planes y programas que adelante la IPS de la Institución Universitaria para la formación objetivo del proyecto.</div></div><div>Obligaciones Del Contenido Administrativo:<div><div>1. Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, académicas, Investigación, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se requieran para el adecuado desarrollo del programa.</div><div>2. Garantizar que el equipo de trabajo conozca a cabalidad la metodología, condiciones de la población sujeto de atención del programa, los canales de comunicación idóneos, así como los manuales para el correcto uso y difusión de la imagen del Ministerio del Deporte.</div><div>3. Garantizar que se emplee correctamente la imagen corporativa del Ministerio del Deporte.</div><div>4. Dar respuesta oportuna a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato y con el Programa.</div><div>5. Asegurar procesos de inducción y empalme a las personas que se vinculen al programa durante la ejecución del contrato interadministrativo.</div><div>6. Una vez concluya el plazo de ejecución pactado en el contrato, el Ejecutor deberá entregar los archivos en físico y digital de todos los soportes de la ejecución del Programa Talentos Colombia, que se encuentran a su cargo, dando cumplimiento a la Ley General de Archivo Nacional.</div><div>7. Cumplir con el Derecho Fundamental del Habeas Data establecido en el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, Desarrollado por la Ley 1581 de 2012 e implementar planes de seguridad, los procedimientos y políticas para el manejo de la información.</div></div></div></div>
--	--

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<div><div><div>8. Los activos o bienes adquiridos con los recursos aportados por el Ministerio del Deporte en la ejecución y desarrollo del contrato y que no hayan sido entregados a los beneficiarios del programa, deben ser devueltos al Ministerio del Deporte una vez finalizado el plazo de ejecución del contrato interadministrativo.</div><div>9. Garantizar durante la etapa post-contractual, el equipo humano necesario para desarrollar las actividades de liquidación del contrato.</div><div>10. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo y garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto de este.</div></div><div>Obligaciones Del Contenido Financiero:<div><div>1. Destinar los recursos entregados por el Ministerio del Deporte exclusivamente para la ejecución del contrato interadministrativo y realizar seguimiento y control al presupuesto establecido para la operación de este, asignando los recursos correspondientes para el desarrollo del programa formulado y asignado.</div><div>2. Entregar información de las compras y entregas de los elementos que se financian con recursos del programa, soportando el estudio de precios de mercado realizado, aportando por lo menos 3 cotizaciones.</div><div>3. Abrir y mantener una cuenta bancaria de uso exclusivo para el presente contrato, respecto de la cual deberán enviarse los extractos bancarios de manera mensual, así como también autorizarán por escrito y ante la entidad financiera al Ministerio del Deporte para que solicite certificaciones sobre la veracidad de la información contenida en los soportes bancarios y/o cualquier otro documento que involucre movimientos de la cuenta y fueran remitidos al Ministerio del Deporte por parte del Ejecutor.</div><div>4. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes los informes de ejecución financiera, firmados por el representante legal o quien haga sus veces.</div><div>5. Asumir los Gastos Administrativos y Financieros, asociados e inherentes al perfeccionamiento y legalización del contrato.</div><div>6. Los recursos girados en el marco del contrato que no estén amparando compromisos u obligaciones, deberán ser reintegrados por el Ejecutor, una vez finalizado el contrato interadministrativo en la cuenta bancaria que el Ministerio del Deporte señale.</div><div>7. Garantizar la disponibilidad de condiciones financieras necesarias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del contrato y/o derivados de este.</div><div>8. Presentar cualquier otro tipo de información pertinente que sea solicitada por la supervisión o por otras áreas o dependencias del Ministerio del Deporte.</div><div>9. Garantizar el pago oportuno del recurso humano vinculado para el desarrollo del programa.</div><div>10. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del contrato interadministrativo.</div></div></div><div>Obligaciones Del Seguimiento y Monitoreo:<div><div>1. Diseñar e implementar un esquema de Seguimiento y Monitoreo que permita medir, reportar y analizar el funcionamiento del Programa Talentos Colombia</div><div>2. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes un archivo o base de datos de beneficiarios que contenga como mínimo la siguiente información: identificación, nombre del beneficiario, edad, deporte, sexo, teléfono de contacto, departamento, municipio, etnia/raza (negro, afro, raizal, palenquero, indígena, campesino u otro), desplazado o víctima de violencia, cantidad de entrenamientos desarrollados y clasificación de acuerdo a las fases del proceso (selección, Talento o Talento Élite).</div><div>3. Presentar ante el supervisor dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes un archivo o base de datos de impacto que contenga como mínimo la siguiente información: departamento, municipio, cantidad de entrenadores/profesionales, asignación presupuestal, valor de asignación presupuestal ejecutada.</div><div>4. Realizar el seguimiento oportuno a los compromisos establecidos en la Comité Técnico.</div><div>5. Implementar procesos de acompañamiento y monitoreo a nivel local, los cuales permitirán generar alertas tempranas en la operación, identificar el avance en el cumplimiento de indicadores de gestión y de producto y apoyar en la adecuada toma de decisiones de acuerdo con la información suministrada.</div><div>6. Realizar seguimiento y verificación a la calidad de los productos, servicios e información generada por el Programa Talentos Colombia y su consistencia con los documentos físicos que lo soportan.</div><div>7. Presentar ante el supervisor del contrato bimensualmente la base de datos de la dotación e indumentaria deportiva e implementación, adquirida y entregada, que contenga la fecha de entrega las especificaciones técnicas, las cantidades y el valor clasificado por municipio, departamento, disciplina deportiva y beneficiario.</div></div></div></div>
10) Obligaciones Específicas del MINISTERIO DEL DEPORTE:	<div><div>1. Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.</div><div>2. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.</div><div>3. Suscribir a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.</div></div>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<div>4. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del (a) Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato</div> <div>5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el (la) Contratista cuando a ello hubiere lugar.</div> <div>6. Establecer un canal de comunicación con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE para el seguimiento de las actividades objeto del presente Contrato.</div> <div>7. Impartir oportunamente a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE las instrucciones correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este contrato.</div> <div>8. Entregar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos, antecedentes y fichas técnicas y demás documentos relacionados con el programa y/o proyecto para ejecutar el objeto del contrato.</div> <div>9. Suscribir las actas de recibo a satisfacción de bienes y servicios objeto del contrato a las entregas efectuadas por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE, si a ello hubiere lugar.</div>																												
11) Lugar de Ejecución:	El presente contrato tendrá cobertura nacional a nivel regional, departamental y municipal, desde los lineamientos y requerimientos del Programa Talentos Colombia.																												
12) Garantía(s):	La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE constituirá en favor del Ministerio del deporte las siguientes garantías:																												
	<table><tr><th>Tipo de Garantía</th><th>Amparos</th><th>Porcentaje</th><th>Vigencia</th><th>Justificación</th></tr><tr><td rowspan="3">PÓLIZA DE SEGURO</td><td>Cumplimiento</td><td>20% del valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato y seis (6) meses más.</td><td>Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable a la Escuela Nacional del Deporte de las obligaciones del contrato.</td></tr><tr><td>Calidad del Servicio</td><td>10% del valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato y un (1) año más.</td><td>Cubrir a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>5% del valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables a la Escuela Nacional del Deporte derivados de reclamaciones de orden laboral de las personas que emplee para la ejecución del contrato.</td></tr><tr><td></td><td>Calidad y correcto funcionamiento</td><td>10% del valor total del contrato</td><td>Duración del contrato y tres (3) años más</td><td>Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista derivadas de la mala calidad o las deficiencias técnicas de os bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de parámetros o normas técnicas establecidas para el respetivo bien, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Según lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015</td></tr><tr><td>POLIZA DE SEGURO</td><td>Responsabilidad Civil Extracontractual</td><td>5% Valor total del contrato</td><td>Plazo del Contrato.</td><td>Cubrir a la entidad de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de la Escuela Nacional del Deporte</td></tr></table>	Tipo de Garantía	Amparos	Porcentaje	Vigencia	Justificación	PÓLIZA DE SEGURO	Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Plazo del Contrato y seis (6) meses más.	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable a la Escuela Nacional del Deporte de las obligaciones del contrato.	Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Plazo del Contrato y un (1) año más.	Cubrir a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables a la Escuela Nacional del Deporte derivados de reclamaciones de orden laboral de las personas que emplee para la ejecución del contrato.		Calidad y correcto funcionamiento	10% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista derivadas de la mala calidad o las deficiencias técnicas de os bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de parámetros o normas técnicas establecidas para el respetivo bien, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Según lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015	POLIZA DE SEGURO	Responsabilidad Civil Extracontractual	5% Valor total del contrato	Plazo del Contrato.	Cubrir a la entidad de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de la Escuela Nacional del Deporte
	Tipo de Garantía	Amparos	Porcentaje	Vigencia	Justificación																								
	PÓLIZA DE SEGURO	Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Plazo del Contrato y seis (6) meses más.	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable a la Escuela Nacional del Deporte de las obligaciones del contrato.																								
		Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Plazo del Contrato y un (1) año más.	Cubrir a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.																								
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo del Contrato y tres (3) años más.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables a la Escuela Nacional del Deporte derivados de reclamaciones de orden laboral de las personas que emplee para la ejecución del contrato.																								
	Calidad y correcto funcionamiento	10% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista derivadas de la mala calidad o las deficiencias técnicas de os bienes o equipos suministrados por el contratista o el incumplimiento de parámetros o normas técnicas establecidas para el respetivo bien, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Según lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 7° y 2.2.1.2.3.1.16 Decreto 1082 de 2015																									
POLIZA DE SEGURO	Responsabilidad Civil Extracontractual	5% Valor total del contrato	Plazo del Contrato.	Cubrir a la entidad de las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de la Escuela Nacional del Deporte																									

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	<p>La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá entregar esta garantía al MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato, junto con el recibo de pago de la prima.</p>
13) Supervisión:	<p>La supervisión por parte del MINISTERIO DEL DEPORTE será ejercida por quien designe el Ordenador del Gasto.</p> <p>El (la) supervisor(a) deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el MINISTERIO DEL DEPORTE. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.</p>
CLÁUSULAS COMUNES O GENERALES:	
14) Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:	<p>El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y aprobación de la garantía.</p>
15) Inhabilidades e Incompatibilidades:	<p>Los Representantes Legales y/o los Revisores Fiscales del CONTRATISTA declaran expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos(as) en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, ni se encuentran reportados(as) como responsables fiscales en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluidos(as) en la lista de la OFAC. Igualmente declaran que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previa autorización escrita del MINISTERIO DEL DEPORTE, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.</p>
16) Pago de Aportes a Seguridad Social y Parafiscales:	<p>El CONTRATISTA, y los contratistas que este vinculen para la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, están obligados (a) a cumplir, acreditar y mantener al día el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos de aportes parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.</p>
17) Gastos:	<p>Los gastos que ocasione la legalización y ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO estarán a cargo de el CONTRATISTA.</p>
18) Confidencialidad e Información:	<p>En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.</p> <p>El CONTRATISTA se comprometen en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, a lo siguiente: 1. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: a) Cuando la información sea solicitada por el MINISTERIO DEL DEPORTE. b) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación al MINISTERIO DEL DEPORTE a través de la dependencia competente, con el fin que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el MINISTERIO DEL DEPORTE para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. 2. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. 3. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. 4. El uso de la información que en razón de su CONTRATO INTERADMINISTRATIVO posea o reciba el CONTRATISTA, no otorgan derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el CONTRATISTA acuerdan expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada.</p>

	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, el CONTRATISTA están obligados a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para el CONTRATISTA recolectar, almacenar, utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, los términos “<i>información clasificada e información reservada</i>”, se refieren a la información que entrega y se obtiene en el MINISTERIO DEL DEPORTE para el desarrollo de las actividades del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por el CONTRATISTA.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento del objeto y/u obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</p>
19) Independencia del Ente Ejecutor:	<p>El CONTRATISTA es independiente del MINISTERIO DEL DEPORTE, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. el CONTRATISTA no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DEL DEPORTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, a menos que expresamente así se indique en el objeto y obligaciones del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. En ningún caso, el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrán derecho al desembolso del valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</p> <p>El CONTRATISTA mantendrán su autonomía e independencia en el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. En el caso que el MINISTERIO DEL DEPORTE entregue a el CONTRATISTA elementos, estos deberán suscribir acta de recibo y devolución de los mismos.</p> <p>El CONTRATISTA serán responsables por los daños que ocasionen sus contratistas y empleados, los contratistas y empleados de sus subcontratistas, al MINISTERIO DEL DEPORTE en la ejecución del objeto del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</p>
20) Suspensión:	<p>De común acuerdo, el MINISTERIO DEL DEPORTE y el CONTRATISTA podrán suspender la ejecución de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO por: 1) Fuerza mayor o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, razón por la cual, el CONTRATISTA renuncian expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el (la) supervisor(a) y el CONTRATISTA suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se reanudará por el plazo faltante.</p>
21) Prohibición de Cesión:	<p>Este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.</p>
22) Terminación:	<p>El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: i) por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al MINISTERIO DEL DEPORTE; ii) por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; iii) por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; iv) por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución; v) por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la(s) garantía(s) dentro del término que se le señale para tal efecto; vi) por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o vii) Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; viii) por las demás que existan en la normatividad vigente.</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
 NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

23) Liquidación:	El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO requiere liquidación, por lo tanto, se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO o a la terminación del mismo, y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007.
24) Caso Fortuito o Fuerza Mayor:	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas, de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana.
25) Responsabilidad del Ente Ejecutor:	<p>El ENTE EJECUTOR responderá: 1) Civilmente tanto por el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al MINISTERIO DEL DEPORTE, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. 2) Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO propiedad del MINISTERIO DEL DEPORTE, luego de finalizar el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 3) Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. 4) Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del MINISTERIO DEL DEPORTE para la ejecución del mismo.</p> <p>El ENTE EJECUTOR durante la ejecución del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO deberá ABSTENERSE de adelantar o gestionar en nombre de terceros, por sí mismo o por interpuesta persona, trámite alguno ante el MINISTERIO DEL DEPORTE. En caso de actuar en nombre propio y con interés directo sobre el trámite, deberá contar con la autorización previa y expresa del(a) supervisor(a) del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con el objeto de asegurar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa.</p>
26) Indemnidad:	<p>EL CONTRATISTA se obligan a indemnizar al MINISTERIO DEL DEPORTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El CONTRATISTA se obligan a mantener indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</p> <p>El CONTRATISTA mantendrán indemne al MINISTERIO DEL DEPORTE por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionado, que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</p>
27) Solución de Controversias Contractuales:	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el MINISTERIO DEL DEPORTE con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
28) Cláusula Penal Pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente contrato, el (la) CONTRATISTA deberá pagar al MINISTERIO DEL DEPORTE , a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MINISTERIO DEL DEPORTE adeude al(a) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al MINISTERIO DEL DEPORTE , quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

29) Derechos de Propiedad Intelectual:	<p>Si de la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al MINISTERIO DEL DEPORTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantizan que las actividades ejecutadas en virtud de este CONTRATO INTERADMINISTRATIVO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.</p>
30) Protección de Datos Personales:	<p>El CONTRATISTA aceptan y autorizan de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al MINISTERIO DEL DEPORTE a utilizar su información de carácter personal, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma (recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior del MINISTERIO DEL DEPORTE) para las siguientes finalidades: a) Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; b) Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad; c) Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios; d) Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los Contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; e) Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; f) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; g) Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas; h) Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones del MINISTERIO DEL DEPORTE, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; i) Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad; j) Acceder y consultar la información del titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier entidad privada o pública ya sea nacional, internacional o extranjera; k) Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la entidad, circunstancia que el titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; l) Generación y legalización de pólizas de cumplimiento.</p> <p>Finalmente, el CONTRATISTA reconocen que han sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar consultas, peticiones, quejas o reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al MINISTERIO DEL DEPORTE como responsable del tratamiento, por dos vías: a) De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través de radicación de peticiones, quejas, reclamos y denuncias en nuestra página web, en la oficina de correspondencia de la Entidad ubicada en la Av. Cra. 68 No. 55-65 de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co; b) De forma verbal, comunicándose a la línea de atención al ciudadano: 018000910237 – 57-1-4377030, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal que podrá encontrar en nuestra página web www.mindeporte.gov.co.</p>
31) Exclusión de la Relación Laboral:	<p>El MINISTERIO DEL DEPORTE no adquiere ninguna relación laboral con las personas que el CONTRATISTA contraten para la ejecución del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. El personal contratado en la ejecución del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO será seleccionado por el CONTRATISTA, quienes garantizan que utilizarán personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso, MINISTERIO DEL DEPORTE se obliga a no subordinar el personal que el CONTRATISTA coloquen a su disposición para el cumplimiento del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.</p>
32) Notificaciones y Comunicaciones:	<p>Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA, con el perfeccionamiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO a celebrar, autoriza al MINISTERIO DEL DEPORTE a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos. Esto, para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la iniciativa o propuesta, hoja de vida, RUT y/o</p>

NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-851-2021
NÚMERO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: COI-921-2021

	en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA acepta, con la presentación de su iniciativa o propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior.
33) Documentos integrantes y anexos del CONTRATO Interadministrativo:	<p>Hacen parte integral del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">Las condiciones o especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos, las cuales sirvieron de soporte para el proceso de contratación, por lo tanto, el CONTRATISTA deben dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas, so pena de incumplimiento total o parcial del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y, en consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley.El acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa.La iniciativa o propuesta presentadas por el CONTRATISTA con sus soportes o anexos.La estimación del valor del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO a suscribir.El CDP, los Estudios Previos con sus soportes o anexos, y los demás documentos expedidos o que se expidan en la etapa precontractual, contractual y poscontractual.
34) Régimen Jurídico del CONTRATO Interadministrativo:	El presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO se rige en todos sus efectos por las disposiciones de los artículos 52, 113 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1967 de 2019, decretos reglamentarios de las mismas, y en los eventos no previstos en los anteriores, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes.
35) Vigencia del CONTRATO Interadministrativo:	El CONTRATO INTERADMINISTRATIVO permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva.
36) Domicilio Contractual:	Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Contratsita:	José Fernando Arroyo Valencia – Representante Legal	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Entidad Contratante:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Secretario General y Ordenador del Gasto	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II
Proyectó:	Tatiana Osorio Galindo – Asesora GIT Contratación	Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4162.010.26.1. 2535

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
 SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: SILVIO FERNANDO LÓPEZ FERRO
 C.C. No. 10.117.120 expedida en Pereira (Risaralda)

CONTRATISTA: ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

NIT: 805001868 - 0

OBJETO: Realizar la CAPACITACIÓN SEMINARIO 50 HORAS ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA., conforme a la ficha BP 05-044523 "CAPACITACIÓN EN METODOLOGIAS Y PROCESOS DEPORTIVOS A LIDERES, ENTRENADORES, AUTORIDADES Y DIRIGENTES DEPORTIVOS DE SANTIAGO DE CALI".

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$47.384.800) MCTE incluido IVA.

CDP Nos. 3500093728 del 18 de 06 de 2018

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02 18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

Entre los suscritos a saber; Por una parte **SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.117.120 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de Secretario del Deporte y la Recreación, según Decreto Municipal de Nombramiento No.411.0.20.0714 del 27 de Diciembre de 2016 y Acta de Posesión No. 0591, del 30 de Diciembre de 2016, quienes en adelante y para todos los efectos legales del presente convenio, se denominarán **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 expedida en Palmira (Valle del Cauca), obrando en calidad de Rector y Representante Legal, cargo para lo cual fue designado según los Acuerdos No. 01-218 y 1-2015 del 01 de Septiembre de 2015, debidamente facultado para contratar conforme al Artículo 39 del Acuerdo del Consejo Directivo N° 1-02-01-195 de 2014 y Acuerdo No. 1.02-01-216 del 01 de septiembre de 2015, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, con domicilio en Cali, es una Institución de Educación Superior Oficial y su carácter académico es de Institución Universitaria, creada median Decreto No. 3115 del 12/21/1984, expedido por el Gobierno Nacional. Que mediante Decreto 2684 del 8 de Agosto de 2006, se traspaso la Unidad Administrativa Especial, Escuela Nacional del Deporte, al Municipio de Cali, creándose como un establecimiento público del orden Municipal, con el carácter de Institución Universitaria, adscrito a la Secretaria de Educación Municipal, personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992; la cual tiene como objetivo entre otros: la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en las áreas del deporte, la actividad física, la salud y afines, mediante actividades de docencia, de investigación y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. En la actualidad, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, está adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, de conformidad con los procesos de descentralización de la educación ofreciendo programas profesionales de pregrado, postgrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, quien en adelante se denominara **LA ESCUELA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Escuela Nacional del Deporte, en su condición de Institución Universitaria y ejerciendo responsablemente la autonomía universitaria que le es reconocida por mandato de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, ha construido este **PROYECTO**

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

EDUCATIVO INSTITUCIONAL -PEI-, donde define y reconoce la Misión, la Visión y los principios de la Escuela Nacional del Deporte, como propósitos fundamentales de su quehacer permanente y establece las políticas, las estrategias y las acciones que la guiarán para alcanzar la metas de formación propuestas con el compromiso de buscar permanentemente la excelencia en la calidad de sus servicios y el mejoramiento continuo de sus procesos 2.) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 3) Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala: "Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". 4) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No 0396 de junio 11 de 2016 aprobó el Plan de Desarrollo para el Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 denominado "Cali Progresa Contigo" destacándose el eje no 1 "Cali Social y Diversa" orientado a poner en marcha estrategias para la atención de la primera infancia, adolescencia, juventud, familia, adulto mayor, personas con discapacidad, población afro, indígena y LGBTI y el fortalecimiento de los servicios de salud, educación, cultura y deporte, con enfoque diferencial. 5) Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias. 6) Que el artículo 24 numeral 8 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, estableció: "Artículo 24.- Funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo. Los Despachos de los Secretarios y de los Directores de Departamento Administrativo tendrán las siguientes funciones comunes:

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02 18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste". 7) Que el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, a su vez estos organismos cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde. 8) Que mediante Decreto 4112010.20.0002 de enero 3 de 2017, Artículo Primero, el Alcalde de Santiago de Cali, otorgó atribuciones en materia de contratación: Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali – Administración Central-, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Artículo Segundo. Facultades comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali tendrán competencia para: 1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar lo declarar desierto el respectivo proceso de selección. 9) Que el anterior Decreto en el artículo tercero, señala las reglas especiales y excepciones señalando textualmente lo siguiente: " De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ,se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones en razón de la naturaleza del asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orienta en el ejercicio de la función administrativa: 1. Cuando se trate de negocios jurídicos o

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

contratos que celebre el Municipio de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o la Nación que supere 1000 SMMLV, corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, quien adelantará la fase precontractual y Poscontractual, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el Departamento Administrativo de Contratación Pública. La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponde el asunto". 10) Que el artículo 177 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, determina como misión de la Secretaría de Deporte y Recreación la siguiente: "El sector Administrativo Deporte y Recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte". A su vez, el artículo 179 ibídem señala como propósito de la Secretaría que: "La Secretaría de Deporte y Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali". 11) Que el Programa de Gobierno del actual Alcalde, propuso para adelantar en su Administración una estrategia denominada "Cali Social y Diversa", con una línea de acción enmarcada en "Deporte, Actividad Física y Recreación para un Futuro Mejor", la cual se materializara en proyectos y programas, entre otros, en Cuatro (4) campos básicos, a saber: 1º FORTALECER LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO; 2º MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; 3º PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE CALI COMO CIUDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS DE TALLA MUNDIAL y 4º FORTALECER LA CAPACIDAD INTERSECTORIAL DEL DEPORTE. El Programa de Gobierno se materializa en el Plan de Desarrollo que se encuentra aprobado en armonización. 12) Que la Secretaría de Deporte y Recreación Municipal inscribió el proyecto con ficha EBI No. BP- 05044523 denominada "CAPACITACION EN METODOLOGIAS Y PROCESOS DEPORTIVOS A LIDERES, ENTRENADORES, AUTORIDADES Y DIRIGENTES DEPORTIVOS DE SANTIAGO DE CALI". 13) Que la Secretaría de Deporte y la Recreación, para amparar la suscripción del presente contrato interadministrativo cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500093728 expedido el 18/06/2018 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DE PESOS (\$47.384.800) MCTE, en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018. 14) Que el MUNICIPIO de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y la Recreación, apoya la metodología y procesos deportivos a líderes, entrenadores, autoridades y dirigentes deportivos de Santiago de Cali, la cual tiene relación directa con el objeto social de LA ESCUELA. 15) Que LA

Handwritten signature/initials

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

ESCUELA acredita experiencia, instalaciones, y la infraestructura logística, lo que le permite llevar a cabo el desarrollo del presente contrato interadministrativo el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Realizar la **CAPACITACIÓN SEMINARIO 50 HORAS ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA.**, conforme a la ficha BP 05-044523 "CAPACITACIÓN EN METODOLOGÍAS Y PROCESOS DEPORTIVOS A LÍDERES, ENTRENADORES, AUTORIDADES Y DIRIGENTES DEPORTIVOS DE SANTIAGO DE CALI". **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** "LA ESCUELA" desarrollará el proyecto de conformidad con el contenido técnico base del presente CONTRATO y viabilizado por la Secretaría de Deporte y la Recreación en los estudios previos, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, LA ESCUELA se obliga para con el MUNICIPIO A: 1) Elaborar Plan de Trabajo una vez se inicie el Contrato Interadministrativo. 2) Presentar informe de cumplimiento del contrato. 3) Informe final (memorias) en donde se detalle todo el desarrollo del contrato.; **RESPONSABILIDADES ÉTICAS:** a) Guardar la confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. b) Reconocer que el presente contrato es financiado con recursos de la Secretaría de Deporte y Recreación y deberán darse los créditos a esta en todos los documentos, eventos, y material distribuido producto del mismo, y por tanto los puede utilizar libremente. c) Cumplir con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y pago de parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003). 4) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por "LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE", de tal manera que se garantice la continua y eficiente realización del proyecto. d) "LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE" se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, a que el personal contratado para el desarrollo del proyecto este afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias e) "LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE" será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 4) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las actividades contratadas y como requisito para cada pago. 5) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

cumplida por el CONTRATISTA aún después de terminado el contrato. 6) Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes ante citados deben entregarse en (1) copia de seguridad, que deberá reposar en el área supervisora. 7) Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes para todo su personal a cargo. 8) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 9) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 10) Constituir las garantías correspondientes. 11) Cumplir en su integridad con el objeto del contrato. 12) Presentar a la supervisión el archivo digital y en físico de las evidencias del proceso, sujeto a los planeado para los desembolsos, en los formatos que le sean brindados por el Equipo Técnico de la Secretaría General de la Alcaldía de Santiago de Cali. 13) Suscribir el acta de inicio, junto con el supervisor, a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato. 14) Presentar al Supervisor del contrato, informes de ejecución cuantitativos y cualitativos periódicos como requisito previo a los desembolsos y un informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello. 15) Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del contrato. 16) Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el Contrato, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. 17) Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, garantizando las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 18) Los aportes al Sistema de Seguridad Social deberán ser liquidados de acuerdo a las normas que reglamenten la materia. La Supervisión y/o Interventoría deberá certificar el cumplimiento de esta obligación. 19) Obligatoriedad de la afiliación de contratistas independientes. En todo contrato de prestación de servicios que el Contratista suscriba con personas naturales, con una duración superior a un mes en el cual se precise las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación, deberá velar porque se encuentre afiliado al sistema general de riesgos

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

laborales. 20) Realizar oportunamente los pagos a proveedores y servicios públicos derivados del contrato cuando a ello haya lugar. 21) Informar al Supervisor, Secretario del Deporte y o su delegado y/o interventor y a las autoridades competentes y oportunas las situaciones atípicas o extraordinarias generadas o presentadas durante la ejecución del contrato. 22) Reportar cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor que impida o dificulte la ejecución del presente contrato al Supervisor o interventor del contrato. 23) Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad con respecto al Contrato en un periodo no mayor a 5 días hábiles desde su solicitud. 24) El contratista se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección de la información generada en el marco del contrato que de esta propuesta se derive. 25) Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 26) Las demás obligaciones que le asistan al CONTRATISTA y que se encuentren incluidas en la propuesta presentada por él. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA:** 1) Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaria de Deporte y Recreación. 2) Cumplir con cada una de las Clausulas de este contrato. 3) Informes del proyecto. El Contratista debe presentar previamente al interventor, un informe técnico de avance, sustentado con el informe financiero de gastos, con sus comprobantes. Para el pago final, el Contratista presentará al Interventor, un Informe Final del proyecto, tanto técnico como financiero (con sus comprobantes de gastos), que contenga como mínimo lo siguiente: Informe técnico del proyecto: Descripción de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, cobertura alcanzada, registro fotográfico. Informe financiero: Relación de gastos firmada por Contador, con sus soportes (facturas, cuentas de cobro, fotocopias de cédulas de personal vinculado), constancias de pago de parafiscales, seguridad social de "LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE" contratista, fotocopia de tarjeta profesional del Contador. Factura de Cobro por el saldo a pagar, en formato debidamente actualizado por la DIAN. 4) "LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE" debe realizar una descripción general de la organización en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y de equipos de los que dispone para la ejecución del proyecto. 5) Reportar por escrito a través del interventor del contrato, a La SECRETARÍA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato. 7) "LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE" debe garantizar que todo el personal subcontratado posea seguridad social. 7) "LA ESCUELA NACIONAL DEL

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

DEPORTE" se compromete a entregar los Informes parciales de avance, a la Interventoría y un Informe Final al terminar el proyecto. Como parte de este Informe, debe especificar el número de empleos generados. 8) Los Beneficiarios serán 200 personas participantes en un seminario de 50 horas. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar oportunamente la información requerida en las distintas etapas del contrato interadministrativo. 2. Entregar los recursos para el desarrollo del contrato interadministrativo. 3. Llevar a cabo la entrega de estos recursos de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta. 4. Designar el supervisor para que efectúen las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este contrato interadministrativo. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales, el contrato interadministrativo tiene un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$47.384.800) MCTE** incluido el IVA. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Un cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$23.692.400) M/CTE** incluido el IVA, una vez **EL CONTRATISTA haya avanzado técnicamente en un porcentaje del 50% de las capacitaciones objeto del contrato y previa entrega del informe parcial de avance de actividades y recibido a satisfacción del supervisor, y el saldo del contrato es decir la suma de VENTITRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$23.692.400) M/CTE** incluido IVA, al finalizar el mismo previa entrega del informe final de actividades por parte del contratista y recibido a satisfacción del supervisor. Para proceder al pago, el contratista deberá anexar los siguientes documentos: 1. Factura debidamente diligenciada. 2. Informe de avance físico, económico, financiero y legal por parte del contratista. 3. Informe de la supervisión y/o interventoría certificando que las obras pagadas se encuentran debidamente soportadas. 4. Certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social integral en salud, pensión y ARL y pago de parafiscales de conformidad con lo señalado por la Ley. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** LA ESCUELA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato interadministrativo, que la ejercerá a través del servidor público que designe el Secretario de Deporte y la Recreación Municipal. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato interadministrativo son: a) Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

exigidas y ofrecidas por LA ESCUELA; c) Resolver todas las consultas que le formule LA ESCUELA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras dependencias o personas, cuando LA ESCUELA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a LA ESCUELA las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del Contrato Interadministrativo; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del Contrato Interadministrativo para la suscripción del ordenador del gasto. g) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de LA ESCUELA.

PARÁGRAFO I: El Supervisor no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato interadministrativo, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este instrumento. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a LA ESCUELA, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato Interadministrativo.

PARÁGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. Es de noventa (90) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo.

CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de la póliza y pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (Artículo 23 Ley 1150 de 2007).

CLAUSULA DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en el presente contrato no existe relación laboral entre LA ESCUELA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, así como tampoco entre los empleados o personal a cargo de LA ESCUELA y EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO: LA ESCUELA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas de LA ESCUELA actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de LA ESCUELA, acorde con las modalidades de su vinculación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESCUELA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VEEDURÍA:** Este contrato interadministrativo está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. FONDOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Estos pagos se imputarán con cargo a la apropiación presupuestal Nro. 3500093728 expedido el 18/06/2018 por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DE PESOS (\$47.384.800) MCTE, en el presupuesto de la vigencia fiscal 2018. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** EL MUNICIPIO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1°) Por mutuo acuerdo de las partes. 2°) Cuando las condiciones convenidas o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato, hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del MUNICIPIO. 3°) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL MUNICIPIO que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contratado. 4°) Cuando el objeto contratado desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5°) Por decisión unilateral del MUNICIPIO, en el caso de incumplimiento por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en las cláusulas del presente contrato. 6°) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7°) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. 8°) Por las demás establecidas en la ley. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato en el estado de ejecución en que se encuentre. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Se podrá suspender el presente Contrato Interadministrativo por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** LA ESCUELA responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO derivados de la celebración y ejecución de este contrato interadministrativo como por daños a terceros. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** LA ESCUELA no podrá ceder el presente contrato a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO.

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN 1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 09/Dic/2014

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por LA ESCUELA b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida. e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. i) Pagos de Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. o) Registro presupuestal. p) Certificación bancaria. q) Propuesta técnico económica presentada por el Contratista. r) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato interadministrativo se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor y LA ESCUELA deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y LA ESCUELA. **CLAUSULA VIGÉSIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de LA ESCUELA, sin menoscabar el presupuesto asignado para la ejecución de este contrato, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** El Municipio de Santiago de Cali ha considerado como riesgos previsible y su tipificación se asocia al cumplimiento del contrato, pago de prestaciones sociales e indemnización de personal y responsabilidad extracontractual; teniendo en cuenta la experiencia y recurso humano con que cuenta LA ESCUELA para esta clase de proyectos, debiendo constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN, alguna de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 DE Mayo 26 de 2015, que amparen los siguientes riesgos y en los siguientes porcentajes: a. **DE CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato,

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02 18.P06.F05	
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		VERSIÓN	1
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

y LA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y Seis (6) meses más. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y Recreación, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. b. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL.** Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista ejecutor, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. c. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables a la ESCUELA NACIONAL DE DEPORTE que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de prestación de servicios o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (20%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más. d. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en todo caso este valor no podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200 SMMLV) artículo 2.2.1.2.3.1.17 numeral 4 del Decreto 1082 de 2015- al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA ESCUELA deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. LA ESCUELA mantendrá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto convenido. CLAUSULA VIGÉSIMA. TERCERA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente Contrato Interadministrativo se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del mismo, se deberán hacer a las siguientes

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MAJA01.02.02.18.P06.F05	
			VERSIÓN	1
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/Dic/2014

direcciones: EL MUNICIPIO: La Secretaría de Deporte y Recreación Calle 9 No. 37a - 01, y LA ESCUELA en la Ciudad de Santiago de Cali, Calle 9 No. 34 - 01, correo electrónico: rectoria@endeporte.edu.co Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. VIGÉSIMA. CUARTA VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación y/o liquidación.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

EL MUNICIPIO,

LA ESCUELA,

SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO
Secretario del Deporte y Recreación

JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA
Representante Legal ESCUELA
NACIONAL DEL DEPORTE.

Proyectó Lorena Andrea Martínez – Abogado Contratista
Revisión: Martha Cecilia Núñez Ramos – Profesional Contratista SDR

[Handwritten signature]